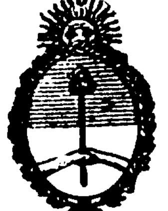


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 5 de abril de 1972

NUMERO **22.395**

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1972 (84 páginas)

Sumario Numérico

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados que los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales Presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea
3/4/72	11/4/72	21/4/72
4/4/72	12/4/72	22 y 23/4/72
5/4/72	13/4/72	23 y 24/4/72
6/4/72	14/4/72	24, 25 y 26/4/72
7/4/72	17/4/72	27/4/72
10/4/72	18/4/72	28/4/72
11/4/72	19/4/72	29, 30/4 y 1º/5/72
12/4/72	20/4/72	30/4 y 1º/5/72
13/4/72	21/4/72	2, 3, 4/5/72
14/4/72	24/4/72	4/5/72
17/4/72	24/4/72	4/5/72
18/4/72	24/4/72	4/5/72
19/4/72	24/4/72	4/5/72
20/4/72	25/4/72	5/5/72

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 13/4/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12,45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 — Capital Federal.

La Dirección Nacional

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104





PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Arcelia Yrene Cuneo, doña María Elena de la Vega, doña Virginia Juana González Díaz de Fernández Villamayor, doña Elsa Jurado y don Angel María Zanotti.

En todos los casos, se ha contemplado asimismo la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Respecto de los montos de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en cada caso se verifica, a fin de cubrir equitativamente todas las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.541

Bs. As., 27|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1 — Doña Arcelia Yrene Cuneo (L. C. Nº 5.367.356), en su carácter de hija soltera de don Gaspar Cuneo y Antola, quién se desempeñó durante más de 11 años como profesor en la Escuela Normal Mixta "Osvaldo Magnasco" de la Provincia de Entre Ríos, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

2 — Doña María Elena de la Vega (L. C. Nº 0.453.183), en su condición de hija soltera de don Modesto de la Vega, quién prestó servicios a la Nación durante 30 años, como empleado de la Aduana de la Capital, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3 — Doña Virginia Juana González Díaz de Fernández Villamayor, (L. C. Nº 3.569.602), en su carácter de esposa viuda de don Juan Antenor Fernández Villamayor, quién se desempeñó como Vicecónsul en la República de Chile, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

4 — Doña Elsa Jurado (L. C. Nº 0.513.756), en su condición de hija soltera e incapacitada del ex-empleado de Ferrocarriles del Estado y del Ministerio de Obras Públicas, don Marcos Carmelo Jurado, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

5 — Don Angel María Zanotti (L. E. Nº 117.933), en su carácter de hijo incapacitado del ex-empleado del Congreso de la Nación, don Francisco Zanotti, quién se desempeñó en sus funciones durante 16 años, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas, será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.

DONACIONES

Buenos Aires, 27 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LA Municipalidad de la Ciudad de San Rafael (Provincia de Mendoza), ha solicitado a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica la donación de una franja de tierra de diez metros con treinta centímetros (10,30 m.) de ancho y ochenta metros (80 m.) de largo, del terreno de su propiedad ubicado en la prolongación natural de la calle Paula Albarracín de Sarmiento de aquella localidad, con el objeto de destinarla a la apertura de dicha arteria, para facilitar la libre circulación de vehículos en el tramo comprendido entre las calle Colombia y Zapata.

Teniendo en cuenta el beneficio que significa para la población lugareña la habilitación de la calle antedicha, ya que posibilitará un mejor desarrollo en su radio urbano y que por otra parte, también se favorecerá Agua y Energía Eléctrica, con motivo de obtener otro punto de acceso para afectarlo al transporte de su flota de automotores, se conceptúa procedente concretar la donación de este predio en favor de aquel Municipio, cuya gestión está contemplada dentro de lo establecido en la Política Nº 71 aprobada mediante Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

En consecuencia, se acompaña el respectivo proyecto de ley que se somete a la alta consideración del primer Magistrado, cuya sanción, tiende a regularizar una real necesidad, atento los fundamentos invocados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.540

Bs. As., 27|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la Municipalidad del Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza), una fracción de tierra de diez metros con treinta centímetros (10,30 m.) de ancho por ochenta metros (80 m.) de largo, ubicada entre las calles Colombia y Zapata, del terreno de mayor superficie afectado al patrimonio de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el Nº 9827, fojas 73, tomo 67 de ese Departamento, destinada a la prolongación de la calle Paula Albarracín de Sarmiento de la ciudad de San Rafael.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que acompaño, relacionado con el siguiente asunto:

Por Resolución Ministerial del 9 de septiembre de 1925, el ex Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, dispuso reservar a favor de la actual jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la localidad de Puerto Lobos, Departamento Viedma, provincia del Chubut, un terreno de cien metros (100 m.) por cien metros (100 m.), que forma parte de una mayor extensión caracterizada como Lote 3, Fracción B, Sección A III.

Sobre él, la mencionada jurisdicción construyó una casilla prefabricada donde funcionaba la oficina de correos del lugar, la que fue clausurada por Resolución Nº 8087 DNCyT del 25-2-69, por entender que a esa fecha no resultaba de utilidad.

Conocedor de esta situación el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, solicita la cesión definitiva del inmueble en causa, que destinaría para viviendas del personal policial del Destacamento Arroyo Verde. Atento que no existe impedimento para ello y tomando en consideración las disposiciones contenidas en las Leyes números 14.037|51 y 14.408|55, referentes a la Provincialización de los Territorios Nacionales, correspondería, teniendo en cuenta que es propio del Poder Legislativo autorizar el acto de cesión, que la misma fuera sancionada, de acuerdo con el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, con fuerza de Ley por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.542

Bs. As., 28|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dónase a la Provincia del Chubut el inmueble —conformado por un terreno de cien metros (100 m.) por cien metros (100 m.), parte de una mayor extensión, caracterizado como lote 3, fracción B, sección A III y una (1) casilla prefabricada— donde funcionara la ex oficina mixta "Puerto Lobos", ubicado en la localidad homónima, departamento Viedma, de la mencionada provincia, dependiente de la actual jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para ser destinado como vivienda por la Policía Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.



DESIGNACIONES

Inspección General de Personas Jurídicas.

Subinspector General Legal.

DECRETO
Nº 1.649
Bs. As., 27|3|72

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que se justifica el pedido formulado para integrar la dotación prevista en el decreto Nº 800|71 para la Inspección General de Personas Jurídicas,

Que esta clase de designaciones encuadra dentro de las previsiones del artículo 10º del decreto Nº 9530|58 modificado por ley 19.165,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia, en el agrupamiento correspondiente a la Inspección General de Personas Jurídicas, dentro de las previsiones del artículo 10º del decreto número 9530|58 modificado por ley 19.165, Clase "J", Grupo II, Subinspector General Legal, al señor doctor Oscar Sturla (Mt. 254.561), con retención del cargo Clase "C", Grupo Ia. que desempeña en la mencionada Inspección General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

PREVISION SOCIAL

Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores.

Porcentajes de aportes.

DECRETO
Nº 1.654
Bs. As., 27|3|72

VISTO el expediente Nº 17.374, del registro de la ex-Secretaría de Estado de Seguridad Social, por el cual la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores solicita se aprueben los porcentajes de aportes fijados por la asamblea general extraordinaria de la citada Caja, realizada el 3 de febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la ley 19.346 estatuye que el porcentaje de aporte será fijado por asamblea, pero sólo tendrá obligatoriedad a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que lo apruebe.

Que, a su vez, el artículo 20 de la misma ley dispone que en ningún caso podrán elevarse los aportes sin la presencia del 30 % de los afiliados con derecho a voto.

Que de las constancias agregadas surge que se encuentra cumplido el requisito precedentemente señalado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de la asamblea general extraordinaria de la Caja Complementaria de Previsión para Pilotos Aviadores, de fecha 3 de febrero de 1972, por el cual se fijan los porcentajes de aportes de los afiliados al régimen de la ley 19.346.

Art. 2º — Los porcentajes de aportes que se aprueban por el artículo anterior, regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

VALORES

Amplíase una emisión.

DECRETO
Nº 1.543
Bs. As., 16|3|72

VISTO el Decreto Nº 1505, del 10 del corriente, relacionado con la emisión de títulos denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones", 8a. serie, por un importe de hasta doscientos cincuenta millones de pesos valor nominal ($ 250.000.000 v|n.); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con existencia de valores con fines de regulación del mercado;

Que, por otra parte, el estado de la plaza permite suponer una mayor demanda de estos títulos, lo que hace aconsejable disponer su ampliación;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de hasta cincuenta millones de pesos valor nominal ($ 50.000.000 v|n.) la emisión de valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones" 8a. serie, del 20 % de interés anual y por un plazo de tres años, dispuesta por el Decreto Nº 1505, del 10 de marzo de 1972, cuyas disposiciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DONACION

Acéptase la donación de objetos y manuscritos históricos que pertenecieron al Almirante Guillermo Brown.

DECRETO
Nº 1.242
Bs. As., 7|3|72

VISTO la nota Nº 842, de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay, en que comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el ofrecimiento formulado por descendientes directos del Almirante Guillermo Brown de diversos objetos y manuscritos históricos que al mismo pertenecieron, y

CONSIDERANDO:

Que el Almirante Guillermo Brown es el creador de nuestra Marina de Guerra y puso su vida al servicio de la incipiente Nación Argentina;

Por ello, y conforme a las Políticas Nacionales en su Nº 156,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la donación sin cargo de los siguientes objetos y manuscritos que pertenecieron al Almirante Guillermo Brown, efectuada por sus descendientes directos, señora María Sara Gómez Brown de Artagaveytia y señor Juan C. Gómez Brown, actualmente domiciliados en la República Oriental del Uruguay: un daguerrotipo del Almirante y de su esposa, doña Isabel Chitty; un pequeño retrato de la señora Isabel Chitty de Brown, pintado al óleo sobre una placa de marfil, con marco de bronce; la brújula de la nave capitana del Almirante; un misal encuadernado en cuero colorado con las páginas iniciales manuscritas por el Almirante; un alfiler de oro con una perla y una carta dirigida al Almirante por don Juan Manuel de Rozas.

Art. 2º. — Desígnase al Comando en Jefe de la Armada (Museo Naval de la Nación) como depositario y custodio de los objetos mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º. — Agradecer a los donantes su desinteresado gesto en beneficio del patrimonio histórico nacional.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Plenamiento y Acción de gobierno.

Asignación de funciones.

DECRETO
Nº 6.704
Bs. As., 31|12|71

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a raíz del cambio de destino de Oficiales Superiores ordenado por el Comando en Jefe del Ejército a través del Boletín Reservado Nº 4406, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido documento militar se señala que a partir del día 20 de diciembre de 1971 se efectivizará el cambio de destino del Coronel D. José Eugenio Pérez Velázquez, quien ha venido desempeñándose como Director General de Control de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad dependiente de ese organismo.

Que con igual fecha pasa a prestar servicios en la precitada Subsecretaría el Coronel D. Angel Federico Guillermo Soldini.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnansele funciones de Director General de Control de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, al Coronel D. Angel Federico Guillermo Soldini (M. I. Nº 2.084.991), a partir del día 21 de diciembre de 1971.

Art. 2º — Los gastos que demanden el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, serán imputados a: Jurisdicción 01 — Unidad de Organización 876 — Sección 0 — Función 1.01 Carácter 0 — Inciso 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto por el Presidente de una empresa.

DECRETO
Nº 852
Bs. As., 17|2|72

VISTO el expediente Nº 6965|110.304 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el que el señor Belmiro de Souza e Silva, en su carácter de Presidente de Transportes Automotores Luján S. A. interpone recurso contra la resolución I. G. J. Nº 281|70, recaída a fojas 200 del mencionado expediente por la que se aplica a la sociedad la sanción de apercibimiento con publicidad prevista en el inciso b) del artículo 8º del decreto Nº 7112|52; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que permitan rever la medida dispuesta.

Que el fundamento de la sanción aplicada consiste en la falta de contestación de las vistas otorgadas con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se haría pasible de lo dispuesto por el artículo 8º inciso b) del decreto Nº 7112|52, vigente en esa fecha

Que la circunstancia de haber sido desestimada la denuncia que dio origen a la formación de estas actuaciones, en nada convalida la actitud renuente de la entidad respecto al organismo de contralor.

Por ello, y conforme a lo dictaminado por el Ministerio de Justicia.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto por el señor Belmiro de Souza e Silva, en su carácter de Presidente de Transportes Automotores Luján S. A. confirmando la resolución I. G. J. Nº 281|70, recaída a fojas 200 de expediente Nº 6965|110.304 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

SERVICIO EXTERIOR

Promociones.

DECRETO
Nº 1.691
Bs. As., 28|3|72

VISTO las vacantes existentes en el Escalafón del Servicio Exterior de la Nación; el dictamen Nº 39|71 producido por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y lo resuelto por S. E. el señor Canciller.

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina; lo establecido en la Política Nacional Nº 126 y atento a las necesidades del servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de diciembre de 1971 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General, a los funcionarios de la categoría "d", Secretarios de Embajada de primera clase y Cónsules de primera, señores D. Eduardo Esteban Pérez Tomás (M. 4.025.813); señora Elsa Rosa Diana Kelly de Gunbourg (L. C. 6.6:6.505); señores D. Fernando Augusto Terrera (M. 4.216.374); D. Julio Alfredo Freixas (M. 4.217.135); D. Víctor Antonio García Peralta (M. 3.335.109); D. Adolfo Gabriel Costa Bohorino (M. 1.735.743); D. Luis Julio Pérez Gabilondo (M. 437.089); D. Héctor Angel Fraguas (M. 4.218.980); D. Albino Alberto Gómez (M. 4.231.060) y D. Esteban Rolando Osorio (M. 1.911.830); a funcionario de la categoría "d", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primero, a los funcionarios de la categoría "e", Secretarios de Embajada de segunda clase y Cónsules de segunda, señores D. Luis Tomás Sanvitti (M. 4.766.754); D. Armando René Scavo (M. 4.070.067); D. Mario Luis Palacios (M. 2.003.994); D. Ernesto M. Malpede (M. 4.778.774); D. Ricardo Pedro Quadri (M. 7.414.757); D. Carlos Alberto Suárez (M. 4.036.725); D. José Alberto Cario (M. 1.736.298), D. Héctor Tejerina (M. 5.299.178), D. Raúl Arturo Roggero (M. 4.236.191), D. Ricardo María Argerich (M. 4.210.480), D. Miguel Angel Ernesto Nicola Mondi (M. 4.087.304), D. Jorge Ernesto Blanco (M. 4.014.130), D. Carlos Alberto Espina (M. 4.246.901), D. Federico Vicente Caride (Matrícula 3.254.351), D. Juan Carlos Fernández (M. 4.351.936), D. Oscar Grano Cortínez (M. 1.118.655), D. Julio Ernesto Martín Ledesma (M. 3.236.546), D. Jorge Descalzi (M. 1.677.581), D. Rodolfo Carranza Casares (M. 4.224.836) y D. Roberto Aurucclo (M. 1.143.288); a funcionario de a categoría "e", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda a los funcionarios de la categoría "f" Secretarios de Embajada de tercera clase y Cónsules de tercera señores D Eduardo Héctor Iglesias (M 4.168.740), D. Alberto Raúl Serna (M. 4.366.206) D. Marcelo Eduardo Huergo Christin (M. 7.972 873), D. Norberto Vidal (Matrícula 4.395.719), D. Horacio Antranik Chalian (M. 6.391 826), D. Jorge Alberto Stok Capella (M 4.421 577), D. Juan José Uranga Varela (M 6.682.767), D. Domingo Valentín Budic (M. 4.796.121), D. Justino Mario Riobo (M 4.298.899), D. Roberto Jorge Laperche (M. 4.301.671), D. José María Berro Madero (Matrícula 4.276.239), D. Mario Aníbal Vernengo (M. 4.081.838) D Roberto Rolando Torrent (M. 4.504 976), señorita Marta N. Oliveros (L. C. 1.770.937), señores D. Adolfo Enrique Nanclares (M. 4.362.451), D. Ricardo Abraham Adad (M. 5.984 260), D. Angel Alberto Scilingo (M. 4.042.228), D. Roberto Donato Palarino (Matrícula 1.671.166), D. Jorge Leonel Balbi (M. 1 793 974), señora María del Pilar Guillen de Molina Portela (L. C. 0.506.926) y señores D. Guillermo Fernando Enrique Rivarola (M. 5.128 773) y D. Alfredo José Vicente Ana Girosi (M. 4.222.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Retribuciones para diverso personal.

DECRETO

Nº 1.178

Bs. As., 3|3|72

VISTO lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 6.338/71, lo informado por el Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdanse los aumentos en las remuneraciones mensuales correspondientes al ejercicio 1972 que se detallan a continuación:

a) Personal Militar de Suboficiales que integran escalafones cuyo grado máximo es el de Sargento 1º, Suboficial 2º y Suboficial Auxiliar, conforme a la planilla Anexo I;

b) Personal Militar de Alumnos y de Conscriptos, conforme a la planilla Anexo II;

c) Personal de Alumnos de la Gendarmería Nacional y de Alumnos y Marineros de 2a. de la Prefectura Naval Argentina, conforme a la planilla Anexo III.

Art. 2º — Los aumentos dispuestos por el presente decreto regirán a partir del 1º de enero y 1º de julio de 1972, según se indica para cada caso en las planillas anexas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

ANEXO I

DECRETO Nº 7.114 "S"/61 (ARTICULO 1º INCISO c) RESOLUCION M.D.N. Nº 140 "S"/61)

Inciso c):

Personal Subalterno de los escalafones cuyo grado máximo es el de Sargento 1º, Suboficial 2º o Suboficial Auxiliar, además de lo indicado en b):

	Aumento Enero 1972	Aumento Julio 1972
Al cumplir 11 años de servicios militares simples	4,00	3,00
Al cumplir 16 años de servicios militares simples	6,40	4,80
Al cumplir 21 años de servicios militares simples	13,10	10,30
Al cumplir 25 años de servicios militares simples	22,40	17,40
Al cumplir 28 años de servicios militares simples	41,30	31,30

ANEXO II

PRESONAL MILITAR DE ALUMNOS Y CONSCRIPTOS

	Aumento Enero 1972	Aumento Julio 1972
I. PERSONAL MILITAR DE ALUMNOS		
1. Sueldo:		
— Cadetes	5,00	3,60
— Aspirante, Preparatorio, I Año y Grumetes, 1º y 2º Término	5,80	4,30
— Aspirante II Año	7,90	5,90
— Aspirante III Año	11,80	8,00
— Aspirante IV Año	13,70	10,20
2. Suplemento de Jerarquización:		
— Cadetes:		
Suboficial Mayor	2,10	—
Suboficial Principal	1,70	—
Sargento Ayudante Suboficial 1º, Suboficial Ayudante	1,30	—
Sargento 1º, Suboficial 2º, Suboficial Auxiliar ..	0,85	—
— Aspirantes:		
Dragoneante Mayor	1,60	—
Dragoneante Principal	1,05	—
Dragoneante	0,60	—
II. PERSONAL DE CONSCRIPTOS		
Compensación Servicio de Conscripción (C.S.C.)	3,60	—

ANEXO III

PERSONAL DE ALUMNOS DE GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y MARINERO DE 2da.

	Aumento Enero 1972	Aumento Julio 1972
I. PERSONAL DE ALUMNOS		
1. Sueldo:		
— Cadetes	4,50	3,00
— Aspirante, Preparatorio, I Año	5,00	4,00
— Aspirante II Año	7,00	5,00
— Aspirante III Año	11,00	7,00
— Aspirante IV Año	12,00	9,00
2. Suplemento de Jerarquización:		
— Cadetes:		
Suboficial Mayor y Ayudante Mayor	1,90	—
Suboficial Principal y Ayudante Principal	1,50	—
Sargento Ayudante y Ayudante de 1ra.	1,20	—
Sargento 1º y Ayudante de 2a.	0,75	—
— Aspirantes:		
Dragoneante Mayor	1,40	—
Dragoneante Principal	0,90	—
Dragoneante	0,50	—
III. PERSONAL MARINERO DE SEGUNDA		
Sueldo	3,30	—



RESOLUCIONES

Ministerio de Industria y Minería

IMPORTACION

Precios oficiales CIF para planchas eléctricas.

RESOLUCION
M. I. M.
Nº 26

RESOLUCION
M. C.
Nº 10

Bs. As., 28|3|72

VISTO el expediente ex-SEICI. número 30.187|70, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Aparatos Eléctricos y Mecánicos para el Hogar solicitó la fijación de precios oficiales CIF para diversos tipos de planchas.

Que razones de urgencia imponen la necesidad de fijar estos precios oficiales CIF sin dictamen previo de la Comisión Asesora creada por el artículo 3º del Decreto Nº 3970|71.

Que los precios oficiales CIF en cuestión deberán tener una vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos.

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior.

Por ello, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 3970|71 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

LOS MINISTROS DE INDUSTRIA Y MINERÍA Y DE COMERCIO

RESUELVEN:

1º — Fijar para la importación de las siguientes planchas eléctricas, con potencias de 750 Watts o más, los precios oficiales CIF que a continuación se indican:

— Plancha automática con o sin señal luminosa, u$s. 6 por unidad.
— Plancha con vapor, u$s. 9 por unidad.
— Plancha con vapor y rociador, u$s. 12 por unidad.

2º — Los precios oficiales CIF fijados por el apartado 1º de la presente resolución tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Parellada.
García.

Precio oficial CIF para tijeras y sus hojas.

RESOLUCION
M. I. M.
Nº 27

M. C.
Nº 11

Bs. As., 28|3|72

VISTO el expediente Nº 54.928|71, y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la modificación de los precios oficiales CIF para la importación de tijeras fijados por la resolución Nº 908|62 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas.

Que razones de urgencia imponen la necesidad de fijar estos precios oficiales CIF sin dictamen previo de la Comisión Asesora creada por el artículo 3º del Decreto Nº 3970|71.

Que los precios oficiales CIF en cuestión deberán tener una vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos.

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de precio suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio, a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior.

Por ello, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 3970|71 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

LOS MINISTROS DE INDUSTRIA Y MINERÍA Y DE COMERCIO

RESUELVEN:

1º — Derogar los precios oficiales CIF fijados por la resolución Nº 908|62 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas para la importación de "Tijeras en general, con excepción de las mencionadas en ferretería, comprendidas las de sastre, hasta 31 centímetros, forjadas en caliente exclusivamente" y de "Tijeras para sastre, de más de 31 centímetros, forjadas en caliente exclusivamente".

2º — Fijar para la importación de tijeras y sus hojas, comprendidas en la posición NADI 82.12.00.00, un precio oficial CIF de once dólares estadounidenses (u$s. 11) por kilogramo bruto.

3º — Los precios oficiales CIF fijados por el apartado 1º de la presente resolución tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Parellada.
García.

Ministerio de Bienestar Social

PROVINCIAS

Corrientes.

Exímese del cumplimiento de unas disposiciones a los productores y cooperativas agropecuarios.

RESOLUCION
Nº 881

Bs. As., 22|3|72

VISTO las solicitudes formuladas por el señor Gobernador y las asociaciones de productores agropecuarios de la Provincia de Corrientes y la información personalmente recogida, y

CONSIDERANDO:

Que la eximición del cumplimiento de las disposiciones sobre presentación del certificado de libre deuda y de la declaración jurada, establecida en los artículos 1º y 2º de la Resolución MBS 791|71, establece un límite en cuanto al monto de las operaciones crediticias, que no se aviene a la actual situación de la zona oeste de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del decreto 3343|69,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a los productores y cooperativas de producción agropecuarios de los Departamentos de Berón de Astrada, General Paz, San Miguel, Mburucuyá, Concepción, San Roque, Lavalle, Goya, Esquina y Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes, del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 14.499 y en la Resolución SESS Nº 413|70, prorrogada por la Resolución SESS Nº 239|71 cualquiera sea el monto de la solicitud de crédito promovida ante instituciones bancarias o entidades financieras.

Art. 2º — La exención dispuesta en el artículo anterior regirá hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Corrientes y al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Manrique.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Parque de Automotores.

Nuevas fechas de empadronamiento y pago.

RESOL. GRAL.
Nº 1.456

Bs. As., 29|3|72

VISTO que la Resolución General número 1454 (I.P.A.) establece las fechas de vencimiento para el empadronamiento en el Impuesto Anual de Emergencia Nacional al Parque de Automotores y el pago por el año 1971, correspondiente a los automotores adaptados al manejo de personas lisiadas, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar a los responsables el cumplimiento de la obligación fiscal impuesta, se ha estimado conveniente la ampliación de los plazos acordados.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 1º, Inc. c) y m) y 2º de la Ley Nº 18.530 y sus modificaciones y 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Prorrogar hasta el 2 de mayo de 1972 el vencimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1454 (I.P.A.), para la presentación de los formularios Nros. 7762|C, 7762|E y 7762|F, por parte de los responsables que se encuentren en las condiciones indicadas en los artículos 1º y 2º de la citada Resolución General.

2º — Fijar el 12 de mayo de 1972 como nueva fecha de vencimiento para el pago del gravamen correspondiente al año 1971.

3º — Sustituir en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1454 (I.P.A.) la fecha 3 de abril de 1972, por 2 de mayo de 1972.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pavesi.

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO "MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO"

Distrito La Rioja

Por disposición del señor Juez Federal subrogante, doctor Roberto Catalán, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principos y Programa de Acción Política del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo" del mencionado distrito, aprobados por dicho Juzgado.

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la provincia de La Rioja, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID y, consecuentemente, se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo, inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la provincia de La Rioja;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolados con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y esta Carta Orgánica Provincial. El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva, teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el art 28 y concordantes de la ley orgánica de los partidos políticos Nº 1 (102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todos los Comités Departamentales, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del comité receptor durante el término de diez días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón.

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el art. 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento.
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra documentación del Partido;
e) Quienes hubieran intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan colaborado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) será gobernado por la Convención Provincial, Comité de la Provincia y Comités Departamentales.

De la convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la siguiente proporción: uno cada doscientos afiliados o fracción no menor de cien, pero en todos los casos ningún departamento podrá tener menos de dos delegados. Los que fueran electos por la minoría ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría, y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos.

Art. 8º — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez.

Art. 9º — Forma el quórum de la Convención el 50 o|o más uno de los delegados, en la primera citación, y en la segunda citación un tercio de los miembros de la misma.

Art. 10. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena del mes de junio, y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo soliciten el 25 o|o de miembros de la misma.

Art. 11. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el programa del partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia;
d) Disponer de la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación, a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Aplicará, cuando haya motivo, sanciones a los que ocupan cargos electivos.

Art. 12. — Constituída la Convención, procederá a elegir su Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Comite de la Provincia

Art. 13. — Durante el receso de la convención, la dirección general del Partido en la Provincia, estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por un Presidente y diez Secretarios titulares y cinco suplentes. Estos últimos integran de acuerdo al orden de lista.

Art. 14. — Para ser miembro del Comité de la provincia, se exigen las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 15. — Constituído en circuito único el distrito electoral de la provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente y diez Secretarios. Corresponderá a la minoría, si obtuviese el 25 o|o de los votos emitidos válidos, tres miembros que ocuparán el lugar de los últimos secretarios de la mayoría, y en su orden. De los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 16. — Los cargos en el seno del Comité se ocuparán, en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales, y a falta de éstos, por los que designe el cuerpo.

Art. 17. — El Comité de la Provincia tendrá su sede en la Ciudad Capital de la provincia, y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 18. — La Mesa Directiva del Comité de la Provincia, que estará formada por el Presidente Secretario General y Tesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben dilatarse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en reunión plenaria

Art. 19. — Constituirán quórum para las deliberaciones del Comité, cinco miembros, incluyéndose al Presidente.

Art. 20. — El Comité de la Provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a los Comités Departamentales en los casos que afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 21. — El Comité de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora, integrada por tres afiliados, la que designará por simple mayoría de votos.

Art. 22. — Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 23. — Resolverá el Comité de la Provincia los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar al Apoderado titular y al Apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación de la Provincia, o de los Municipios.

Art. 24. — El Comité de la Provincia es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creare necesarias para la mejor marcha del Partido.

Comités Departamentales

Art. 25. — La autoridad del partido en los Departamentos estará representada por un Comité departamental conpuesto de un Presidente un Vicepresidente, cuatro Secretarios un Tesorero y tres suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviera el 25 o|o de los votos válidos emitidos dos miembros titulares y un suplente.

El Comité de la Provincia podrá autorizar la formación de los comités departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados sea reducida.

Art. 26 — Tendrá su asiento el comité departamental en el lugar que fije el Comité de la Provincia.

Art. 27. — Los comités departamentales se reunirán, ordinariamente, una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente, cuando sea necesaria por citación de su presidente o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichos comités la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 28. — Para ser miembros de los comités departamentales, se requiere iguales calidades que para ser convencionales.

Art. 29. — Remitirá, anualmente, en la primera quincena de noviembre, una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 30. — Las elecciones de los comités departamentales, comprenderán también, la de convencionales, en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Comités de Distrito

Art. 31. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción el Comité departamental, bajo cuya dependencia funcionará. Sus autoridades serán elegidas en asambleas de afiliados.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 32. — Este Organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanción que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas, podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión, requerirá los dos tercios de votos de los miembros del cuerpo.

Art. 33. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 o|o de los votos emitidos y válidos.

Art. 34. — Para ser miembro de este organismo, se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 35. — Constituída, por citación del comité de la Provincia, dentro de los treinta días de su elección la Junta de Disciplina y Conducta designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 36 — En todos los casos se votará por lista negra, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos.

Art. 37 — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, serán resueltas por una junta electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 38 — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del partido y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva del comité de la provincia convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 39 — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos electivos, el comité de la provincia convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 40 — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por el comité de la provincia por simple mayoría de votos. — Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el comité de la provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 41 — El padrón partidario lo formará la junta electoral, a cuyo efecto el comité de la provincia entregará los registros y fichas que le fueran remitidos por los comités departamentales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 42 — El padrón de afiliados deberá disponer de una amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abiertos.

Art. 43 — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspician listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuviera en el comicio.

Art. 44 — Si hasta el plazo que indica el Art. anterior, sólo se presentará una sola lista, ésta sera proclamada como triunfadora por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrán comicios internos.

Art. 45 — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de cincuenta afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 46 — Para que la junta electoral oficialice lista, se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 47 — La convención provincial reglamentará el régimen electoral del partido.

Cargos Electivos

Art. 48 — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en la precandidatura.

Art. 49 — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregaran a los respectivos comités de distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 50 — Para ser candidatos a funciones electivas, se requiere una antigüedad como afiliado del partido, de dos años. El Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) podrá presentar candidatura de ciudadanos no afiliados al partido.

Art. 51 — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el poder ejecutivo no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 52 — Los delegados y convencionales nacionales, serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la Carta Orgánica Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 o|o de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionalss suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 53 — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes.
b) Por las cuotas de $ 5 mensuales, que los miembros del Comité de la Provincia, de la Convención Provincial

y de la Junta de Disciplina y Conducta. Si algunos de los miembros de esos organismos no estuvieran en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la Mesa Directiva del Comité que tiene facultad para eximir de ese pago.

c) Por el 10 o|o mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes ejecutivos del Partido.

d) Por las contribuciones que realicen Tesorería, los organismos femeninos y de la juventud.

e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 54 — Los ingresos de los incisos a y e, del artículo anterior los hará el correspondiente Comité Departamental que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos, se efectuarán al Comité de la Provincia que podrá fijar porcentajes a los Comités Departamentales según sean las necesidades locales.

De la Extinción

Art. 55 — Serán causales de extinción del Partido:

a) Las que determina el Art. 50 de la Ley Nº 19.102.

b) La decisión adoptada en tal sentido, por los dos tercios de los miembros de la Convención Provincial, reunida a tal efecto expresamente.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar. La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional. En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I - DESARROLLO NACIONAL INDEPENDIENTE

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalada por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II - LA UNIDAD DE LA NACION

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III - BASES DEL DESARROLLO NACIONAL

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º. — El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º. Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas, impulso a la petroquímica.

3º. Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras.

Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar; Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico administrativa.

4º. Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º. Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º. Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor, intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV - POLITICA SOCIAL

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la ingerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V - POLITICA CULTURAL

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI - POLITICA INTERNACIONAL

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

c.5|4.Nº 1.944 v.5|4|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito del Chubut

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante, doctor Alfredo H. Rizzo, se publican la Declaración de Principios Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política, es la organización jurídica ajustada a las disposiciones de la Ley 19.102, de la inmensa mayoría del pueblo argentino que irrumpió como trascendente fenómeno histórico en 1945 a inspiración del señor General Don Juan Domingo Perón.

Sus principios, los de la hora inicial, son los que han iluminado su marcha desde entonces. La adversidad, los sufrimientos, la proscripción los fortalecieron y los adentraron aún más en el corazón del pueblo. Y la actual crisis del mundo, señala con absoluta certeza que aquellos principios que signaron su camino, se adelantaron a su tiempo de la historia.

En sus albores se dijo ya, con absoluta claridad el movimiento anhelaba firmemente la unidad del pueblo argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la Nación para cumplir sin desviaciones, el mandato imperativo de su tradición histórica logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal, unión y colaboración americana.

Puntualizó dos postulados "que debían ser como la estrella polar para el pueblo argentino": la unión de todos, la unidad nacional, para que cuando se sufra, sufran todos y cuando se pueda gozar, gocen también todos. Y la Justicia Social que es el contenido profundamente humano del movimiento.

Estos principios proclamados por el Sr. General Perón en 1943, han sido una constante en nuestro movimiento y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido, que sólo la unión de todos los argentinos salvará la Patria y que sólo con una efectiva y no sólo declarada Justicia Social se restablecerá la paz.

Ellos que fueron las banderas sostenidas en todo instante por nuestras mujeres y nuestros hombres, constituyen un legado para la nueva generación que continuará con renovado fervor el proceso iniciado en 1945.

BASES DE ACCION POLITICA

A la luz de ellos se desarrollará la acción política del Partido Justicialista, dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación; es decir la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad, como norma de conducta inviolable. — El gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés: el del pueblo.

Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder, por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos. Por el camino de la Ley que señala la Constitución Nacional.

Práctica leal y ajustada del sistema republicano representativo federal, con pluralidad de fuerzas políticas.

Respeto de los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista. Es quien sufre o goza y cuya vida espiritual y desarrollo material, deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad.

El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad, sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales pero con la mirada puesta en el bien común.

No propiciamos la violencia, que desgarra y disocia, reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen.

Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide.

b) Distribución equitativa de la riqueza. Proteger al que trabaja; humanizar al que ha acumulado el fruto de su labor. Los que extraen elaboran y comercializan esa riqueza —el trabajo y el capital— deben ser asociados y no fuerza en pugna, porque el enfrentamiento destruye valores mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas.

El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país. Y su capacidad su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción.

c) El sentido misional de la cultura hispánica, es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura lo que ha suscitado una comunidad de ideas o ideales, valores y creencias a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretenden mancillarla.

El estado argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación, las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes.

d) Afirmación de nuestra autonomía provincial como forma de efectivizar un real federalismo, buscando la integración del Chubut con las demás provincias para conformar una Nación sin zonas ni regiones postergadas. Pero siempre teniendo en cuenta que la integración tiene que ser como consecuencia del desarrollo de la fuerza propia del Chubut y no como graciosa concesión del centralismo regional evidenciado hasta la actualidad en nuestro país.

e) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante, frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía no sólo cuando se tolera la invasión territorial, sino cuando se tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de guerra; los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vida ajenos; pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyen los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano.

Los instrumentos económicos de vigencia, en el país, deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en

nuestros intereses, conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo.

Nuestra economía al servicio de nuestra necesidad como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país.

Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres, a quitarles el bienestar a que tienen legítimo derecho, por haber nacido bajo el sol que la fecunda; bienestar que deseamos y ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo.

f) América, una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, con sus particularidades regionales que respetamos, pero todos señalados por un origen y un destino común.

Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación, nuestra liberación. Sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos, siempre encendidos en nuestros corazones.

La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida sin una desviación, a lograrlos. Venciendo cualquier obstáculo. Con obstinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Sólo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1. — Esta Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido Justicialista en la Provincia de Chubut.

El Partido Justicialista en la Provincia del Chubut reconoce y adhiere al partido de igual nombre en el orden nacional y actuará en el distrito Chubut como parte integrante del mismo.

Art. 2. — Su organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a la que dictare el partido en el orden nacional.

El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados en la provincia del Chubut.

CAPITLLO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3. — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 20 de la Ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de accion política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los organismos partidarios que ella organiza.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación o por expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliacion presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al partido, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

De las Unidades Básicas y autoridades Provinciales y de Zona

Art. 12. — Las unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos citen.

Art. 13. — Los organismos directivos del Partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan

Art. 14. — Será autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica.

Art. 15. — En atención a sus características geo-político-económicas, la provincia del Chubut, queda dividida en tres zonas:

a) La zona "Costa y Valle", con epicentro en la ciudad de Trelew, que comprende los Departamentos de Telsen, Biedma, Paso de Indios, Mártires, Gaiman y Rawson;
b) La zona "Comodoro Rivadavia", con epicentro en la ciudad del mismo nombre, que comprende los Departamentos de Río Senguer, Sarmiento, Escalante y Florentino Ameghino;
c) La zona "Cordillerana", con epicentro en la ciudad de Esquel, que comprende los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiñeo y Tehuelches.

En cada zona habrá un "Consejo Zonal", que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas con asiento en los Departamentos comprendidos en ellas, supervisar su desenvolvimiento y acción y llevará el fichero de afiliados de la zona en la forma que determine la reglamentación.

Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los "Consejos Zonales" deben ser elegidos por simple mayoría por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva Unidad Básica o de la Zona, y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y afilien, se contará este término desde su inscripción como adherente. Duran dos años en sus funciones.

Los consejos de Unidades Básicas, estarán constituidos por cinco miembros y los zonales por nueve; y serán elegidos con determinación de funciones, las que serán fijadas en la reglamentación respectiva.

Los consejos zonales funcionarn en las ciudades señaladas como epicentro.

Art. 17. — En los Departamentos o centros urbanos para los que deban elegirse autoridades municipales, los candidatos de partido serán elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

CAPITULO IV

De las autoridades provinciales

Art. 18. — La dirección del Partido, en el ámbito provincial, estará a cargo de los organismos que se indican a continuación, conforme a las siguientes bases generales:

a) Un "Congreso Provincial", representativo de la soberanía partidaria, elegido por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados, en cada uno de los departamentos que conforman la zona que se expresan en el artículo 15 (quince), en el modo y proposición siguiente: Cada Departamento elegirá un representante al Congreso, con más otro u otros en proporción de uno por cada doscientos afiliados o fracción que pase de cien; al tiempo de la depuración y cierre de los padrones correspondientes. El Congreso Provincial se reunirá en forma alternativa y sucesiva, en las ciudades de Arelem, Comodoro Rivadavia y Esquel, del modo y forma que determine la respectiva reglamentación.

Corresponderá al "Congreso Provincial": dictar su propia reglamentación y la que debe regir la elección y funcionamiento del "Congreso Provincial", Los "Consejos Zonales", los "Consejos de Unidades Básicas" y Tribunal de Disciplina; respetando las normas establecidas en esta Carta Orgánica.

Designar los candidatos a Gobernador y vicegobernador de la provincia, y a legisladores nacionales y provinciales, tratando de dar a las tres zonas de la provincia una equitativa representatividad.

La facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias de la jurisdicción.

Sus integrantes durarán dos años en su mandato y deberán reunir para ser elegidos, las mismas cualidades que para ser Delegados al Congreso Nacional.

Sólo podrá sesionar, en su primera convocatoria, con la mitad más uno de los miembros que lo componen; y en segunda convocatoria si no se reuniere el quórum exigido en la primera, con el tercio más uno de sus miembros.

Todas las resoluciones serán tomadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

b) Un "Consejo Provincial" compuesto por un Delegado por cada Zona, con más otro u otros por cada quinientos afiliados o fracción menor a dicho número; los que serán elegidos, en cada zona, por el voto directo y secreto de sus afiliados.

Sus integrantes durarán dos años en sus mandatos y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que para ser integrantes del Concejo Nacional.

Ejercerá la autoridad ejecutiva en el orden provincial y tendrá la facultad de crear las comisiones de estudio, órganos administrativos y de difusión, que considere necesarios; y de conducir el Partido en el orden provincial.

Art. 19. — El congreso provincial del Partido es su organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria. Sus miembros serán elegidos y el organismo sesionará en la forma dispuesta por el Art. 18 inc. a).

Art. 20. — El Congreso designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes en votación secreta; un Presidente un Vice Presidente y tres secretarios.

El Congreso se reunirá ordinariamente una vez por año y extra cuando lo convoque el Consejo Provincial.

Art. 21. — Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral;
b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
c) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales y provinciales del Partido o de sus afiliados;
d) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica y de las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina;
e) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y nacional. Se expedirá sobre la actuación de cada uno de los componentes elevando el dictamen a las autoridades nacionales del partido en lo referente a los parlamentarios nacionales;
f) Designar los candidatos del partido a la Gobernación, vice-gobernación, la Cámara de senadores y Diputados de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Provincia. En la forma expuesta en el Art. 18;
g) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de dos Tercios de sus componentes.

Art. 22. — El Congreso Provincial verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único Juez de su validez.

Art. 23. — Los delegados al Congreso deben reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Provincial y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

Art. 24. — Cuando deba elegir candidatos a Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia se reunirá en sesión pública, siempre que las circunstancias no aconsejen otra forma que deberá ser dispuesta por la mitad más uno de los miembros presentes del Congreso.

Art. 25. — Se elegirá en primer término el candidato a Gobernador de la Provincia por voto secreto y si en ella no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación. Pero si tampoco resultara elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo el Congreso optar entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si hubiera empate se repetirá la elección y si esto ocurriera por tercera vez, decidirá el Presidente del Congreso.

Efectuada la elección del candidato a Gobernador se procederá a elegir en la misma reunión el candidato a Vice-Gobernador en la forma indicada en el párrafo anterior.

Continuará en la misma sesión eligiendo los candidatos a senadores nacionales, diputados nacionales y diputados provinciales en ese orden.

Reunido el Congreso con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Art. 26. — El Consejo Provincial estará compuesto por: Presidente, Secretario General, teniendo los restantes integrantes calidad de Vocales Titulares, a los que el propio consejo asignará las funciones que la labor del cuerpo exija.

Tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá reunirse en forma rotativa en las distintas ciudades que dispongan el mismo consejo.

Sus miembros durarán dos años en sus funciones; y se reunirá en quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y Organos Nacionales y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resolución del Congreso Provincial.

Art. 27. — Corresponde asimismo al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados provinciales;
c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y con los organismos partidarios;
d) Intervenir los organismos partidarios por las causales y en el modo que establecerá el Congreso y proveer a su reorganización;
e) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin;
f) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones de Congreso y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

Del Tribunal de Disciplina

Art. 28. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto de tres miembros, preferentemente abogado o escribano, que deberá representar a cada uno de las tres zonas. Durarán dos años sus funciones y será designado por el Congreso de entre sus miembros.

Art. 29. — Entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios.

Art. 30. — Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente el Congreso que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará y aplicará la sanción que corresponda.

Art. 31. — Los Tribunales de disciplina podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión.

CAPITULO VII

De los Apoderados

Art. 32. — El Consejo nombrará uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio

Art. 33. — El Patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de sus afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 10 o|o como mínimo de las retribuciones que perciban los legisladores y consejales electos por el voto del partido;
d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

Su distribución será reglamentada por el Consejo, asignándose cuotas proporcionales a las Unidades Básicas y conservándose lo necesario para la organización provincial.

Art. 34. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia del Chubut a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 35. — Se adoptará por el Consejo, las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándosele las disposiciones al respecto de la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO IX

De la disolución del Partido

Art. 36. — El Partido Justicialista, sólo se disolverá -además de las causales previstas por las leyes- por la voluntad de sus afiliados que deberán expresarse por el Congreso del Partido, en decisión unánime de sus miembros.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 37. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.102, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral.

Art. 38. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos electivos se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primer minoría el veinticinco por ciento de los mismos siempre que alcance dicha minoría el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 39. — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares.

Art. 40. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos, y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Los afiliados no podrán desempeñar por mas de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios.

Art. 41. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivo y ejecutivo, que no sean afiliados.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 42. — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios, no se exigirá hasta cumplido dos años del término del período de la primera afiliación.

Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

e. 5|4-Nº 1.943 v. 5.4.72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID)

Distrito Posadas (Misiones)

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Diego A. Isasa, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo" (MID), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar el país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar. La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I - Desarrollo Nacional Independiente

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en su conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la unión común para impulsar el desarrollo nacional.

II - La Unidad de la Nación

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III - Bases del Desarrollo Nacional

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º — El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la creación en toda la República, de usinas termo e hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º — Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas. Impulso a la petroquímica.

3º — Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras.

Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico administrativa.

4º — Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º — Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º — Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º — Estímulo a la producción agropecuaria. Incorporación de áreas inexplotadas al progreso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor. Intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV - Política Social

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción. Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independientes de factores políticos y de la injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V - Política Cultural

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados, y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Función de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI - Política Internacional

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y el principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de menoscabarla o subdividirla.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido "MID", Distrito Misiones, está constituido por los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus respectivos registros oficiales y los extranjeros de ambos sexos, que podrán participar en las actividades partidarias de orden local y comunal, no pudiendo ejercer representaciones provinciales o nacionales. Podrá formar alianzas transitorias, frentes, uniones o fusiones, confederaciones, federaciones, con otras agrupaciones políticas cuando las circunstancias lo aconsejen por la vía de la Convención Provincial. (Arts. 12, 15, 16, 17, 18 y concordantes de la Ley Nacional 19.102).

CAPITULO II

De la afiliación

Art. 2º — Los registros estarán permanentemente abierto a los fines de la afiliación. Será requisito indispensable para afiliarse el figurar en los registros electorales del Distrito en el cual se solicita; estar domiciliado en el mismo; comprobar la identidad y suscribir la solicitud a la autoridad del Partido y llenar fichas por cuadruplicado que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, y la firma o impresión digital, autenticada en la forma que determinen las leyes electorales y sus reglamentaciones.

Art. 3º — La inscripción deberá ser gestionada por el interesado el que suscribirá las fichas respectivas, implicando la aceptación de la carta orgánica como ley fundamental del partido; su declaración de principio y el programa o base de acción política. El solicitante justificará su identidad mediante la exhibición de su documento cívico.

Art. 4º — La lista de solicitantes de afiliación será exhibida en lugares visibles del Comité receptor durante el término de 10 días. Dentro de dicho término todo afiliado podrá deducir oposición fundada y por escrito, de lo cual se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días. Las oposiciones deberán fundarse solamente en la falta de requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

Corrido el traslado y negada la causal por el interesado, será fijado un término de diez días para la recepción de las pruebas, transcurrido el cual deberá dictarse resolución en la primera sesión subsiguiente.

Art. 5º — Podrán inscribirse en un padrón especial que llevarán los Comités con carácter de simpatizantes, los argentinos y extranjeros de ambos sexos entre los quince y dieciocho años de edad. Estos simpatizantes no tienen voz ni voto en los organismos partidarios y no podrán ser electos para los cargos directivos.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el Comité ante el cual sean presentadas. Sólo podrán ser rechazadas por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o rechazo podrán ser recurridos ante el Comité Provincial dentro de los cinco días siguientes al de su notificación al interesado. Las solicitudes que no hayan sido consideradas dentro de los treinta días subsiguientes al de su presentación quedarán admitidas.

Art. 7º — Los Subcomités podrán recibir solicitudes de afiliación de los ciudadanos de su jurisdicción. Igual facultad tendrán los Comités de la Juventud con respecto a los ciudadanos de 18 a 30 años que se adhieran a su organización. Ambos organismos deberán remitir al respectivo Comité las solicitudes recibidas dentro de los diez días de su recepción.

Art. 8º — Los afiliados serán provistos de un carnet en el que conste su afiliación.

Art. 9º — La afiliación se extingue: por fallecimiento, renuncia, expulsión, incumplimiento o violación de lo dispuesto en esta Carta Orgánica y la Ley Nacional Nº 19.102.

Art. 10. — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el artículo 20 de la Ley 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y/o mutilaron su libreta de enrolamiento, su

credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del Partido;

e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;
a) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro Partido u organización de carácter política;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada, por la autoridad partidaria competente.

Art. 11. — La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la resolución respectiva. La antigüedad de la afiliación se computará desde la fecha en que fue presentada la ficha respectiva.

CAPITULO III

Derechos y deberes del afiliado

Art. 12. — Son deberes del afiliado:

1) Observar y respetar los principios que sustenta el Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) y aceptar su programa.
2) Acatar las resoluciones de las autoridades partidarias y las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica y demás normas vigentes.
3) Contribuir al Tesoro partidario con una cuota mínima mensual de un peso, que será recaudada por los respectivos comités conforme con la reglamentación que sea dictada a ese fin por el Comité Provincial.
4) Respetar la integridad moral y cívica de los afiliados, dirigentes y organismos partidarios. Sin restricción del derecho de libre crítica, están prohibidas la publicación y/o distribución de periódicos o panfletos o cualquiera otra publicación en la que se menoscabe el decoro de las autoridades nacionales, provinciales o locales del partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID).

Art. 13. — Son derecho de los afiliados:

1) Ser elegidos para los cargos directivos o representativos del Partido.
2) Participar en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establecen esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que de ella deriven, con las limitaciones del artículo 1º).

Art. 14. — Para ser candidato a cargos Partidarios y representaciones públicas los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario y tener una antigüedad mínima y continua de dos años, con excepción de aquellos pertenecientes a Comités recientemente constituidos, los afiliados que provengan de otros Distritos deberán acreditar, además, una residencia mínima de un año, en la Provincia. Los candidatos a Delegados de la H. Convención y al Comité Nacional deberán reunir también las condiciones exigidas por la Carta Orgánica Nacional. El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al partido.

Art. 15. — El afiliado que cambiare de domicilio deberá exhibir un certificado del Comité en que se encontraba afiliado con la constancia de que se ha tomado debida nota del traslado, a los efectos de no perder su antigüedad.

Art. 16. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de Empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, de la Provincia; de las Municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o Empresas extranjeras;
c) Presidentes y/o Directores de Bancos o Empresas Estatales o Mixtas; los inhabilitados por esta Ley Nacional 19.102 y por la Ley Electoral.

CAPITULO IV

Padrones, comicios y sufragios

Art. 17. — El Padrón Partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los Registros a que se refiere el artículo 2º y que se encuentren en las siguientes condiciones:

1) Ser afiliado con una antigüedad mínima de seis meses. Esta antigüedad será reducida a 90 días en los casos de Comités recientemente constituidos;
2) Ser afiliado en otro Distrito y haber obtenido su pase, siempre que registre la antigüedad mínima prevista en el inciso 1º de este artículo.
3) Encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado. Las inhabilidades por falta de pago de la cuota de afiliado serán reglamentadas por el Comité de la Provincia.

Art. 18. — Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades del Partido confeccionarán el Padrón de Afiliados. En su defecto, esa tarea será cumplida por el Juez de aplicación. Los Comités deberán remitir mensualmente al Comité de la Provincia la lista y fichas de los nuevos inscriptos y de las bajas producidas. Con ellas y los inscriptos anteriormente, la Junta Electoral de la Provincia actualizará e integrará el Padrón Partidario, debiendo darle debidamente publicidad a los efectos de lo establecido en el artículo siguiente. El padrón de afiliados será presentado al Juzgado antes de treinta días de la fecha de la elección interna y deberá acompañarse con acta labrada por Escribano o Funcionario Público habilitado, quien certificará sobre la veracidad de la afiliación que surja del Registro.

Art. 19. — Hsta 45 días antes de cada elección interna podrán los afiliados formular tachas contra los inscriptos o reclamar por las exclusiones, debiendo hacerlo por escrito ante la Junta Electoral de la Provincia, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días en sesión pública y con citación de partes, labrándose acta especial de lo actuado.

Art. 20. — El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 21. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada comité elegirán:

a) Los miembros del respectivo comité;
b) Delegados a la H. Convención y al Comité Provincial. La elección se hará en un solo acto cada dos años;
c) Delegados a la Honorable Convención y Comité Nacional, conforme lo prescripto en la Carta Orgánica Nacional;
d) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Art. 22. — La convocatoria para la elección de delegados y candidatos previstos en los incs. b, c y d del artículo anterior será hecha por el Comité de la Provincia, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de su realización. La fecha será determinada por el mismo Comité Provincial.

Art. 23. — Los Comités convocarán a elecciones internas a los efectos de la renovación de sus autoridades, con una antelación mínima de 20 días y de acuerdo con las mismas prescripciones señaladas para las elecciones internas generales. En los casos de elecciones para la constitución de nuevos Comités, la convocatoria será hecha por el Comité de la Provincia.

Art. 24. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora del acto eleccionario y cargos que se eligen. Será hecha por medio de avisos especiales en diarios de la Provincia. Los comités locales o de circuito deberán exhibir por lo menos con veinte días de antelación en sus locales, la convocatoria hecha por el Comité Provincial y la del respectivo Comité. Las convocatorias de los Comités locales deberán contener, bajo pena de nulidad, lugar donde funcionarán las masas receptoras de votos y autoridades de las mismas. La convocatoria de los Comités locales o de Circuitos deberán ser difundidas por medio de avisos en lugares públicos o de mucha concurrencia de público.

Art. 25. — Los apoderados de listas oficializadas podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al efecto las reglas establecidas por la ley electoral nacional.

Art. 26. — El afiliado deberá exhibir su libreta de enrolamiento, cívica o cédula de identidad en el acto de sufragar.

Art. 27. — La elección será presidida por la Junta Electoral de cada Comité, y en su defecto por el delegado que designe la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 28. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la Provincia. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite ni se admitirá otra impugnación que sea la fundada en la identidad del afiliado.

Art. 29. — Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ser ofrecida y rendida en el acto dentro del tercer día. Entenderá en ello la Junta Electoral de la Provincia, cuando se trata de elecciones internas generales o para constituir nuevos comités y la Junta Electoral del Comité correspondiente, cuando se trata de elecciones para renovación de autoridades de ese Comité.

Art. 30. — Terminado el acto electoral las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta, la Junta Electoral de los comités reunirá las actas, padrones y documentación y formularán cómputos provisionales en actas por duplicado, debiendo elevar los antecedentes y el ejemplar del acta a la Junta Electoral de la Provincia a los fines del escrutinio definitivo y proclamación de los electos.

Art. 31. — Las listas de candidatos serán presentadas para su oficialización hasta quince días antes de la fecha señalada para el acto comicial, ante las Juntas Electorales correspondientes.

Art. 32. — Serán oficializadas ante la Junta Electoral provincial las listas para la elección a candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Constituyentes, Diputados Nacionales y Provinciales, Senadores, Concejales, Delegados al Comité Nacional y Convención Nacional, al Comité y Convención de la Provincia. Las listas de candidatos al Comité y Convención Provincial, serán oficializadas por la Junta Electoral de Circuito (local), juntamente con la de miembros del Comité local, si no funciona podrá ser hecha por la Junta Provincial.

Art. 33. — Las listas deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

1) Número de candidatos igual al de cargos que se eligen.
2) Firma de los candidatos y de los afiliados que las auspicien con indicación de sus respectivos nombres y apellidos, matrícula individual y Comité a que pertenecen.
3) Se diferenciarán por el color, con exclusión de todo lema o distintivo.

Art. 34. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las listas serán cien para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados, Constituyentes y Senadores Nacionales; cincuenta para Diputados Nacionales; cincuenta para Senadores y Diputados Provinciales, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la H. Convención Nacional; cinco por ciento del número de afiliados del padrón respectivo, con un mínimo de quince y un máximo de cien, para candidaturas de miembros de Comités, Delegados al Comité de la Provincia y precandidaturas de Intendentes y Concejales Municipales.

Art. 35. — En caso de incumplimiento de los requisitos del artículo 33 de las Juntas que correspondan intimarán la observancia de los mismos notificando a la persona que encabece la lista y al candidato afectado, debiendo subsanarse la falta dentro del segundo día de la notificación.

Art. 36. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de las Juntas Electorales, correspondientes a comités, contraria a la oficialización de una lista podrá recurrirse ante la Junta Electoral de la Provincia dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso implicará la oficialización de la lista.

Art. 37. — En la elección de Delegados a la Honorable Convención Provincial se aplicará el sistema proporcional de acuerdo a lo que determina el artículo 14.

Art. 38. — En la elección de miembros de los Comités corresponderán los dos tercios de los representantes de la lista que obtenga mayoría de sufragios y el otro tercio a la lista que obtenga por lo menos el 25 % de los votos válidos emitidos.

Art. 39. — Los delegados al Comité Provincial serán elegidos por simple mayoría de sufragios.

Art. 40. — En la elección directa para designar candidatos a concejales, legisladores nacionales y provinciales, se votará por la lista completa.

Art. 41. — La colocación de los candidatos para los cargos electivos se hará en la forma siguiente: 1 y 2 para el de la lista mayoritaria; 3er. lugar, para el primero de la lista minoritaria; el 4º y 5º lugar, para el 3º y 4º de la lista mayoritaria; el 6º, para el 2º de la lista minoritaria; y así sucesivamente hasta la integración total de la lista. En caso de que dos minorías superen cada una el 25 % de los votos emitidos, el tercio minoritario será compartido por las mismas, correspondiendo en este caso, el 3er. lugar, a la primer minoría y el 6to. a la segunda minoría; el 9º para la primera minoría y el 12º lugar para la segunda y así hasta la integración de lista.

Art. 42. — Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador de la Provincia, Senadores y Diputados Nacionales, se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de todos los afiliados de la Provincia. En caso de empate, decidirá la H. Convención. Los candidatos a Intendente Municipal serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados del Comité respectivo. En caso de empate decidirá ese Comité.

Art. 43. — En caso de empate decidirá la Convención, cuando se trate de los candidatos previstos en el Artículo 42. Para los demás cargos serán cubiertos por partes iguales debiendo las Juntas Electorales respectivas decidir por sorteo a qué lista le corresponde encabezar la lista definitiva. Si ocurriera un caso de empate y una tercer lista definitiva supera el 25 % previsto, la proporción se hará así: 40 % para cada una de las listas que hayan empatado y 20 % para la otra lista que haya superado el 25 % de los votos emitidos válidos y los candidatos se colocarán en la lista definitiva en el siguiente orden: 1º para el 1º de la lista que ganó el sorteo, 2º para el 1º de la lista que perdió el sorteo, 3º para la lista que ganó, 4º para el 2º de la lista que perdió y recién el 5º para el 1º de la lista minoritaria y así sucesivamente hasta la integración total de la lista definitiva.

Art. 44. — Los candidatos a Concejales serán elegidos por los afiliados de los comités correspondientes a cada comuna.

Art. 45. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes, siempre que hubiere ocupado el cargo un lapso superior a la mitad del período. Iguales requisitos se tendrán en cuenta cuando se trata de reelección inmediata de Presidente de Comité de la Provincia o H. Convención o Comités.

Art. 46. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir sus funciones, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

CAPITULO VI

Incompatibilidades

Artículo 47. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de tres cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equiparan los cargos públicos electivos o los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la incompatibilidad.

Art. 48. — Los cargos de Gobernadores, Vicegobernadores, Ministros, Jueces, Subsecretarios e integrantes de la Policía, son incompatibles con cualquier cargo partidario. A la aceptación de cualquiera de estos cargos, el afiliado queda de hecho cesante en la función partidaria. Igualmente son incompatibles los cargos de Intendente, con cualquier cargo partidario en el Comité de circuito (comité local). La incompatibilidad por cargos comunales no alcanza a los cargos de orden provincial o nacional.

Art. 49. — Se declaran incompatibles los cargos de Delegado a la H. Convención Nacional; al Comité Nacional y Diputados Nacionales. Son igualmente incompatibles los cargos de Delegado a la H. Convención Provincial; Comité Provincial; Legisladores Provinciales.

Art. 50. — Se declara asimismo incompatible con las funciones electivas partidarias y públicas, la de Directores y Asesores de Empresas que presenten servicios públicos o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado.

Art. 51. — En caso de resultar electo para funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciere, el Comité de la Provincia en el término de ocho días, declarará la vacancia del último cargo discernido y comunicará a quien corresponda.

Art. 52. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta o de las Juntas Electorales es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario.

CAPITULO VII

Del Gobierno del Partido MID

Art. 53. — El Gobierno del Partido MID, será ejercido en el orden Provincial por los siguientes organismos: Honorable Convención Provincial; Comité Provincial; Comités: Tribunal de Conducta; Asamblea de Afiliados y Juntas Electorales.

CAPITULO VIII

Art. 54. — La autoridad superior del Partido MID, será ejercida por la Convención Provincial que está formada por delegados de los comités, elegidos en la siguiente proporción: los Comités de 20 a 100 afiliados 1 delegado; los de 100 a 300 afiliados, 2 por la mayoría y 1 por la minoría; los de 300 a 1.000 afiliados 3 por la mayoría y 1 por la minoría; los de 1.000 a 5.000 afiliados, 4 por la mayoría y 2 por la minoría; de más de 5.000 afiliados 6 por la mayoría y 3 por la minoría. Serán elegidos delegados suplentes en el mismo número y proporción que los titulares. Además, integrarán tres delegados titulares y tres suplentes por la Organización Provincial de la Juventud.

Art. 55. — Son atribuciones de la Honorable Convención:

1) Formular declaraciones de principios, sancionar el programa del partido, plataforma electoral con arreglo a la declaración de principios y las bases de acción política. con anterioridad a la elección de candidatos y para cada período electoral.
2) Designar a los miembros del Tribunal de Conducta y Junta Electoral de la Provincia.
3) Juzgar en última instancia y grado de apelación de las resoluciones del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral de la Provincia.
4) Designar las comisiones que considere conveniente para la mejor difusión de la doctrina partidaria y mayor actividad proselitista.
5) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la H. Convención reunida en quórum legal.
6) La Honorable Convención dictará las normas de procedimientos a las que deberá ajustarse el Tribunal de Conducta en el conocimiento y decisión de las causas.
7) Declarar la necesidad de la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica con el voto de los dos tercios del número total de sus miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará esa reforma, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tabla.
8) Efectuar en forma expresa y como único poder las reformas parciales y/o totales de esta Carta Orgánica, Art. 26 inc. b) de la Ley 19.102.
9) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Partido MID y aquellas de necesaria urgencia.
10) Llamar a los miembros del Comité Provincial, delegados a los diversos organismos partidarios y a los que ocupen cargos electivos para recibir los informes que crea convenientes.

Art. 56. — La Honorable Convención se eunirá por los menos dos veces al año n sesiones ordinarias y funcionará con a mitad más uno del total de las representaciones de los comités, entendiéndose como tales todos o uno de los delegados de cada Comité. Pasadas cinco horas sin conseguir quórum, se integrará válidamente con un mínimo de 14 representaciones. Si no se reuniera ese quórum el cuerpo sesionará en minoría y tendrá, en la sesión inicial facultades para elegir la Mesa Directiva provisoria a fin de gestionar la concurrencia de los delegados ausentes.

Art. 57. — Podrá reunirse en sesión extraordinaria:

1) A iniciativa de la Mesa Directiva de la misma.
2) Por convocatoria del comité Provincia.
3) Por pedido de la tercera parte del número total de comités existentes en la Provincia.
4) Por pedido del 25 % de los delegados del cuerpo. En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria.

Art. 58. — El presidente de la Convención o el Presidente del Comité Provincial en su caso, deberá remitir a los comités con una anticipación no menor de ocho días el temario u orden del día que deberá ser tratado por la Honorable Convención, a fin de que las respectivas asambleas de afiliados puedan considerarlo y formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 59. — La Honorable Convención puede tratar cualquier asunto de su competencia aun cuando no hubiese sido incluido en el Orden del Día, siempre que así lo decida por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 60. — La inasistencia de un delegado a dos sesiones consecutivas o tres alternadas, producirá su separación del cargo, salvo causa plenamente justificada. Producida la vacante deberá ser comunicada de inmediato al Comité de la Provincia, al Comité que corresponda y al interesado.

Art. 61. — Para ser delegado a la Honorable Convención se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, con domicilio electoral en la Provincia y tener una antigüedad no menor de dos como afiliado, duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente una vez, Art. 55 Ley Nacional 19.102.

Art. 62. — A los efectos de su constitución la Honorable Convención será Presidida por el convencional de más edad.

Art. 63. — Constituída, procederá a la elección de su Mesa Directiva: Presidente; Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo; dos Secretarios y un Tesorero.

CAPITULO IX

Del Comité Provincial

Art. 64. — La dirección general del Partido estará a cargo de un Comité Provincial, que ejercerá la autoridad ejecutiva. La capital de la provincia será su sede, pudiendo funcionar accidentalmente en otro lugar.

Art. 65. — El Comité Provincial se compondrá de dos delegados titulares y de dos suplentes por cada comité, elegido por el voto directo de los afiliados.

Art. 66. — Integrarán además el Comité Provincial dos delegados titulares y dos suplentes elegidos por la Organización Provincial de la Juventud, con voz y sin voto.

Art. 67. — Los miembros del Comité Provincial se reunirán dentro de los treinta días de su designación a efectos de constituirse. Designarán por simple mayoría de votos a los miembros de la Mesa Directiva que estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos Secretarios.

Art. 68. — La Mesa Directiva funcionará con tres de sus miembros y tendrá la facultad de abocarse al conocimiento y decisión de los asuntos de resolución impostergable. Estas resoluciones serán sometidas luego a la consideración del cuerpo en sesión plenaria.

Art. 69. — Son facultades del Comité Provincial:

1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la Convención Provincial y la H. Convención Nacional.
2) Dictar su reglamento interno.
3) Organizar los trabajos relativos a las campañas electorales.
4) Fijar fecha para las elecciones de renovación de las Mesas Directivas de los Comités, en casos de acefalía o de reciente constitución.
5) Atender los pedidos y consultas que dirijan los comités.
6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los organismos superiores y dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Carta Orgánica.
7) Informar anualmente a la H. Convención Provincial sobre la marcha general y actividades del partido en la Provincia.
8) Intervenir por resolución fundada y por el voto de los tercios de sus miembros a los comités, debiendo convocar a elecciones dentro de los noventa días de la fecha de intervención.
9) Ejercer la administración de la sede partidaria.
10) Suspender a los afiliados por inconducta o traición al Partido MID, debiendo pasar de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta quien resolverá a breve plazo.

Art. 70. — El Comité Provincial funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no logra quórum una hora después de la señalada, funcionará con el tercio más uno de sus miembros para tratar el Orden del Día.

CAPITULO X

De los Comités

Art. 71. — En las localidades o pueblos donde la inscripción partidaria alcance un mínimo de veinte afiliados, se constituirá un Comité, con una Mesa Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretaría de Movilización Femenina, Tesorero y un vocal como mínimo y cuatro como máximo. Estos serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio.

Art. 72. — Los electos se reunirán en un término no mayor de treinta días posteriores a la fecha de su elección, a los efectos de constituirse.

Art. 73. — Las Mesas Directivas de los Comités serán renovadas integralmente cada dos años o antes en caso de desintegración. En este caso la convocatoria a elecciones será hecha por el Comité Provincial.

Art. 74. — Para la constitución de nuevos comités, el Comité Provincial designará una Junta de Afiliación integrada por tres miembros. Esta Junta procederá a autorizar las fichas respectivas que serán aprobadas luego por el Comité de la Provincia. Una vez reunido el número mínimo de afiliados que esta Carta Orgánica establece, el Comité Provincial convocará a los afiliados para la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Art. 75. — Corresponde a los comités:

1) Convocar a elecciones y organizar y dirigirlas en los casos de renovación de sus mesas directivas.
2) Organizar y dirigir los trabajos electorales en sus respectivas jurisdicciones;
3) Convocar a las asambleas de afiliados;
4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y las que emanen de la H. Convención y del Comité Provincial;
5) Designar la Junta Electoral del Comité;
6) Informar al Comité Provincial sobre la marcha del Partido, debiendo comunicarle asimismo todas las resoluciones de importancia que dicten;
7) Fundar y organizar los subcomités que juzgue necesarios;
8) Reglamentar la organización de comisiones de propaganda y difusión doctrinaria, centros estudiantiles, centros femeninos, culturales y obreros, y cuantos más sean necesarios para una mayor y mejor actividad proselitista;
9) Juzgar y suspender a los afiliados, debiendo pasar los antecedentes al Tribunal de Conducta. Los sancionados podrán apelar de la resolución ante el Tribunal de Conducta dentro de los diez días de ser notificados. Vencido dicho término no se admitirá recurso alguno y la resolución será ejecutoriada.

Art. 76. — Los subcomités elegirán sus propias autoridades y concretarán los respectivos comités o el Comité Provincial.

Art. 77. — Dictar un reglamento interno que someterán a la aprobación del Comité de la Provincia cuya resolución entrará en vigencia.

CAPITULO XI

De las asambleas de afiliados

Art. 78. — Los presidentes de los comités, recibido el temario u orden del día de la H. Convención Provincial y|o de la Convención Nacional y de los bloques legislativos y municipales, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la brevedad posible, con el fin de poner en su conocimiento aquellas órdenes del día y los informes respectivos. Los presidentes de comités deberán además convocar anualmente a las asambleas de afiliados para someter a su consideración el informe de la labor cumplida por la Mesa Directiva, así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 79. — Las asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, día y hora determinados en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades.

Si después de transcurrida una hora no se hubiera logrado quórum (la mitad más uno de los afiliados) la asamblea podrá constituirse con los presentes ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 80. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

1) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios, provinciales y nacionales y a los bloques de concejales sobre asuntos de interés para la marcha del partido, como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales encuadradas dentro de los fines y plataforma del Partido MID:
2) Hacer llegar a la H. Convención Provincial y Comité Provincial, iniciativas relacionadas con la organización partidaria o con la plataforma electoral, así como formular expresiones de anhelos;
3) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo sus causales. Estas se referirán exclusivamente a la de Conducta será girado a la H. Convención Provincial para el fallo definitivo;
4) Sugerir la revocatoria del mandato del intendente y concejales. Las causas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria y las decisiones al respecto serán tomadas "ad referendum" de los afiliados de esa jurisdicción;
5) Aprobar, observar la conducta partidaria de los legisladores. El dictamen del Tribunal, rechazar los informes de los comités y del bloque de concejales o miembros de la municipalidad;
6) Aprobar el Programa en la comuna respectiva.

Art. 81. — A los efectos de los incisos 1, 2 y 6 del artículo anterior, las asambleas podrán funcionar con un mínimo del 5 % de los afiliados en condiciones de actuar. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. Con respecto a los incisos 3 y 4 las asambleas funcionarán por lo menos con el 25 % de los afiliados y sus decisiones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes como mínimo. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes o miembros de municipalidades) el referéndum deberá ser votado en asamblea con quórum del 50 % como mínimo, del total de afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria cuando sea aprobada por el voto de los dos tercios del número de afiliados presentes. Para observar o rechazar los informes a los cuales se refiere el inc. 5), se requerirá la presencia del 25 % de los afiliados y su resolución deberá ser tomada por un mínimo de dos tercios del total de los presentes. Para formular declaraciones o expresar anhelos bastará la simple mayoría de los presentes.

Art. 82. — Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de la Mesa Directiva del Comité o cuando así lo resuelva el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Deberá también ser convocada cuando lo soliciten el 10 % de los afiliados de la localidad respectiva, debiendo expresar la solicitud los motivos del pedido. Además de la firma de los afiliados que la auspicien, deberá especificarse el número de matrícula de los solicitantes.

Art. 83. — Las asambleas que representen la tercera parte de los comités constituidos y éstos a la tercera parte de los afiliados de la provincia podrán objetar una resolución del Comité Provincial o de la H. Convención Provincial, debiendo en ese caso promoverse un referéndum sobre la cuestión planteada. El mismo deberá ser convocado dentro de los treinta días por el Comité Provincial y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Conducta

Art. 84. — El Tribunal de Conducta será integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Honorable Convención Provincial. El mandato de los mismos durará dos años y deberá continuar sus funciones hasta tanto la Honorable Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para los delegados a la Honorable Convención Nacional.

Art. 85. — El Tribunal de Conducta designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres votos coincidentes.

Art. 86. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1) Conocer y decidir en todas las cuestiones relativas a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;
2) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas ante el mismo contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por el Comité Provincial o por los Comités;
3) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes;
4) Imponer sanciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento;
5) El Tribunal de Conducta no podrá dejar de juzgar ni demorar injustificadamente las causas que se someten a su conocimiento. Sus miembros estarán obligados a actuar con la mayor diligencia para asegurar el ágil cumplimiento de las prescripciones de la presente Carta Orgánica;
6) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior traerá aparejada al o a los miembros incursos en la falta, la caducidad de su o sus mandatos y los inhabilitará en el futuro para ocupar nuevos cargos en el Tribunal de Conducta.

Art. 87. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales de garantía de la defensa en juicio y las normas del secreto del sumario.

Art. 88. — Las decisiones del Tribunal de Conducta podrán ser recurridas ante la Honorable Convención Provincial, dentro de los quince días de notificación.

CAPITULO XIII

Del Tesoro Partidario

Art. 89. — El patrimonio del Partido MID de la Provincia se formará:

a) Con la contribución mensual mínima de pesos ley uno que deben abonar los afiliados. Si alguno de los miembros o afiliados no estuvieran en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la Mesa Directiva del Comité, que tiene facultad para eximir de ese pago;
b) Con las donaciones o legados;
c) Con cualquier otro ingreso lícito;
d) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación;
e) Con los subsidios del Estado.

Art. 90. — Los fondos del Partido, en el orden nacional, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido, y a la orden conjunta de tres de sus miembros de sus organismos ejecutivos. En el orden provincial o del distrito Misiones los fondos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Misiones a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros del Comité Provincial. Asimismo deberán ser inscriptos a nombre del partido los bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, adquiridos con fondos partidarios o donaciones.

Art. 91. — El tesoro del Comité Provincial se formará:

a) Con el 10 % de los ingresos de cada comité;
b) Con el 10 % de las dietas de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del partido;
c) Con el 10 % de las dietas de los legisladores nacionales;
d) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 92. — Al tesoro de los comités ingresará:

a) El importe de las cuotas de los afiliados, con deducción del porcentaje que por reglamentación del Comité Provincial deberá destinarse a los subcomités;
b) Con miembros de las municipalidades que correspondan a cada Comité.

Art. 93. — El régimen patrimonial y contable del MID se ajustará a las disposiciones legales vigentes. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble y las normas técnicas aplicables en la materia, observándose las disposiciones al respecto de la Ley 19.102 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 94. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentos: libro de actas de sesiones; archivo de correspondencia; registro de afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); libro de inventario, de caja, diario y de contribución de afiliados.

CAPITULO XIV

De las Organizaciones Auxiliares

Art. 95. — Podrán ser constituidas las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Su funcionamiento será autorizado por los respectivos comités dentro de las jurisdicciones o por el Comité Provincial cuando la acción a desarrollar abarque toda la provincia o varias jurisdicciones.

Art. 96. — El Comité Provincial reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de los organismos auxiliares. Los mismos podrán ser intervenidos por el organismo que autorizó su funcionamiento.

CAPITULO XV

Organización de la Juventud

Art. 97. — Podrán incorporarse a las Organizaciones Juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Aquéllas confeccionarán padrones por duplicado con la nómina de sus adherentes y remitirá una copia a la Junta Electoral de la Provincia, la que suprimirá del mismo a quienes no reúnan las condiciones exigidas por este artículo.

Art. 98. — Constituirán un organismo dentro del Partido y desenvolverán sus actividades con autonomía, pero sujetas a las disposiciones de la Carta Orgánica nacional y provincial. El Comité Provincial podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a una nueva elección de autoridades, en caso de incumplimiento de sus propios estatutos o de conflictos internos.

Art. 99. — Dictarán sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolos para su conocimiento y aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 100. — Es incompatible el desempeño de un cargo directivo en los organismos de la juventud con los cargos en los organismos del partido y candidaturas a cargos electivos.

Art. 101. — La organización juvenil tendrá representaciones en todos los organismos del partido, con delegados sin voto, pero con voz. La representación ante la H. Convención Provincial será ejercida por tres delegados titulares y tres suplentes. Ante el Comité Provincial estará representada por dos titulares y dos suplentes y ante los comités por un delegado titular y un suplente.

Art. 102. — Todas las organizaciones de la juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, difundirán entre los jóvenes las ideas esenciales del partido y podrán deliberar sobre los intereses y problemas generales de la República, de la Provincia y del Partido MID.

Art. 103. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por la Carta Orgánica nacional o provincial.

CAPITULO XVI

Grupos de legisladores y concejales

Art. 104. — Los legisladores y los miembros de los organismos municipales constituirán sus respectivos bloques, los que dictarán sus reglamentos.

Art. 105. — Los Senadores, Diputados y miembros municipales, por el hecho de aceptar sus respectivos mandatos, están obligados a ajustar sus actuaciones al programa y plataforma electoral del partido, así como sus "Bases de Acción Política".

Art. 106. — Los bloques de legisladores deberán asistir a las sesiones que realice la H. Convención Provincial, y en ellas tendrán voz pero no voto.

Art. 107. — Los bloques parlamentarios deberán presentar al fin de cada período legislativo un informe detallado de la labor realizada a la H. Convención Provincial.

Art. 108. — Cada bloque parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención Provincial para que resuelva asuntos de importancia.

Art. 109. — El bloque parlamentario designará a dos de sus miembros ante el Comité Provincial con el fin de coordinar la acción parlamentaria de informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como recibir sugestiones para la labor parlamentaria. Tendrán voz pero no voto.

Art. 110. — Igual representación tendrá cada bloque de concejales con respecto al comité correspondiente.

CAPITULO XVII

Juntas Electorales

Art. 111. — La Junta Electoral de la Provincia estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Honorable Convención Provincial. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Convención designe a sus reemplazantes.

Art. 112. — Funcionará en el mismo local que el Comité Provincial y designará de su seno un presidente y dos secretarios.

Art. 113. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las facultades siguientes:

1) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los comités;
2) Conocer y decidir de las tachas e impugnaciones que se formulen con respecto de los inscriptos y de los candidatos;
3) Convocar y decidir en caso de protestas e impugnaciones de actos eleccionarios;
4) Practicar los escrutinios definitivos y proclamar a los electos

Art. 114. — En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica o en las reglamentaciones respectivas, la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral.

Art. 115. — En cada comité existirá una Junta Electoral de la jurisdicción integrada por tres titulares y tres suplentes. Su mandato será de dos años, pudiendo continuar en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes. Tendrán las facultades previstas en esta Carta Orgánica y en general entenderá en todo lo relativo a la preparación de padrones, oficialización de listas, actos electorales y escrutinios.

CAPITULO XVIII

Disposiciones y reglas generales

Art. 116. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica, y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organizaciones con principios opuestos a los del Partido MID incurren en falta de disciplina partidaria.

Art. 117. — Se prohibe la designación de centros, ateneos o agrupaciones con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 118. — En los debates de todos los organismos partidarios: Comité Provincial, Honorable Convención Provincial, Comités y asambleas, se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados.

Art. 119. — Las sesiones de los organismos directivos serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes resolvieran hacerlas secretas.

Art. 120. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión por tiempo determinado;
c) Suspensión p pérdida de antigüedad;
d) Expulsión.

Art. 121. — Todos los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto, en cuanto sean compatibles con esta Carta Orgánica, las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial que rige actualmente en la provincia.

Art. 122. — Serán incompatibles el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo. Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos las mismos cargos partidarios internos.

Art. 123. — Los organismos partidarios asegurarán la representación femenina en todos los organismos del Partido MID

CAPITULO XIX

Causas de Extinción del MID

Art. 124. — Las causas de extinción del MID, serán:

1º) Las que prevén las disposiciones legales vigentes;
2º) Cuando lo resuelvan en referéndum las dos terceras partes de sus afiliados;
3º) Cuando su número de afiliados sea inferior a lo establecido para obtener la personería jurídica;
4º) En caso de extinción del Partido los fondos y bienes serán destinados al patrimonio de la Biblioteca Popular de Posadas, Misiones, y al Asilo de Niñas Santa Teresita de esta ciudad, en partes iguales, sin perjuicio de los derechos de los acreedores.

Disposiciones Transitorias

Art. 125. — Por esta única vez exceptúase de la antigüedad exigida por los Arts. 14 y 16 de esta Carta Orgánica, a los afiliados extranjeros que participen en las elecciones comunales y de renovación de autoridades.

Art. 126. — La Junta Ejecutiva Promotora del Partido MID, continuará en sus funciones hasta la fecha en que asuman sus cargos los electos en los comicios a que se refieren los artículos 22 y 23.

Art. 127. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los veinte días de haber sido proclamados por la Junta Electoral.

Art. 128. — La antigüedad exigida por la presente Carta Orgánica, de dos años, no tendrá vigencia hasta que el Partido tenga dicha antigüedad.

Dada en la ciudad de Posadas. Capital de la Provincia de Misiones, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno.

c.5|4-Nº 1.806-v.5|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA RADICAL

DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Profesión de Fe Doctrinaria, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Unión Cívica Radical" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

UNION CIVICA RADICAL

PROFESION DE FE DOCTRINARIA

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del Pueblo Argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del Pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el Pueblo mismo en su gesta para constituir como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple Partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del Pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas, ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como consagrado. Por eso, para el Radicalismo, los fines son inalterables: lo de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema da garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

BASES DE ACCION POLITICA

Sancionada por la II. Convención Nacional (1948)

I. Reivindicación de las bases federalistas y comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos, provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. Reforma política. Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. Democratización de la cultura. Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme al sistema de la Ley número 1.420.

IV. Organización de una democracia económica. Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del Pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. Nacionalización de servicios públicos, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. Democratización industrial. Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. Reforma agraria inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus acreedores.

VIII. Reforma social que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana;

subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad seguro social.

IX. Reforma financiera que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. Política tendiente a la cooperación económica mundial, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. Sostenimiento de la política internacional de Yriyoyen. Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

PREAMBULO DE LA DECLARACION DE LA UNION CIVICA RADICAL DEL PUEBLO, APROBADA POR LA CONVENCION NACIONAL, EN SU SESION DEL 27 DE MAYO DE 1966

"La Unión Cívica Radical del Pueblo, confundida en su esencia con la Nación, refirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia

"Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una Patria digna.

"Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad.

"Deja así enunciados sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política, como Partido de una democracia activa y militante."

PREAMBULO DE LA CARTA ORGANICA DE LA UNION CIVICA RADICAL

La Unión Cívica Radical, asociación política esencialmente impersonal, a cuyas filas pueden ingresar todos los ciudadanos que quieran adherirse a su programa; formada para luchar por el resurgimiento de la vida institucional que asegure a la Patria su paz y su progreso por el cumplimiento honrado de la ley, la fuerza de la moral administrativa, el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el amplio reconocimiento de la autonomía de los estados y de los municipios, bases fundamentales de nuestro sistema de gobierno y existencia nacional; considerando:

1º) Que en la presente situación el patriotismo aconseja dar organización permanente a los partidos de principios, pues su existencia es la condición y el signo de una robusta vida política, "la expresión natural y necesaria de los grandes resortes ocultos que animan a un Pueblo".

2º) Que si los partidos de principios son necesarios en todo país libre para asegurar los beneficios de la civilización, la experiencia nos enseña que la falta de estos partidos en la República y en especial la de un partido que controle los gobiernos, ha influido mucho en los males del país, de donde surge la necesidad de constituir vigorosa y sólidamente el que representamos.

3º) Que la solidaridad nacional que hasta ahora ha informado la política del partido debe ser mantenida inalterable, porque ello importa el engrandecimiento común y para alentar y proteger los esfuerzos que hagan los ciudadanos en pro de la causa pública, en las diversas secciones del territorio argentino, sanciona, por intermedio de sus delegados reunidos en Convención, su Carta Orgánica.

CAPITULO I

De las autoridades del Partido

Artículo 1º — La Unión Cívica Radical está formada por los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

Art. 2º — Los organismos directivos que componen el gobierno del Partido, son: Convención de la Capital; Comité de la Capital; Comité Seccional; Junta Electoral; Tribunal de Conducta.

Art. 2º bis.— Ningún afiliado podrá desempeñar por más de dos períodos sucesivos los mismos cargos partidarios.

CAPITULO II

De la Convención de la Capital

Art. 3º — La Convención de la Capital se compondrá de siete delegados por cada sección electoral, elegidos por el voto directo de los afiliados en la proporción de cinco por la mayoría y dos por la minoría, igual número de suplentes elegidos en la misma proporción.

La proporción a que se refiere este artículo resultará después de efectuado el escrutinio de los cinco candidatos que aparezcan en primer término en la lista que obtenga la mayoría y los dos primeros de la lista que obtenga la minoría siempre que ésta reúna el porcentaje de votos reglamentarios.

En caso de que las listas de minoría no obtengan el número de votos necesarios, los siete convencionales serán los que resulten votados en la lista que obtenga la mayoría.

Art. 4º — La elección de sus miembros será simultánea con la de las autoridades de los comités seccionales y demás autoridades partidarias.

Art. 5º — Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos por una sola vez, para poder ser nuevamente elegidos deberá transcurrir, por lo menos, un período completo.

Art. 6º — Para ser miembro de la Convenión de la Capital, se requiere.

a) Estar inscripto en la lista impresa del padrón electoral nacional de la Capital y en la del Partido, de la sección que lo elija.
b) Tener 23 años cumplidos;
c) Poseer una antigüedad de cinco años consecutivos de afiliación al Partido;
d) Haber integrado un Comité de Sección, en cualquier cargo titular, por lo menos un período completo.

Art. 7º — Son atribuciones de la Convención de la Capital:

a) Formular y sancionar la plataforma que deberán sustentar en los respectivos cuerpos, los legisladores nacionales por la Capital Federal y los concejales municipales, y dar mandatos a los mismos en todos aquellos asuntos que el cuerpo considere necesarios;
b) Considerar y sancionar las reformas de esta Carta Orgánica;
c) Dictar su reglamento interno;
d) Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Partido, a quienes se los haya designado para desempeñar cargos electivos por la Capital Federal, los que al 31 de diciembre de cada año elevarán al cuerpo una memoria sobre su actuación pública. La Convención se reunirá dentro de los sesenta días subsiguientes, a fin de aprobarlas, observarlas o rechazarlas. En los dos últimos casos será necesario el voto de los dos tercios de los presentes;
e) Aplicar las sanciones que correspondan a los legisladores por la Capital Federal y a los concejales que no cumplan las disposiciones determinadas en esta Carta Orgánica, reglamentos, programas, plataformas, mandatos y demás resoluciones partidarias;
f) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por el Comité de la Capital, procediéndose en la forma establecida en el inciso d);
g) Llamar a su seno o solicitar informes de cualquier naturaleza, a los legisladores nacionales por la Capital Federal y a los concejales municipales, cuando lo juzgare conveniente;
h) Promover el juzgamiento de los delegados de la Capital ante la Convención y Comité Nacionales, elevando a los cuerpos respectivos los antecedentes y recomendaciones que se consideren necesarios;
i) Someter por resolución tomada por el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo, ad referéndum de los afiliados, cualquier asunto que con ese propósito se haya sometido a la consideración de la Convención:
j) Entender y resolver privativamente en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido;
k) Designar las siguientes comisiones internas: Interpretación y reglamentos; asuntos políticos; asuntos sociales y económicos; asuntos municipales; plataforma y las especiales que se consideren necesarias;
l) Declarar amnistías por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, debiendo sesionar el cuerpo con la mitad más uno de sus componentes.

Art. 8º — Para considerar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica a que se refiere el inciso b) del artículo 7º, será necesario que lo disponga el voto de los dos tercios de los miembros de la Convención y para sancionarla, el de la mayoría de los presentes, debiendo en este caso sesionar el cuerpo por lo menos con la mitad más uno de sus componentes.

Art. 9º — Los afectados por lo dispuesto en el artículo 7º, inciso e) y g), serán juzgados en sesiones ordinarias o extraordinarias con citación de los mismos. Las sanciones disciplinarias que se impongan deberán reunir el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y, según la gravedad del caso, consistirán en: Expulsión, suspensión o censura. Cuando la sanción sea de expulsión, el afectado podrá solicitar al cuerpo dentro del término improrrogable de quince días, se someta la resolución al voto general de los afiliados, en cuyo caso, hasta que éste se efectúe, quedará suspendido en su afiliación y en los cargos que desempeñe.

Art. 10. — La pena de expulsión del Partido, a que se refiere el artículo precedente, sólo podrá aplicarse en los casos de transgresión a la plataforma electoral del mismo, o a mandatos imperativos que emanen de sus autoridades competentes o por notoria inconducta política.

Art. 11. — La Convención se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias.

Art. 12. — Se reunirá en sesiones preparatorias dentro de los treinta días de aprobada la elección de sus miembros y efectuada la aproclamación, para constituirse y elegir autoridades. La convocatoria respectiva la efectuará el presidente del Comité de la Capital dentro del plazo precitado y, si así no lo hiciere, deberá hacerlo la Junta Electoral, indefectiblemente, dentro de los ocho días subsiguientes.

Art. 13. — Reunidos en quórum, bajo la presidencia provisoria del miembro que designen de su seno, procederáse a la elección de dos secretarios ad hoc y de una Comisión de Poderes, debiendo el cuerpo, dentro de los diez días, pronunciarse con respecto a la validez de los diplomas.

Art. 14. — Siempre que se hubiera aprobado, cuando menos los diplomas de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y se encontraren presentes en el acto, la Convención elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios. Los electores deberán serlo por la mayoría absoluta de los presentes. La votación será secreta.

Art. 15.— La Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Citado el cuerpo, si transcurrida una hora no se consiguiera el quórum de la mitad más uno, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus miembros, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica exija en forma expresa, un quórum mayor o requisitos especiales al respecto.

Art. 16. — La Convención se reunirá en sesiones ordinarias por propia determinación, dos veces por año, en las fechas en que el cuerpo lo determine en su sesión constitutiva, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de competencia.

Art. 17. — La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias:

a) Por determinación de la Mesa Directiva del cuerpo;
b) Citada por el Comité de la Capital;
c) A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo, con indicación de los asuntos a tratarse.

Art. 18. — Los miembros del cuerpo están obligados a asistir a las sesiones del mismo; la ausencia injustificada de alguno de ellos a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será causa suficiente para que el cuerpo lo declare cesante en sus funciones. En tal caso, el presidente del Comité o de la Convención, en su caso, citará a los convencionales suplentes que por orden numérico corresponda en cada sección reemplazar a los titulares cesantes, ya sean de mayoría o minoría. En el caso de que los suplentes no concurrieran sin causa justificada a esta única citación, se incorporarán los vocales del Comité Seccional, por su orden, ya sean igualmente de mayoría o minoría. En este caso, la respectiva vacante en el Comité Seccional se llenará con el vocal suplente respectivo. Cuando se tratare de reuniones constitutivas y no se pudiera sesionar por falta de quórum, se aplicará igual procedimiento y se citará nuevamente con cinco días de intervalo. A los fines de hacer efectiva la cesantía de los inasistentes, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del presente artículo, el Cuerpo estará facultado para sesionar en minoría.

Art. 19. — Las citaciones a los Convencionales se harán por medio de circulares a domicilio en las que se determinará el día y hora de la reunión, así como el objeto de ésta, con transcripción del artículo que precede.

Art. 20. — La Convención se reunirá en el salón de sesiones de la Casa Radical, o donde la Mesa Directiva resuelva.

Art. 21. — La Convención comunicará al Cuerpo que corresponda, a los efectos consiguientes, las resoluciones que adopte en sus deliberaciones.

Art. 22. — Las sesiones que realice la Convención serán públicas, no mediando disposición especial en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y todas las resoluciones que se adopten, así como sus deliberaciones, deberán registrarse en un libro de actas numerado y rubricado por el presidente y dos secretarios del Cuerpo.

Art. 23. — La Convención se regirá por su propio reglamento y a falta del mismo o de lo que no estuviere previsto en él, se regirá por el del Comité de la Capital, y en lo que tampoco estuviese previsto en éste, por el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 24. — Los miembros de la Convención están obligados al pago de una cuota al Comité de la Capital, con destino al tesoro de éste, cuyo monto lo fijará aquel Cuerpo en su sesión constitutiva. Los que no dieran cumplimiento a esta disposición, cesarán en sus cargos, previas las formalidades a que se refiere el artículo 108, que legisla el caso con carácter general y serán reemplazados en la forma determinada por el artículo 18.

Art. 25. — Todas las resoluciones que adopte la Convención deberán reunir la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que se fije una proporción especial.

CAPITULO III

Del Comité de la Capital

Art. 26. — El Comité de la Capital se compondrá de los presidentes de los Comités Seccionales y tres delegados por cada sección, elegidos dos por la mayoría y uno por la minoría.

Art. 27. — La proporción a que se refiere el artículo anterior resultará después de efectuado el escrutinio de los candidatos (dos) que aparezcan en primer término en la lista que obtenga la mayoría y el primero de la lista que obtenga la minoría, siempre que ésta reúna el porcentaje de votos reglamentarios, pues en caso contrario los tres delegados al Comité de la Capital serán los que resulten votados en la lista que obtenga la mayoría.

Art. 28. — El Comité se renovará totalmente cada dos años. Treinta días antes de terminar el mandato se convocará a elecciones para designar los nuevos miembros del mismo.

Art. 29. — Para ser delegado al Comité de la Capital se requiere llenar los requisitos establecidos en el artículo 6º.

Art. 30. — Los miembros electos serán citados a sesiones preparatorias dentro de los treinta días posteriores al de aprobada la elección respectiva y efectuada la proclamación, debiendo efectuar la Junta Electoral, por intermedio de sus autoridades la convocatoria de los electos con tres días de anticipación, por lo menos, por carta certificada en la que se determinará el día y la hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Art. 31. — Los miembros del Cuerpo están obligados a asistir a las sesiones del mismo; sobre este particular y la realización de las sesiones se aplicará íntegramente lo establecido por el artículo 18.

Art. 32. — Constituido el Comité en sesión preparatoria, con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, elegirá de su seno con carácter provisorio un presidente y un secretario, debiendo de inmediato en la misma sesión proceder al examen y calificación de los poderes de los delegados electos.

Art. 33. — Si del examen resultaren aprobados por lo menos, la mitad más uno de los poderes, se procederá de inmediato a la elección definitiva de sus autoridades, las que entrarán en ejercicio en el mismo acto.

Art. 34. — Las autoridades que deberán elegirse son: un presidente, dos vicepresidentes (1º y 2º), un secretario general, cuatro secretarios, un secretario gremial, un tesorero, un protesorero y un bibliotecario. Todos los cargos directivos serán elegidos por el Cuerpo en votación secreta y por simple mayoría.

Art. 35. — Si el o los Comités Seccionales en que deban realizarse nuevas elecciones se hubieren disuelto o no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de la Capital, éste intervendrá de inmediato para normalizar el funcionamiento de aquél o aquéllos.

Art. 36. — Son atribuciones del Comité de la Capital:

a) La dirección del Partido en la Capital Federal con arreglo a las facultades que le confiere esta Carta Orgánica;
b) Hacer cumplir por los Comités Seccionales todas las resoluciones que adopte, así como las que emanen de las autoridades del Partido y cuanto considere necesario o conveniente al mejor éxito de su misión;
c) Intervenir en los Comités Seccionales en los casos determinados por la presente Carta Orgánica;
d) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica;
e) Convocar a la Convención de la Capital en los casos establecidos por esta Carta Orgánica;
f) Hacerse representar por delegaciones de su seno en los actos partidarios

que se lleven a cabo en los Comités Seccionales;

g) Establecer el presupuesto de gastos y recursos del Comité y fijar los sueldos a los empleados del mismo;

h) Dictar su propio reglamento y sancionar el que corresponda al funcionamiento de los Comités Seccionales y velar por el cumplimiento de este último. Modificarlos en caso necesario por el voto de la mayoría de los miembros presentes, citados especialmente para tal objeto;

i) Convocar a los afiliados del Partido para que se pronuncien con su voto en todas aquellas circunstancias que esta Carta Orgánica lo determine;

j) Administrar el tesoro del Partido y sus bienes en general. La administración deberá ejercerse por medio de los órganos respectivos sobre la base de un sistema contable llevado de acuerdo con las reglas establecidas por el Código de Comercio y debiendo considerar el Cuerpo anualmente la memoria y balance pertinente;

k) Crear el registro patrimonial de los afiliados que sean exaltados a la función pública, a fin de hacer constar el monto y detalle de sus bienes, al entrar a ejercerlas y cesar en ellas;

l) Propender a la acción cultural, creando los medios necesarios al efecto;

ll) Elevar anualmente a la Convención de la Capital, una memoria sobre sus actividades y estado general del partido durante dicho lapso;

m) Designar Apoderado del Partido ante las autoridades competentes.

Art. 37. — El Comité de la Capital podrá convocar la Convención de la Capital a sesión extraordinaria formulando el orden del día respectivo. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán por determinación de la mayoría de los presentes, citado el Comité a reunión especial para ese fin.

Art. 38. — El Comité de la Capital podrá intervenir en los comités seccionales en los siguientes casos:

a) Cuando se presente requisición firmada por la tercera parte de los afiliados al Comité Seccional;

b) Cuando sea necesario hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones del partido;

c) Cuando se produzcan conflictos en algún Comité Seccional que vulneren la disciplina partidaria;

d) Cuando lo requiera, por mayoría absoluta de sus miembros la Comisión Directiva del Comité de Sección, reunida en su local y citada al efecto por el presidente o sustitutos legales;

e) Cuando renunciaren o quedaren cesantes la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 39. — Las intervenciones a los Comités Seccionales deberan ser sancionadas por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de la Capital, citado a sesión especial.

Art. 40. — A los fines dispuestos por el inciso d) del artículo 38 y para el caso que por causa justificada no pudiese reunirse la Comisión Directiva en su local permanente, podrá la Mesa Directiva del Comité de la Capital autorizarla para hacerlo en el local de éste o en otro que se habilite al efecto

Art. 41. — El Comite de la Capital se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes y en sesión extraordinaria cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requiera a juicio de la Mesa Directiva, o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del Cuerpo, con expresión de los puntos a considerar.

Art. 42. — El Comité de la Capital organizará la constitución de Comités Universitarios, de la juventud y gremiales y autorizará la constitución de comités femeninos, dictando la reglamentación pertinente para el funcionamiento de todos ellos. En sus actividades deberán seguir la orientación que indiquen los altos organismos partidarios, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica en los artículos pertinentes.

Art. 43. — A los efectos del quórum legal para las sesiones del cuerpo se observará todo lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 44. — El Comité de la Capital designará de su seno con carácter permanente las siguientes comisiones: Hacienda; Prensa; Propaganda y Electoral; Interpretación y reglamento; Gremial, y Asuntos Políticos. Podrá además, designar las comisiones especiales que crea conveniente.

Art. 45. — Las funciones que desarrollarán las comisiones precitadas serán determinadas por el Reglamento del Comité de la Capital.

Art. 46. — La propaganda partidaria será centralizada por el Comité de la Capital bajo normas y procedimientos uniformes estipulados al efecto. Ningún afiliado o grupos de afiliados podrán invocar la representación del partido para la realización de actos públicos, publicaciones, etcétera, sin la autorización previa de la Mesa Directiva del Comité de la Capital, la que deberá expedirse dentro de los cinco días de formulada la petición respectiva. No podrán existir en el distrito grupos, sectores, o corrientes internas con carácter permanentes.

La violación de estas normas será considerada falta grave sujeta a las penalidades que esta Carta Orgánica establece.

Art. 47. — Todas las resoluciones que adopte el Comité de la Capital para ser válidas requerirán la mayoría de votos de los miembros que forman el quórum a excepción de aquellas para los cuales esté determinado un número especial.

CAPITULO IV

De los Comités Seccionales

Art. 48. — Constituyen los Comités Seccionales todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Padrón Nacional (lista impresa) de la sección respectiva, que se encuentren afiliados a la Unión Cívica Radical, de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.

Art. 49. — La elección de las comisiones directivas de los comités seccionales se efectuará en el local oficial del mismo comité, habilitándose una mesa receptora de votos por cada cuatrocientos afiliados, y utilizándose como registro único la lista impresa del padrón de afiliados remitida por la Junta Electoral. En caso de resultar inapropiado o reducido el local del comité para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, éstas podrán ser instaladas en uno o más locales complementarios, de conformidad con lo que resuelva en cada caso la Junta Electoral.

Art. 50. — La convocatoria a elecciones ordinarias de renovación de autoridades será hecha por el Comité de la Capital con treinta días de anticipación al acto por lo menos, fijándola en las paredes dentro del radio de cada una de las secciones.

Art. 51. — La publicidad a que se refiere el artículo anterior deberá expresar, además de la convocatoria, los sitios y hora en que funcionarán las respectivas mesas receptoras de voto.

Art. 52. — Simultáneamente con esta elección se realizará la correspondiente a los delegados a la Convención y Comité Nacional y Convención y Comité de la Capital, titulares y suplentes en el número y proporción que establece esta Carta Orgánica.

Art. 53. — Los miembros de las comisiones directivas de los comités seccionales durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 54. — No podrán ser elegidos para ningún cargo dentro o fuera del comité los ciudadanos que no se hallen inscriptos en el Padrón Nacional (lista impresa) de la sección que lo elija y en el de afiliados respectivos y reúnan, además, las condiciones prescriptas por esta Carta Orgánica.

Art. 55. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá una antigüedad ininterrumpida de dos años, con excepción del presidente y los vices, que deberán reunir las condiciones exigidas para ser delegados.

Art. 56. — Sólo podrán en estos comicios los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el registro de afiliados de la sección respectiva y tengan una antigüedad de un año por lo menos. Se exceptúa de esta disposición a los nuevos enrolados.

Art. 57. — La comisión directiva de los comités seccionales se compondrá de un presidente, dos vicepresidente (1º y 2º), un secretario general, siete secretarios, un tesorero, un protesorero, un bibliotecario, tres revisores de cuentas, cuarenta y ocho vocales titulares y veinticuatro vocales suplentes elegidos por orden numérico.

Art. 58. — La elección se efectuará por la lista completa y en forma secreta, votándose con especificación de cargos. La lista que obtenga la mayoría de votos se adjudicará todos los cargos directivos y los tercios de los vocales titulares y suplentes en orden de lista, los restantes vocales se adjudicarán a la minoría siempre que obtuviera el porcentaje de votos reglamentarios.

Art. 59. — Los vocales titulares reemplazan, por su orden numérico y siempre que reúnan las condiciones exigidas para el cargo, a los delegados a la Convención de la Capital, conforme a lo dispuesto por el artículo 18; a los delegados al Comité de la Capital, conforme a lo dispuesto por el artículo 31; y a los miembros del comité seccional por su orden, en caso de fallecimiento cesantía, renuncia, licencia o enfermedad. Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en los mismos casos, respetándose la representación de mayoría y minoría que hayan obtenido las listas respectivas.

Art. 60. — Para tener derecho a obtar a la minoría que acuerda la presente Carta Orgánica, será indispensable que la lista respectiva haya acumulado en su favor una cantidad de votos equivalentes al veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. En caso contrario se declararán electos todos los componentes de la lista que hubiera obtenido la mayoría de votos en lo que a miembros de la comisión directiva, delegados a la convención y comité de la capital se refiere.

Art. 61. — Para poder intervenir en las elecciones de renovación de autoridades que se lleven a cabo en los comités seccionales deberán los diversos núcleos de afiliados que tengan ese propósito, oficializar las listas correspondientes ante la junta electoral por lo menos con cinco días de anticipación al acto eleccionario, las que serán impresas en papel blanco en un formato de dieciocho por treinta centímetros y sin más título o leyenda que el de Unión Cívica Radical y sección a que pertenezcan. No llenándose estos requisitos no serán aceptadas las listas ni los fiscales que designen el día de la elección, como tampoco computados los votos que obtuvieren. La junta electoral a medida que vaya recibiendo las listas de candidatos correspondientes a cada sección, a los efectos de su oficialización, numerará a las mismas correlativamente, con objeto de distinguirlas unas de otras. El número adjudicado deberá insertarse en cada boleta en la parte superior, dentro de un recuadro de dos por dos centímetros.

Art. 62. — En la propaganda preelectoral que se realice no se podrá en manera alguna, designarse o referirse a las listas de candidatos sino por el número adjudicado a la misma por la junta electoral o por los nombres de las personas que la compongan; prohibiéndose expresamente calificar o designar a las mismas en forma que ellas se identifiquen con sectores o corrientes internas partidarias. La violación de esta norma será considerada falta grave sujeta a las penalidades que esta carta orgánica establece.

Art. 63. — El pedido de oficialización de lista será firmado, por lo menos por la mitad más uno de los candidatos que en ella figuren. En el caso que la junta electoral resolviere ratificar la voluntad de los componentes de integrar una lista y no lo hiciere la mitad más uno de la misma, ésta será definitivamente eliminada del acto eleccionario. Igual sucederá en caso de que renunciaren igual número de candidatos antes del acto eleccionario. Al solicitarse la oficialización de la lista, deberá acompañarse una planilla con especificación del número de orden de inscripción y domicilio real de cada ciudadano.

Art. 64. — El pedido de oficialización de listas deberá ser presentado a la Junta Electoral, la que funcionará todos los días, desde la convocatoria hasta el vencimiento del plazo de la oficialización, con un horario no inferior a tres horas y que en cada caso fijará la misma. La Junta Electoral deberá pronunciarse respecto de la presentación de cada lista, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la misma. Cada lista podrá ser representada ante la Junta Electoral por un apoderado, que será designado por la cuarta parte del número de candidatos que componen la lista.

Art. 65. — El día destinado para realizar la elección no se permitirá la permanencia dentro de los locales en que funcionen las mesas receptoras de votos a ninguna persona que no forme parte de ellas. Los presidentes de las mismas harán retirar a los que infrinjan esta disposición, y en caso de no ser obedecidos se dirigirán a la Junta Electoral a fin de que la misma adopte las medidas necesarias para regularizar la situación y documentarán el hecho para ser presentado en el Comité de la Capital a fin de que se aplique a sus autores las penalidades que correspondan.

Art. 66. — Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, el cual presentará a las autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista.

Art. 67. — Finalizado el acto comicial y siempre que no mediare oposición de las listas concurrentes —a cuyo efecto los apoderados de las mismas deberán prestar previamente expresa conformidad con el desarrollo formal del comicio— se realizará el escrutinio en el local en que se celebró el acto eleccionario, de conformidad con los requisitos establecidos por la Junta Electoral y la presente Carta Orgánica. Los delegados que en representación de la Junta Electoral presidan el acto eleccionario y escrutinio, así como los apoderados de las listas de candidatos, deberán suscribir el acta pertinente, por duplicado, haciendo constar en las mismas, además de lo que corresponda de acuerdo a lo actuado las observaciones vinculadas al proceso eleccionario realizado.

Art. 68. — Terminado el escrutinio primario, los delegados de la Junta Electoral entregarán a ésta, personalmente y de inmediato. las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que la misma ratifique los resultados practicados el escrutinio definitivo. Igualmente verificará el escrutinio definitivo de los comicios en que esta operación no se haya realizado en el local eleccionario por cualquier razón.

Art. 69. — Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos por la mayoría y la minoría, respectivamente, conforme al orden de colocación de los nombres de los candidatos en la lista correspondiente, hasta completar la proporción establecida en el artículo 58 y conforme a los cargos que les asignan las respectivas listas. De inmediato se comunicará el resultado electoral al Comité de la Capital.

Art. 70. — Dentro de las comisiones directivas, ningún miembro podrá ocupar dos cargos a la vez.

Art. 71. — Los delegados a la Convención y Comité de la Capital y los suplentes cuando estén en ejercicio forman parte de la comisión directiva del comité seccional que representan. Su separación del cargo por renuncia o cualquiera otra causa sólo podrá ser declarada por los respectivos cuerpos a que pertenezcan.

Art. 72. — Queda absolutamente prohibido denominar a los comités o entidades autorizadas por esta Carta Orgánica con nombres de personas vivientes.

Art. 73. — Los comités seccionales podrán autorizar o negar el funcionamiento de subcomités, cuya resolución denegatoria será apelable ante el Comité de la Capital. Los subcomités quedarán siempre subordinados a la autoridad seccional y tendrán dos representantes ante la comisión directiva de la misma, con voz pero sin voto. No se admitirá el uso del nombre de la Unión Cívica Radical y obtentación de su escudo, leyendas e insignias en ninguna biblioteca, centro o entidad análoga que funcione en el distrito de la Capital, sin cumplir con los requisitos enunciados. Los afiliados que violaren esta disposición serán eliminados de los registros partidarios de acuerdo al procedimiento establecido por esta Carta Orgánica.

Art. 74. — Los comités seccionales designarán en las primeras sesiones ordinarias comisiones auxiliares de propaganda en un número no mayor de una por cada Circuito, además de las comisiones permanentes de reglamento. El Comité de la Capital dictará la pertinente reglamentación.

Art. 75. — Todo acto público que lleven a cabo los comités seccionales o los subcomités reconocidos deberá ser previamente autorizado por la Mesa Directiva del Comité de la Capital dentro de los cinco días de formulada la petición respectiva, estando a cargo del mismo, en caso necesario y por intermedio de los órganos respectivos, las gestiones pertinentes ante los poderes públicos, a los fines de la realización de dichos actos.

CAPITULO V

De la Junta Electoral

Art. 76. — La Junta Electoral se compondrá de seis miembros, cuya designación, funciones, atribuciones y deberes se determina nen los artículos correspondientes del presente capítulo.

Art. 77. — La Junta Electoral será integrada en la siguiente forma:

a) Un delegado del Comité Nacional, sorteado entre los cuatro que representan al distrito de la Capital en dicho Cuerpo;

b) Dos delegados del mismo distrito a la Convención Nacional, designados también por sorteo, uno entre los convencionales de la mayoría y otro entre los de la minoría, si la hubiese;

c) El presidente de la Convención de la Capital;

d) El Presidente del Comité de la Capital;

e) Un diputado nacional por el distrito de la Capital Federal, designado por sorteo, si lo hubiese;

f) Al designar los miembros de la Junta Electoral entre los delegados al Comité y Convención Nacional y diputados nacionales se elegirá por el mismo procedimiento un suplente por cada titular, el cual lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva, debiendo hacerse el sorteo, igualmente, entre los delegados de mayoría y minoría que correspondiesen. Los vicepresidentes del Comité y Convención de la Capital por su orden, son los suplentes legales de los titulares respectivos en cualquier caso que les impida desempeñar sus funciones

Art. 78. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años. La primera vez el sorteo será practicado por la Mesa Directiva del Comité de la Capital previa citación personal de los sorteables. En los períodos siguientes se verificará por la propia Junta que expira en su mandato, dentro de los diez días de conocidos los nombres de los afiliados entre los que deben ser practicados los sorteos que determinan los incisos a), b) y c) del artículo anterior.

Art. 79. — La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la designación de la totalidad

de sus miembros. Elegirá un presidente y un secretario en la sesión constitutiva y no podrá adoptar resolución alguna sin la presencia de cuatro de sus miembros, siendo válido el quórum integrado por los suplentes legales en caso de impedimento comprobado de los titulares. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

Art. 80. — Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) Fiscalizar la inscripción y el pase de los afiliados en los comités seccionales, así como presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
b) Formar el padrón de afiliados con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes del capítulo respectivo de la Carta Orgánica;
c) Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones a que hubiere lugar después de cada período de inscripción;
d) Resolver como juez único en las impugnaciones presentadas durante dicho período;
e) Hacer imprimir el padrón de afiliados y distribuir listas impresas de los parciales correspondientes a cada sección electoral entre los comités seccionales y apoderados de las listas que se oficialicen y que lo soliciten con anterioridad a una elección interna;
f) Publicar listas complementarias una vez clausurados los períodos de inscripción y después de haber practicado las tachas correspondientes.
g) Disponer el cambio de local en que se verificasen comicios internos o la habilitación de otros nuevos cuando fuesen inadecuados los existentes o mediase otra razón que justificase tal medida;
h) Resolver todas las dificultades que se suscitaren en las elecciones internas acerca del derecho de los afiliados a votar en ellos, ampliando si fuera necesario el horario de la elección interna:
i) Redactar y hacer imprimir la libreta radical, documento que será entregado a los afiliados en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
j) Poner a disposición del Comité de la Capital los ejemplares del padrón impreso que sean solicitados por dicha autoridad partidaria;
k) Entender en los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos que tropezaren con dificultades para inscribirse en los comités seccionales, pudiendo ordenar la inscripción de los mismos en caso de que la queja fuese justificada;
l) Inscribir directamente a los ciudadanos que lo solicitaren cuando hubiere resultado infructuoso el recurso del inciso precedente, debiendo remitirse a los comités correspondientes las fichas de los ciudadanos inscriptos en esas condiciones;
ll) Dictar un reglamento interno; confeccionar anualmente su presupuesto de gastos; designar el personal necesario y fijar su sueldo; ordenar el archivo; establecer horas de oficina y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 81. — La Junta Electoral permanecerá reunida en quórum legal durante las horas en que estuviesen abiertos los comicios en las elecciones internas a los efectos de lo dispuesto en los incisos a), g) y h) del artículo precedente así como las oportunidades determinadas por el artículo 64.

Art. 82. — Los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de la Junta Electoral estarán a cargo del Comité de la Capital. La Junta Electoral comunicará anualmente al Comité de la Capital su presupuesto de gastos, debiendo también comunicar con anticipación cada gasto extraordinario que deba efectuar.

CAPITULO VI

Del Padrón de Afiliados

Art. 83. — Se constituirá el padrón de afiliados con todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el registro electoral de la Capital que se hayan incorporado al partido conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 84. — Es afiliado a la U.C.R. todo ciudadano que encontrándose en las condiciones especificadas en el artículo precedente declare expresamente su voluntad de ser incorporado al partido conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 85. — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programas y demás disposiciones del Partido o sean autores de fraudes electorales;
c) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido;
d) Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobres;
e) Los que no tengan un medio de vida lícito calificado por la ley;
f) Los que adulterasen o mutilasen su libreta de enrolamiento o la credencial partidaria;
g) Los afiliados que lo sean al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político. Los que hubieren militado en otro partido deberán dejar transcurrir, como mínimo, seis meses para poder ser afiliados;
h) Los ciudadanos cuya ficha haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

Art. 86. — En el caso especificado en la primera parte del inciso a) y en el inciso d) del artículo anterior, bastará la simple exhibición de la prueba por cualquier afiliado ante la Junta Electoral para que ésta proceda sin más trámite a radiar la inscripción, haciendo la anotación aclaratoria pertinente en la casilla de observaciones del registro y en la ficha correspondiente. En los demás casos, la eliminación se ajustará al procedimiento establecido en el capítulo respectivo en esta Carta Orgánica.

Art. 87. — El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido en tantas secciones como secciones electorales existan; las que se dividirán en circuitos cuando la Junta Electoral así lo resuelva. Al registro corresponderá un fichero y ninguna inscripción será válida si en cada ficha no consta, además de los datos cívicos y personales del afiliado, la firma auténtica del mismo o la impresión digital del pulgar de la mano derecha en caso de que fuera analfabeto. Cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de una ficha para comprobar la legitimidad de una inscripción que reputare dudosa, debiendo pronunciarse la Junta Electoral respecto a la procedencia del pedido en resolución fundada.

Art. 88. — El registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo de la Junta Electoral, no debiendo salir de su poder por ninguna causa o motivo. Las listas impresas remitidas a los comités seccionales por la Junta Electoral serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en los mismos. Los miembros de la Junta son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

CAPITULO VII

De la inscripción y pase de afiliados

Art. 89. — La inscripción de afiliados deberá hacerse en los respectivos locales de los comités seccionales, o en el que la Junta Electoral determine, debiendo efectuarse anualmente en la fecha que lo disponga el Comité de la Capital.

Art. 90. — La afiliación deberá hacerse con sujeción estricta a los siguientes requisitos:

a) En una ficha por cuadruplicado numerada, que contenga las especificaciones exigidas por el art. 87. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado, dos para ser remitidas al Juez de aplicación, una para ser remitida a la Junta Electoral, que servirá de base al padrón y el otro para el Comité Seccional. Al interesado deberá entregarse constancia de su afiliación y todos los ejemplares estarán firmados por la autoridad partidaria;
b) En dos libros especiales, de los cuales uno quedará en poder de la Junta Electoral y otro en el Comité Seccional.

Art. 91. — El ciudadano que habiendo pasado de una sección electoral a otra se presentare a inscribirse no figurando en la última lista impresa del padrón nacional de la sección en que desee afiliarse, no podrá hacerlo hasta tanto aparezca su pase en la nueva impresión del mismo. Podrá, sin embargo, inscribirse en el Comité de la sección que por su anterior domicilio le corresponda y siempre que conste en el precitado padrón.

Art. 92. — El afiliado que se presentare a inscribirse por cambio de domicilio deberá exhibir un certificado del comité seccional al que se encontraba afiliado, en el que conste que se ha tomado nota del traslado de su afiliación al comité que corresponda por su nuevo domicilio, a los efectos de no perder su antigüedad.

Art. 93. — Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, no regirá en la inscripción de los ciudadanos recién enrolados y que no figuren aún en el padrón, quienes podrán afiliarse en la circunscripción que corresponda al domicilio que originariamente constara en su libreta de enrolamiento.

Art. 94. — Carecerán de validez y serán rechazados por la Junta Electoral las fichas que presentaren raspaduras, enmendaduras o entrelíneas en sus anotaciones, si las correcciones no han sido salvadas en la misma ficha por el delegado actuante y afiliado a quien correspondiere.

Art. 95. — Al finalizar cada período de inscripción el delegado de la Junta Electoral procederá a la clausura del período de inscripción dejando constancia de la diligencia practicada en dos actos del mismo tenor en las que hará constar el número de orden del último de los afiliados inscriptos. De estas actas, firmadas por el representante de la Junta Electoral, autoridades y afiliados presentes al acto que deseen hacerlo, un ejemplar quedará en el comité seccional y el otro será elevado a la Junta Electoral. Igual constancia se asentará en cada uno de los libros de inscripción.

Art. 96. — Clausurado el período de inscripción de inmediato o simultáneamente con él comenzará el juicio de tachas, respecto de cuya duración y requisitos resolverá, en cada oportunidad la Junta Electoral.

Art. 97. — Son causales de tachas:

a) Las especificadas en el artículo 85;
b) Las que resuelva la Junta Electoral por el voto de los dos tercios de sus miembros y con ratificación expresa de la Convención de la Capital en la primera reunión posterior que realice.

Art. 98. — Los comités seccionales deberán llevar un registro de simpatizantes extranjeros, en el que podrán inscribirse los que se encuentren inscriptos en el padrón municipal y correspondan a la sección respectiva.

Art. 99. — Si llegara a comprobarse que autoridades del comité o simples afiliados hubieran incurrido en adulteración, sustracción o sustitución de fichas de afiliados, o cualquiera otra documentación pertenecientes al mismo, o si para el proceso de tachas los autores, cómplices o instigadores del hecho se harán pasibles de las penalidades previstas en esta Carta Orgánica.

CAPITULO VIII

Del procedimiento para la elección de autoridades y de candidatos del Partido

Art. 100. — Regirán los siguientes procedimientos comunes para la elección de miembros de la Convención Nacional, del Comité Nacional de candidatos a senadores, diputados nacionales y concejales municipales:

a) Los comicios se realizarán en los comités seccionales, en sus locales oficiales o en aquellos que la Junta Electoral determine, de 8 a 22 horas, con previa citación pública de los afiliados, por la Junta Electoral con una anticipación mínima de 10 días. La votación se hará en forma secreta;
b) Sesenta días antes del acto eleccionario nacional o comunal, se convocará a los afiliados al voto directo para elegir candidatos, debiendo realizarse, siempre que sea posible, cuarenta y cinco días antes del acto comicial;
c) Los afiliados votarán por un número de candidatos igual al número de vacantes a llenar, expresado por la convocatoria. Las boletas de votos firmados, como las que contengan nombres de candidatos en número superior o inferior a los que deben ser elegidos, serán anuladas;
d) La lista que obtenga la mayoría de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos aludidos, conforme a lo dispuesto por la ley 8.871; la lista que le siga en orden de votos se adjudicará los cargos restantes, siempre que obtenga, por lo menos, el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Cuando se trate de lista de candidatos a cargos electivos, con representación de mayoría o minoría, las mismas se ordenarán intercalando un candidato de la minoría después de cada dos de la mayoría debiendo establecerse el orden de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada candidato dentro de su lista; en caso de empate se efectuará un sorteo;
e) Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional o local sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios respectivos, lo hará de acuerdo con el orden establecido en la referida lista de candidatos formulada por el Partido, hasta cubrir las vacantes;
f) Todos los precandidatos que hayan resultado electos, antes de ser proclamados por la Junta Electoral, deberán entregar a la misma la renuncia de los cargos de que se trate, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior;
g) En la elección se utilizará como registro único, la lista impresa del padrón de afiliados remitidas por la Junta Electoral. En el comité de la Capital y en los comités seccionales, públicamente se hará conocer la lista impresa de los afiliados;
h) Sólo podrán votar los afiliados que tengan un año de antigüedad en el Partido, salvo los nuevos enrolados, que podrán votar de inmediato;
i) Cada comicio estará formado por mesas receptoras de votos en la proporción de una por cada cuatrocientos afiliados. Los comicios serán presididos por uno o más delegados designados por la Junta Electoral, quienes nombrarán los presidentes de la mesas receptoras de votos. En ningún caso podrán recaer esos nombramientos en ciudadanos que formen parte del comité seccional respectivo;
j) La Junta Electoral deberá comunicar, con ocho días de anticipación al acto eleccionario, al Comité de la Capital y a los comités seccionales la ubicación definitiva de los locales comiciales;
k) Terminada la elección se practicará el escrutinio, de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 67, 68 y 69;
l) Los candidatos electos podrán presentar su renuncia a la Junta Electoral en un término de tres días posteriores al escrutinio definitivo;
ll) Practicada la eliminación de los renunciantes y de los que no estén en condiciones de ser electos, la Junta Electoral, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, proclamará la lista de los elegidos de conformidad con lo dispuesto y observándose lo preceptuado en el Inciso D) del presente artículo y la comunicará al Comité de la Capital.

Art. 101. — En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos elegidos por el voto directo antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato que le siga en orden de colocación numérica de la lista de mayoría o de minoría que corresponda.

Art. 102. — Para poder ser reelectos en sus cargos respectivos los Senadores o Diputados Nacionales, Concejales Municipales, Presidentes de la Convención y Comité de la Capital y de los Comités Seccionales, deberán obtener, como mínimo, en la elección de que se trate, las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en las mismas.

Art. 103. — En todos los casos cuando se oficializare una sola lista de candidatos no se realizará el comicio interno, procediendo la Junta Electoral a proclamar, directamente, los mismos.

CAPITULO IX

Del Tesoro del Partido

Art. 104. — El Tesoro del Partido se forma:

A) Con la contribución de los afiliados cuya cuota se fija en dos pesos moneda nacional anuales. A cambio de la cuota antedicha se entregará a cada afiliado estampillas por igual valor, cuya emisión y contralor correrá a cargo del Comité de la Capital, por intermedio de sus órganos respectivos;
B) Con el 10 por ciento mensual de dietas de los Senadores y Diputados Nacionales del Distrito y de la retribución que reciban los Concejales Municipaales;
C) Con la cuota que se fije para los delegados a la Convención y Comité de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24;
D) Con las contribuciones mensuales que ingresen en concepto de cuotas voluntarias de los componentes de las Comisiones Directivas de los Comités Seccionales;
E) Con las entradas extraordinarias.

Art. 105. — De las contribuciones a que se refiere el Inciso A) del Artículo anterior, queda establecido que el Comité de la Capital percibirá el 25 por ciento, quedando el resto en poder de los Comités Seccionales para sus gastos propios.

Art. 106. — De acuerdo con lo establecido en el Inciso G), apartado C) del Artículo 8 de la Carta Orgánica Nacional, establécese que el 10 por ciento de las recaudaciones que efectúe el Comité de la Capital será destinado a la formación del Tesoro Nacional.

Art. 107. — A los efectos de la liquidación del 25 por ciento al Comité de la Capital a que se refiere el Artículo 105, los Comités Seccionales harán sus liquidaciones por medio de planillas duplicadas, en las que deberán constar la información siguiente: Nombre y Apellido del afiliado, número de orden, anualidad que adeuda etc. De estas planillas una quedará en poder del Comité Seccional y la otra se remitirá al Comité de la Capital.

Art. 108. — Los Senadores, Diputados Nacionales y Concejales Municipales, como así también los Delegados y Convencionales que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 104, Incisos B) y C), serán conminados de modo auténtico a que regularicen su situación dentro de los quince días de recibida la notificación, y si no obstante esto, no dieran cumplimiento a dicha cláusula se solicitará del organismo pertinente su separación inmediata, debiendo renunciar a los puestos que ocupen.

Art. 109. — Todos los gastos e inversiones que efectúe el Comité de la Capital serán controlados por la comisión de hacienda. Igual procedimiento se seguirá en los comités seccionales, por intermedio de sus revisores de cuentas. Trimestralmente la Tesorería deberá confeccionar el balance de entradas y salidas, conformado por la comisión de haciendas o los revisores de cuentas, según los casos, los que quedarán a disposición de los afiliados.

Art. 110. — Los afiliados deberán pagar sus cuotas en los comités seccionales, los cuales adoptarán las disposiciones pertinentes para la percepción de las mismas. Los afiliados que encontraran dificultades para el pago en los comités seccionales podrán hacerlo directamente en la Tesorería del Comité de la Capital.

Art. 110 bis. — Los fondos partidarios deberán depositarse en bancos oficiales a nombre del partido y a la orden del presidente y del tesorero del Comité de la Capital.

CAPITULO X

Del Referéndum

Art. 111. — Podrán ser sometidas a referéndum o voto general de los afiliados aquellas cuestiones de interés partidario general cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados responderán por sí o por no.

Art. 112. — Para que un asunto sea sometido al referéndum será necesario que el Comité o la Convención de la Capital lo resuelva en sesión especial, con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto de los dos tercios de los presentes. Igualmente se realizará el referéndum cuando lo solicite, por lo menos, el 10 por ciento de los afiliados del distrito de la Capital. Salvo casos extraordinarios, la consulta debe coincidir con las elecciones internas que realiza normalmente el partido.

Art. 113. — Votada la necesidad de la consulta por uno de los cuerpos competentes para ello, o recibido el pedido de los afiliados de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, de inmediato el Comité de la Capital efectuará la convocatoria del caso y se comunicará a la Junta Electoral a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes y redacte el formulario a tenor del cual se practicará la consulta.

Art. 114. — El referéndum será válido cuando hubiese intervenido en el mismo, por lo menos, el 25 por ciento del total de inscriptos hábiles para participar en el comicio. El pronunciamiento del referéndum quedará consagrado por la mayoría de los votos emitidos. Cuando el referéndum no alcanzare el mínimo del 25 por ciento de los afiliados precitado, si se tratare de una sanción dispuesta a un afiliado de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente se considerará como firme lo resuelto por el Cuerpo respectivo; y si se tratare de una consulta sobre cualquier cuestión de interés partidario general, se considerará como contestada negativamente.

CAPITULO XI

Incompatibilidades

Art. 115. — Son incompatibles:

a) El cargo de miembro del Comité de la Capital con el de la Convención de la Capital;
b) El cargo electivo con el de presidente del Comité de la Capital, de la Convención de la Capital y de presidente del comité seccional;
c) El desempeño de cargos partidarios con funciones electivas o políticas en el poder ejecutivo;
d) Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad;
e) La candidatura a cualquier cargo partidario público o su desempeño con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercida por sí o por asociado, de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, o la contratación habitual de suministros de la administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas.

Art. 116. — Los afiliados al partido que por el carácter de sus profesiones sean solicitados a intervenir en la defensa o representación profesional de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización del Comité de la Capital.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Conducta

Art. 117. — Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados excepto en los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, estarán sometidos al conocimiento y decisión de un organismo denominado Tribunal de Conducta compuesto de once miembros designados, en su primera sesión, por la Convención de la Capital, por mayoría de votos, en sesión cuyo quórum deberá ser de la mitad más uno de sus miembros componentes. En el mismo acto se designarán once suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Los mismos no deberán investir otro cargo partidario.

Art. 118. — El Tribunal de Conducta conocerá, igualmente, como tribunal de apelación, de las sanciones que impongan los comités seccionales a sus miembros.

Art. 119. — Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones exigidas para ser senador nacional, ser afiliados del distrito de la Capital y tener una antigüedad partidaria no inferior a diez años. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos con un período de intervalo.

Art. 120. — El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 121. — El Tribunal de Conducta se abocará directamente al conocimiento del asunto y procederá al juzgamiento del imputado, en los casos del artículo 118, o cuando la acusación la formulare alguno de los cuerpos del partido. Cuando la acusación la formularen uno o más afiliados del partido, el Tribunal deberá previamente y sin forma alguna de publicidad pronunciarse respecto de la procedencia del juzgamiento solicitado; en caso de considerar inmotivado el mismo, por el voto de los dos tercios de sus miembros se archivará la acusación sin más trámite.

Art. 122. — El Tribunal de Conducta, que dictará su reglamento, salvo resolución expresa en contrario adoptada por el voto de los dos tercios de sus miembros componentes, sesionará públicamente, y adoptará como procedimiento el de juicio oral, con acusación y defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Censura pública;
c) Suspensión temporaria de la afiliación;
d) Cancelación de la afiliación.

En el caso de rechazarse la acusación en los términos del artículo anterior o de absolverse al acusado, deberá pronunciarse respecto de la acusación, si ella es formulada por uno o más afiliados, y en el supuesto que ésta fuera calificada de calumniosa, inmotivada o de mala fe, procederá a su vez al juzgamiento del acusador o acusadores.

Art. 123. — El Tribunal de Conducta a requerimiento de las autoridades partidarias o de los grupos parlamentarios o comunales, podrá actuar, también, como comisión investigadora y en cumplimiento de estas funciones estará facultado para requerir informes de todas las autoridades del Partido y citar como testigos a afiliados, si lo estimare necesario. La falta de comparencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos será considerada como falta grave, que el Tribunal castigará aplicando las sanciones que considere pertinentes, o solicitando en su caso la aplicación de las mismas a los cuerpos respectivos. Toda investigación deberá ser completada en el plazo improrrogable de sesenta días y sus conclusiones elevadas dentro de los diez días subsiguientes a la Convención de la Capital para que resuelva en definitiva. En caso de que de las referidas conclusiones se desprendiera que la investigación no ha sido agotada en el plazo indicado, la Convención podrá acordar un nuevo término al Tribunal para agotar la misma.

Art. 124. — Las acusaciones contra afiliados o representantes del Partido en el desempeño de cargo electivos o directivos, o por razón de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos podrán ser formulados por cualquier afiliado, dentro de los tres años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la absoluta responsabilidad del acusador. El afiliado que transcurrido dicho término sin haber formalizado denuncia alguna sobre tales hechos, o si denunciados éstos hubiese sido rechazado, hiciere públicas manifestaciones sobre el particular, será considerado incurso en falta grave, que el Tribunal castigará aplicando las sanciones que considera pertinentes o solicitando en su caso, la aplicación de las mismas a los cuerpos respectivos.

CAPITULO XIII

Organización de la Juventud

Art. 125. — Constituyen la organización de la Juventud los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en los registros partidarios del Distrito de la Capital Federal, de 18 a 30 años de edad, que expresen su voluntad de pertenecer a la misma.

Art. 126. — Constituirán un Comité del Partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica. El Comité de la Capital podrá intervenir el Comité de la juventud para reorganizarlo y convocar a nuevas elecciones en caso de que se considere que éste no cumple con su finalidad y su misión específica.

Art. 127. — El Comité de la juventud dictará su propio estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité de la Capital.

Art. 128. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo en el Comité de la Juventud y en los cuerpos del partido simultánea o alternativamente.

Art. 129. — El Comité de la Juventud estará formado por sesenta miembros elegidos en el mismo acto que las autoridades partidarias, a razón de tres por sección electoral, dos por la mayoría y uno por la minoría de conformidad con el régimen electoral dispuesto en esta Carta Orgánica.

Art. 130. — El Comité de la Juventud, una vez constituido, designará de su seno tres delegados al Comité de la Capital y seis a la Convención a la Capital, de los que corresponderán dos tercios a la mayoría y un tercio a la minoría.

CAPITULO XIV

Asamblea de Afiliados

Art. 131. — Anualmente, en la fecha que fije el Comité de la Capital se convocará la Asamblea de afiliados, por intermedio de cada Comité de Sección, la que se realizará en la sede de cada uno de ellos.

Art. 132. — La asamblea de afiliados será presidida por las autoridades del Comité de Sección y en la misma se debatirán los problemas del país y la actividad del partido. Las conclusiones a que llegue en la asamblea de afiliados se elevarán por intermedio de sus actividades a los cuerpos respectivos, a fin de que éstos los tengan presentes en sus decisiones.

Disposiciones Generales

Art. 133. — El mandato del Comité de la Capital y el de su Mesa Directiva quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves ajenas al partido o por razones de fuerza mayor no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Art. 133 bis. — La Unión Cívica Radical se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

e.5|4-Nº 2.055-v.5|4|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Salta

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Carlos Alberto López Sanabria, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DEL DISTRITO SALTA

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista del Distrito de Salta, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones y a las que contenga la Carta Orgánica que dicte el mismo partido en el orden nacional, por ser parte integrante de él.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados en la provincia de Salta.

CAPITULO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos en las prohibiciones del artículo 29 de la Ley 19.102 y disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y apellido y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica y a la que se dicte en el orden nacional. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — La afiliación estará abierta permanentemente. La consideración de la solicitud estará a cargo del Consejo Provincial, quien deberá expedirse en el plazo de un mes de recibida la misma. Rechazada la solicitud, el presentante podrá deducir recurso de apelación dentro del tercer día de notificada la providencia. El recurso se interpondrá ante el Consejo en forma fundada y con ofrecimiento de toda la prueba que estime conveniente el recurrente. Deducida en forma la apelación, el Consejo elevará sin más trámite las actuaciones para su conocimiento y resolución por el Congreso Provincial, de manera que se posibilite su decisión en la primera reunión ordinaria que corresponda. En sesión especial oirá el Congreso al recurrente y producirá las pruebas ofrecidas, debiendo dictar resolución en el plazo de tres días.

Art. 7º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Art. 8º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la que se dicte en el orden nacional.

Art. 9º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Art. 10. — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días corridos de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 11. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no hubiesen sido designados por los organismos partidarios que estatuye esta Carta Orgánica.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñarse en funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas del gobierno.

Art. 12. — Son adherentes al partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales.

CAPITULO III

De las Unidades Básicas y Consejos Departamentales

Art. 13. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habiliten al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Art. 14. — Los organismos directivos del partido fijarán el número mínimo de afiliados para constituir una Unidad Básica y tendrá la jurisdicción territorial que ellos establezcan.

15. — Será autoridad de las Unidades Básicas el Consejo de Unidad Básica.

Art. 16. — En cada departamento de la provincia habrá un Consejo Departamental que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo departamento. El fichero de afiliados,

ordenado por departamentos, será llevado por el Consejo Provincial, que confeccionará los padrones respectivos.

Art. 17. — Los integrantes de los consejos de Unidades Básicas y de los Consejos Departamentales, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y afilien, se contará este término desde su inscripción como adherente. Durarán los años en sus funciones.

Art. 18. — Los Consejos de Unidades Básicas y los Consejos Departamentales estarán integrados por doce miembros que serán elegidos con determinación de funciones, a saber: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Secretario General, Secretario de Actas y seis vocales. Se elegirán también seis vocales suplentes. En la lista de candidatos que se oficialicen figurarán los nombres con especificación de cargos.

Art. 19. — Los candidatos partidarios para los cargos municipales electivos en la capital y departamentos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones. Los candidatos partidarios a legisladores provinciales, cuandc corresponda su elección por departamento, serán elegidos del mismo modo.

Art. 21. — Los organismos directivos refieren los artículos 18 y 19, serán distribuidas entre las listas de postulantes oficializadas, por el sistema de cociente, en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas, relacionadas con el total de votantes y el número de cargos a cubrir por orden de listas. Si hubieren residuos, se adjudicará el cargo a la lista de mayor número de votos.

CAPITULO IV

De las autoridades de distrito

Art. 21. — Los organisoms directivos del Partido Justicialista en el distrito provincial de Salta son el Congreso Provincial y el Consejo Provincial.

Art. 22. — El Congreso Provincial, organismo supremo y representativo de la soberanía local partidaria estará integrado por un básico de dos delegados por cada departamento, a los que se agregará un número de delegados igual al número de diputados provinciales que haya correspondido en la última elección a ese departamento. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada departamento y durarán dos años en sus funciones, debiendo reunir las condiciones para ser Diputado Nacional y tener una antigüedad en la afiliación de dos años por lo menos.

Art. 23. — El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá en cada reunión designar el lugar de la provincia en que se realizará la siguiente. El quórum se forma con la mitad más uno en primera citación, con un tercio en la segunda, y con los que concurran en la tercera. Iniciada con quórum la sesión, continuará hasta llenar su cometido cualquiera fuera el número de delegados presentes. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte. Hasta tanto esto ocurra, se regirán por el último reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia.

Art. 24. — El Congreso designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y tres secretarios. Se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Provincial.

Art. 25. — Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el programa de acción política, social, económica y cultural del partido y aprobar la plataforma electoral;
b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
c) Solicitar y expedir los informes de los organismos nacionales y provinciales del partido y de sus afiliados, que estime convenientes;
d) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
e) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, provincial y municipal y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades del departamento sobre la actuación de sus representantes;
f) Designar los candidatos del partido a gobernador, vicegobernador y legisladores nacionales. La designación se hará por el voto de la mitad más uno de los presentes, realizándose una votación para cada cargo. No reuniendo ninguno de los candidatos esa mayoría, se eliminarán a los que hayan obtenido menor número de votos, debiendo optar el Congreso entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número. En caso de empate decidirá el presidente;
g) Designar los delegados al Congreso Nacional y sus vocales suplentes;
h) Reformar esta Carta Orgánica con el voto de la mitad más uno de sus componentes;
i) Designar el Tribunal de Disciplina partidario;
j) Resolver sobre las alianzas que prevé el art. 16 de la Ley 19.102;
k) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provincial.

Art. 26. — El Congreso Provincial verificará en sesión preparatoria los poderes de los delegados y será el único juez de su validez.

Art. 27. — El Congreso Provincial deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. El Consejo Provincial citará para la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el orden del día. Reunido el Congreso, elegirá de su seno un presidente y dos secretarios provisorios y la comisión de poderes.

Art. 28. — El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el partido en el ámbito de la provincia y de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del partido, las disposiciones de la presente Carta y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional del partido.

Art. 29. — El Consejo se compondrá de doce miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia, que se considerará a este efecto como un distrito único. Deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputado nacional y tener dos años de antigüedad en la afiliación, durando dos años en sus funciones.

Art. 30. — El Consejo Provincial hará quórum con la mitad más uno de sus miembros en primera citación, con un tercio en segunda y con los que concurran en tercera. Elegirá de su seno la Mesa Directiva, que estará compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, dos Revisores de Cuentas y seis Vocales. Distribuirán sus tareas en la forma que establezca el organismo en el reglamento que a tal efecto se dictará. Fijará sus reuniones de tablas en plenario por lo menos una vez al mes, teniendo su sede en la ciudad Capital.

Art. 31. — Corresponde al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales y de éstos con las Unidades Básicas;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del partido en los cuerpos colegiados provinciales;
c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y nacionales con asiento en la provincia y organismos partidarios;
d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal. de Disciplina;
e) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política del partido, conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades nacionales, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria;
f) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del partido;
g) Intervenir los Consejos Departamentales, Consejos de Unidades Básicas y a las Unidades Básicas cuando existieren razones de gravedad suficientes y al solo efecto de proceder a su reorganización;
h) Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin;
i) Considerar y resolver sobre las sanciones disciplinarias aconsejadas por el Tribunal de Disciplina;
j) Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón;
k) Nombrar la Junta Electoral que presidirá la renovación de autoridades partidarias en base a elecciones internas y dictar toda reglamentación a ese fin.

Art. 32. — La Mesa Directiva, con quórum propio, ejerce la representación del Consejo y obra por él dentro de sus directivas generales.

Art. 33. — Las representaciones al Congreso Provincial y Consejo Provincial serán distribuidas entre las listas oficializadas y concurrentes a comicios internos por el sistema de cociente en proporción al número de votos obtenido por cada una, relacionado con el total de votantes y el número de cargos a cubrir, por orden de listas. Si hubiere residuo, se adjudicará el cargo a la lista con mayor número de votos.

Art. 34. — Se elegirán en ambos casos suplentes en número igual a la mitad de los titulares de la lista. En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos por orden de lista con los titulares no electos y luego con los suplentes.

CAPITULO V

Tribunal de Disciplina

Art. 35. — El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por cinco miembros designados por el Congreso Provincial y durarán dos años en sus funciones.

Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que pueden significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y adherentes.

Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente —el que asegurará el derecho de defensa del imputado— y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda, elevando las actuaciones al Congreso Provincial.

Los miembros del Tribunal de Disciplina serán preferentemente abogados y deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso Nacional, y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 36. — El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión.

CAPITULO VI

De los Apoderados

Art. 37. — El Congreso Provincial nombrará uno o más apoderados —con preferencia abogados— para que conjunta o separadamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por la autoridad partidaria.

El o los apoderados generales que designe el partido tendrán la representación del mismo —con los alcances especificados precedentemente— en el orden provincial.

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Art. 38. — El patrimonio del partido se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 10 % de las retribuciones que perciban los legisladores y concejales electos por el voto del partido;
d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

Art. 39. — Los fondos del partido serán depositados en el Banco Provincial de Salta a nombre del partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o por donaciones, se inscribirán a nombre del partido.

Art. 40. — La Tesorería del Consejo Provincial llevará —para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios— los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de aplicación:

a) De Inventario;
b) De Caja. La documentación complementaria pertinente, deberá ser conservada por el plazo de 4 años.

Art. 41. — La contabilidad será llevada conforme a los trámites del artículo 47 y concordantes de la Ley 19.102 y Decreto 2.180, en forma tal que tenga un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido. Se presentará al Juez de aplicación dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificados por contador público nacional y por los órganos de fiscalización del partido. Se presentará igualmente al Juez de aplicación dentro de los sesenta días de celebrado un acto electoral en el que hubiere participado el partido, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente a la autoridad judicial competente.

El Consejo Provincial rendirá cuentas del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones que éste determine. A su vez el Consejo Provincial tendrá intervención en la contabilidad y manejo de fondos de los Consejos Departamentales y de Unidades Básicas de la provincia.

CAPITULO VIII

De la Disolución del Partido

Art. 42. — El Partido Justicialista sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial, que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares o cuando así lo resuelva el Congreso Nacional del Partido Justicialista una vez que éste se constituya. La resolución de disolución y extinción deberá contener, además, el destino de los bienes del partido.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 43. — Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica, las disposiciones que en su consecuencia se dicten, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.102 y en lo que es aplicable por la legislación electoral.

Art. 44. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios deliberativos o ejecutivos y funciones electivas o políticas en los poderes del Estado provincial o nacional.

Art. 45. — Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios internos.

Art. 46. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos a ciudadanos que no sean afiliados.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 47. — Para la primera elección interna y para las que se realicen dentro del término de 24 meses de abierta la afiliación, no se requerirá la antigüedad en la afiliación como condición para cargo electivo partidario. Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en sus funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

Art. 48. — En las primeras elecciones a realizarse, el Congreso Provincial designará los candidatos a cargos legislativos provinciales y representaciones municipales electivas. Esta disposición regirá por esta única vez.

Esta Carta Orgánica, que consta de cuarenta y ocho artículos divididos en diez capítulos, fue aprobada en la sesión de la Junta Promotora del Partido Justicialista realizada el día 22 de febrero de 1972.

J. Armando Caro, presidente. — Oscar Horacio Mondada, secretario. — Juan Emilio Marocco.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

"El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política. Es la organización jurídica ajustada a las disposiciones de la Ley 19.102, de la inmensa mayoría del pueblo argentino, que irrumpió como trascendente fenómeno histórico en 1945, a inspiración del señor general don Juan Domingo Perón.

Sus principios, los de la hora inicial, son los que han iluminado su marcha desde entonces. La adversidad, los sufrimientos, las proscripciones, los fortalecieron y los adentraron aún más en el corazón del pueblo. Y la actual crisis del mundo señala con absoluta certeza, que aquellos principios que signaron su camino, se adentraron al correr de la historia.

En sus albores se dijo ya —con absoluta claridad— que el movimiento anhelaba firmemente la unidad del Pueblo Argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la Nación para cumplir sin desviaciones el mandato imperativo de su tradición histórica, logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal unión y colaboración americana.

Puntualizó dos postulados que debían ser "como la estrella polar para el Pueblo Argentino", la unión de todos, la unidad nacional, para que cuando se sufra, sufran todos y cuando se pueda gozar gocen todos también. Y la justicia social, que es el contenido profundamente humano del Movimiento.

Estos principios proclamados por el señor General Perón en 1943, han sido una constante de nuestro Movimiento, y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido que sólo la unión de todos los argen-

timos salvará la Patria, y que sólo con una efectiva y no una declamada Justicia Social se restablecerá la paz.

Ellas que fueron las banderas sostenidas en todo instante por nuestras mujeres y nuestros hombres, constituyeron un llegado para la nueva generación que continuará con renovado fervor el proceso iniciado en 1945.

Propicia la unidad de los argentinos, tras los objetivos comunes, dentro del sistema democrático, representativo, federal y republicano, que importa la coexistencia de partidos políticos diversos, el respeto recíproco de las mayorías y de las minorías, el acatamiento de la voluntad popular expresada en comicios puros y libres, y el no auspicio de la violencia como medio de acceso al poder.

El Justicialismo no sólo sostiene tales principios democráticos sino que los ha afirmado en la práctica, a través de trascendentales hechos históricos, comicios puros, libres y claros; libertad plena de todos los partidos políticos, sin proscripciones ni mutilaciones electorales, vida política activa a través de los parlamentos republicanos y de la participación de toda la comunidad organizada; humanismo en las soluciones jurídicas y económicas, desde que el centro y fin de la concepción justicialista, es el hombre"

BASES DE ACCION POLITICA

A la luz de ellos se desarrollará la acción política del Partido Justicialista, dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación, es decir, la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad, como norma de conducta inviolable. El Gobierno debe hacer lo que el pueblo quiere y debe defender un solo interés, el del pueblo. Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder, por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos. Por el camino de la ley que señala la Constitución Nacional.

Práctica leal y ajustada al sistema Republicano, Representativo, Federal, con pluralidad de fuerzas políticas.

Respeto por los derechos humanos porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia. Su protagonista. Es quien sufre o goza y crea vida espiritual y desarrollo material deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad.

El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad, sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales, pero con la mirada puesta en el bien común.

No propiciamos la violencia que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que unen.

Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide;

b) Distribución equitativa de la riqueza. Proteger al que trabaja, humanizar al que ha acumulado el fruto de su labor. Los que extraen, elaboran y comercializan esa riqueza —el trabajo y el capital— deben ser asociados y no fuerzas en pugna, porque el enfrentamiento destruye valores mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas.

El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el Gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país. Y su capacidad, su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción;

c) El sentido social de la cultura hispánica, es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura, lo que ha suscitado una comunidad de ideas e ideales, valores y creencias a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretenden mancillarla. El Estado Argentino, no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes.

d) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía no sólo cuando se tolera la invasión territorial, sino cuando se tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de la guerra, los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vida ajenos, pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyan los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano.

Los instrumentos económicos de vigencia en el país, deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en nuestros intereses, conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo.

Nuestra economía al servicio de nuestras necesidades, como fuente de la felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extra nacionales y en sometimiento de nuestro país.

Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres, a quitarles el bienestar a que tienen legítimo derecho por haber nacido bajo el sol que la fecunda, bienestar que deseamos p ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo;

e) América, una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, con sus particularidades regionales, que respetamos, pero todos señalados por un origen y un destino común.

Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación, nuestra liberación.

Sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos siempre encendidos en nuestros corazones.

La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida sin una desviación a lograrlos. Venciendo cualquier obstáculo. Con obstinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Sólo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser el hogar de un pueblo feliz.

e.5|4-Nº 1.967-v.5|4|72



MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 42

Bs. As., 28|9|71

VISTO: La presentación producida por la firma S. A. Cía. Industrial y Comercial Filizola "CIMFA", inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1.634 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º. — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 3002, de las balanzas automáticas de suspensión con carta circular fija y aguja giratoria en ambos frentes; capacidad: Veinticinco kilogramos (25 Kgs.) con división mínima de Veinticinco gramos (25 grs.) sistema de equilibrio automático a doble péndulo flotante (sentido positivo) transformación de movimientos mediante piñón y cremallera y compensación de momentos mediante sector excéntrico y cinta; amortiguador de oscilaciones y plato de carga suspendido, tal como se documenta en el expediente Nº 11.200|71 SEICI, fojas 2 a 21.

2º. — Ratificar las correcciones a la documentación introducida por el personal técnico de la División Pesos y Medidas.

3º. — El sellado de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre el montante, junto al número del instrumento;

b) Sobre la chapa de identificación.

4º. — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º. — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 11.200|71 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial - División Pesas y Medidas - para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

$ 135. e.5|4. — Nº 13.075 v.7|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 5128|71.

Empresa: "Paso de los Libres" S.R.L.

Domicilio: Muñiz 617, Capital Federal

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: A) Desde la Capital Federal hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro, comprendidas sus zonas de influencia (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nos. 8, 14, 12, 126 y caminos provinciales.

B) Desde San Nicolás hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro, comprendidas sus zonas de influencia (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nos. 9, 11, 12, 126 y caminos provinciales.

C) Desde Rosario hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro, comprendidas sus zonas de influencia (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nos. 11, 12, 126 y caminos provinciales.

D) Desde Mendoza hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro, comprendidas sus zonas de influencia (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el citado paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nos. 7, 8, 19, 12, 126 y caminos provinciales.

E) Desde Bahía Blanca hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro, comprendidas sus zonas de influencia (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nos. 3, 9, 11, 12, 126 y caminos provinciales.

Servicios a establecer.

Elio Carlos Cipolatti, Interventor Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 74,40 e.5|4 Nº 12.865 v.5|4|72

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

Expediente Nº 9.708|69

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones, que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: "Transportes Alto Valle S. R. L.". — Domicilio: Pastor Obligado 100, Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires). — Clase de Servicio: Fruta.

Itinerario: a) De carácter nacional: Entre Valle del Río Negro, Neuquén, Bahía Blanca y Capital Federal, utilizando las rutas nacionales Nros. 22 y 3. — b) De carácter internacional: Desde Cipolletti (Prov. de Río Negro) hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Curitiva, Porto Alegre y San Pablo (República Federativa del Brasil) y viceversa por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 22, 33, 5, 188, 9, 11, 126 y caminos provinciales. — Los servicios especificados en el inciso a) se hallan en funcionamiento. Los del inciso b) son a establecer.

Elio Carlos Cipolatti, Interventor.

$ 43,20. e.5|4. — Nº 13.042 v.5|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Idar Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima.

RESOLUCION

I. G. P. J. Nº 3.447

Bs. As., 26|7|71

VISTO: El Expediente Nº 11.213| 121.206 de la sociedad "Idar" Industrial, Comercial, Inmobiliaria Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima; el informe del Departamento Sociedades Anónimas de fs. 58;

CONSIDERANDO:

Que pese a las reiteradas vistas conferidas por el Departamento Sociedades Anónimas (fs. 56 vta.; 61 vta.) la sociedad ha omitido adjuntar la documentación requerida y tratar el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1970, dificultando así las tareas de contralor de este Organismo y en uso de las facultades que establece la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Idar" Industrial, Comercial Inmobiliaria, Agrícola Ganadera Sociedad Anónima la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por 3 días en el Boletín Oficial (Art. 12, Inc. b) de la Ley 18.805).

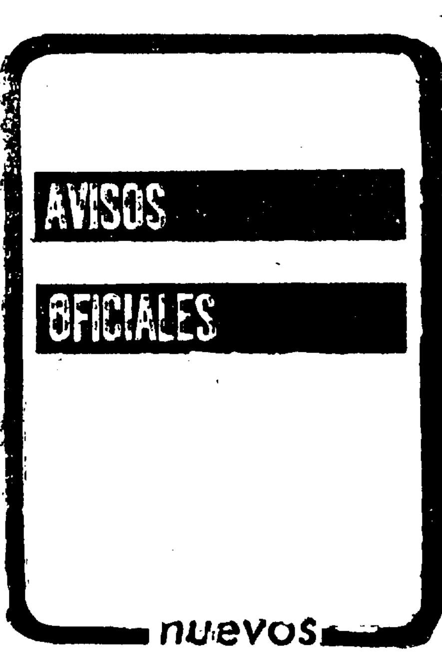
Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185|70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Moisés Baralya; Vicepresidente: Agustín Juan B. Allegri; Directores Titulares: Dina Dessenо de Baralya; Mario Federico Bordenave y Edmundo E. Petersen y la Sindicatura por: Martín Bautista Toredo.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de 10 días de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución. En igual plazo deberá contestar la vista de fs. 56 y demostrar el haber convocado a asamblea para tratar el ejercicio al 30 de junio de 1970, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas. Comuníquese por certificada con aviso de retorno y vencido el plazo acordado, vuelva a Despacho.

Enrique Zaldivar.

$ 153.— e.4|4 Nº 12.768 v.6|4|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los consignatarios o dueños de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º item 7 inciso f) de la Ley 17.586 o Decreto Nº 8.598/67 o artículo 208 inciso 2) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), según corresponde.

Expediente Nº 468.461/71. Rezago número 2.315/71, vapor Mormacbay entrado a puerto el 29/7/70, cinco cajas marca M. Sacif 1070-7-10. Bue 8,9, Nrs. 7/11, conocimiento Nº 309, depositadas en Puerto Nuevo 1ra. consignadas a Metar SACIF.

Expediente Nº 468.462/71. Rezago número 2.316/71, vapor Mormacbay entrado a puerto el 29/7/70, una caja marca M. Sacif 10-70-1-14 Bue, Nº 10, conocimiento Nº 309, depositada en Puerto Nuevo 1ra., consignada a Metar SACIF.

Expediente Nº 468.463/71. Rezago número 2.317/71, vapor Mormacbay entrado a puerto el 29/7/70, seis cajas marca M. Sacif 10-70-7-14 Bue, Nros. 1/6, conocimiento Nº 310, depositadas en Puerto Nuevo 1ra., consignadas a Metar SACIF.

Expediente Nº 426.424/68. Rezago número 649/68, vapor Kvarner entrado a puerto el 11/2/67, tres bolsas marca Anhidrido Meleicc A. S/N., conocimiento Nº 5, depositadas en el Dique 3/5ta.

Expediente Nº 465.350/71. Rezago número 10.912/71, vapor Buenos Aires entrado a puerto el 30/7/70, una caja marca Nautair, conocimiento Nº 11, depositada en el Dique 3/5ta. consignada a Nautair S. A

Expediente Nº 460.737/71. Rezago número 1.721/71, vapor Mormacbay entrado a puerto el 9/6/70 cuatro cajones marca Nautair F. 236, Nrs., 1/4, conocimiento Nº 296, depositados en Puerto Nuevo 3ra., consignados a Nautair S. A.

Expediente Nº 404.225/71. Rezago número 4.506/70, vapor Mendoza entrado a puerto el 30/11/69, un cajón marca Nautair Acrux 042-428W, Nº 1, conocimiento Nº 4, depositado en Puerto Nuevo 6ta. consignado a Nautair S. A.

Expediente Nº 484.890/71. Rezago número 2.638/71, vapor Mormacscan entrado a puerto el 8/9/70, dos cajones marca Texas, Nrs., 115/16, conocimiento Nº 377 depositados en Puerto Nuevo 5ta., consignados a Textl'and S. A.

Expediente Nº 484.842/71. Rezago número 2.590/71, vapor Río Corrientes entrado a puerto el 2/9/70, un paquete marca Trade Chanel Organ'zation L Filiziv Nº 1, conocimiento Nº 19, depositado en Puerto Nuevo 6ta., consignado a Trade Chanel Organization.

Expediente Nº 410.038/71. Rezago número 4.693/70, vapor Naviero entrado a puerto el 14/12/69, un cajón marca T.T.S. Nrs. 9.220.557, conocimiento Nº D. 2, depositado en Puerto Nuevo 7ma.

Expediente Nº 487.200/71. Rezago número 11.353/71, vapor Monte Udala entrado a puerto el 11/10/70, dos bolsas marca SFT, Nrs. 1/2, conocimiento Nº 6, depositadas en Dique 4/4ta.

Expediente Nº 487.034/71. Rezago número 11.373/71, vapor Alapajevsk entrado a puerto el 10/10/70, un cajón marca YPF, conocimiento Nº 6, depositado en Dique 4/3ra.

Expediente Nº 487.168/71. Rezago número 11.372/71, vapor G. Cesare entrado a puerto en octubre de 1970, una bolsa marca Ilimann, conocimiento Nº 45, depositada en Dique 4/3ra.

Expediente Nº 503.497/70. Rezago número 4010/70, vapor Tabaré entrado a puerto el 29/10/69, cien piezas marca L. G. Nrs. 1/100, conocimiento Nº 1, depositadas en Dique 2/1ra., consignadas a Lucas Gonzá'ez S. A.

Expediente Nº 479.141/71. Rezago número 11.219/71, vapor Cap Palmas entrado a puerto en septiembre de 1970, un cajón marca V.S., Nrs. 202, conocimiento Nº 45, depositado en Dique 4/6ta., consignado a Brand S. A.

Expediente Nº 470.122/71. Rezago número 11.199/71, vapor Fauskanger entrado a puerto en septiembre de 1970, un cajón marca BJA, Nº 1, conocimiento Nº 1, depositado en Dique 4/5ta., consignado a Byron Jackson Argentina S. A.

Expediente Nº 480.885/71. Rezago número 11.295/71, vapor Hugo Kollataj entrado a puerto el 5/10/70, tres cajones marca Amperite, Nrs. 1130-1/3, conocimiento Nº 15, depositados en Dique 4/2da., cons'gnadas a Maperite S.R.L.

Expediente Nº 480.884/71. Rezago número 11.294/71, vapor Arzon entrado a puerto en septiembre de 1970, tres cajones marca Fabre, Nrs. 1/3, conocimiento Nº 20, depositados en Dique 4/2da. consignados a Fabre y Cía.

Expediente Nº 430.931/71. Rezago número 932/71, vapor Cap San Diego entrado a puerto el 23/3/70, seis cajones marca Famax SRL., Nrs. 93/98, conocimiento Nº 83, depositados en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 460.715/71. Rezago número 1.699/71, vapor Filotis entrado a puerto el 4/6/70, una caja de Imffrex SACIF., Nrs. 7.783, conocimiento Nº 347, depositado en Puerto Nuevo 6ta., consignado a Infrex SACI.

Expediente Nº 504.100/68. Rezago número 3.441/68, vapor Campero entrado a puerto el 16/9/67, dos cajones marca B. C. Nrs. 1/2, conocimiento Nº 26, depositados en Puerto Nuevo 5ta.

Expediente Nº 419.773/71. Rezago número 177/71, vapor Río Colorado entrado a puerto el 14/1/70, un cajón marca Coppi Placci S. A., Nrs. 928/19, conocimiento Nº 174, depositados en Puerto Nuevo 5ta. consignado a Coppi Placci S. A.

Expediente Nº 468.314/71. Rezago número 2.168/71, vapor Mormacglen entrado a puerto el 18/7/70, un cajón marca Insa Order 717 Fed. 87203, Nº 1, conocimiento Nº 332, depositado en Puerto Nuevo 3ra., consignado a Tecnáutica SACIF.

Expediente Nº 468.455/71. Rezago número 2.309/71, vapor Mardulce, entrado a puerto el 30/7/70, un cajón marca 02590. Nº 1, conocimiento Nº 6, depositado en Puerto Nuevo 2da., consignado a Solex SAIC.

Expediente Nº 466.797/71. Rezago número 10.972/71, vapor Luchon entrado a puerto el 2/8/70, dos cajas marca D.S., Nrs. 1/2, conocimiento Nº 18, depositadas en Dique 4/6ta., consignadas a Devoto SACIA.

Expediente Nº 466.813/71. Rezago número 10.988/71, vapor Augustus entrado a puerto en agosto de 1970, tres cajones marca E. W., Nrs. 40/42, conocimiento Nº 76, depositados en Dique 4/4ta. consignados a Padre Eduardo Wagner.

Expediente Nº 479.365/71. Rezago número 11.270/71, vapor Alsterblick entrado a puerto el 11/9/70, ocho cajones marca Saipen, Nrs. 5130-7-RA 5137, conocimiento Nº 60, depositados en Dique 3/5ta., consignados a Saipem.

Expediente Nº 466.788/71. Rezago número 10.963/71, vapor St. Marriel entrado a puerto en agosto de 1970, once cajas marca Ryan, Nrs. 95/105, conocimiento Nº 115, depositadas en Dique 4/5ta. consignadas a Ryan Senc.

Expediente Nº 475.372/71. Rezago número 2.374/71, vapor Lago Traful entrado a puerto el 4/8/70, cinco cajones marca Roda Gro Nrs. varios, conocimiento número 40, depositados en Puerto Nuevo 6ta., consignados a Rodagro SACI.

Expediente Nº 493.087/68. (Rezago número) avión Nº 404, llegado al país el 30/8/68, ocho bultos consignados en el manifiesto de carga a la compañía Pan American Nº 404, Guía Aérea Nº 026, 7788194 del 30/8/68, consignados a Adorno Funes, depositados en Dársena Norte 7ma.

Expediente Nº 470.371/71. Tren Internacional Nº 7, entrado el 11/3/70, dos bultos consignados a Juan Panez.

Tren Internacional Nº 17 entrado el 2/4/68, un bulto consignado a E. Maturlala.

Tren Internacional Nº 15 entrado el 10/7/68, un bulto, consignado a Jerry W. Scott.

Tren Internacional registro Nº 32 entrado el 15/5/69, siete esqueletos consignados a Abelardo Coronel.

Tren Internacional Nº 44, entrado el 17/11/69, un baúl consignado a Emilio Stein.

Expediente Nº 453.857/71. Nota Nº 50. Estación Marítima Buenos Aires, varios bultos entrados a puerto en distintas fechas y vapores; depositados en Puerto Nuevo 4ta., y que se detallan a continuación:

Fecha	Vapor	Serie	Marca	Bultos
15/9/69	Mendoza	448 B	Ruggiero	1 Uno
26/7/68	Tara	264 A	Baunbartner	1 Uno
9/1/70	Cap Palma	13 C	D. V. L.	1 Uno
19/11/69	Mormaccleke	597 B	Cornie	1 Uno
20/4/70	Villaperosa	221 C	C. Szavo	1 Uno
16/1/70	Rossini	31 C	K. C. Hoyle	1 Uno
7/4/70	Mormacsaga	199 C	Jorge Heng	1 Uno
4/11/70	Mormacswan	640 C	H. Coronet	2 Dos
14/7/70	Lago Argentino	393 C	Tortone	2 Dos
9/12/69	Montferland	683 B	B. Feldma	1 Uno
2/10/70	Ilegible	566 C	M. E. Soli	1 Uno
11/8/69	Alfa	374 B	H. Lares	1 Uno
4/3/70	Santos	131 C	R. Conde	1 Uno
13/5/70	Río Salado	277 C	N. N.	1 Uno
28/9/70	Cap Palmas	552 C	R. D.	1 Uno
4/69	Mormacbay	155 B	A. Sorrini	1 Uno
22/6/70	Pasteur	348 C	C. P.	1 Uno
22/6/70	Pasteur	348 C	M. T. C.	1 Uno
28/4/66	Nahuel Huapi	146 A	S. C.	1 Uno
12/1/70	Cabo San Roque	18 C	M. R. Del Pino	2 Dos
16/12/70	Río Colorado	744 C	E. M. de Lipara	1 Uno
10/11/70	Montevideo	660 C	Pedro Berger	2 Dos
8/8/69	Alchiba	370 B	Camunar	1 Uno
6/7/70	Mormacpride	374 C	A. P.	1 Uno
13/2/70	Augustus	87 C	V. Giovanni	1 Uno
8/5/69	Algorab	187 C	De la Serna	1 Uno
15/1/69	Risanger	22 B	J. Sterling	1 Uno
3/4/70	Lekhaven	191 C	H. L.	1 Uno
25/4/70	Santa Fe	245 C	José Araquel	1 Uno
22/9/69	Overo	460 B	H. Fatouh	1 Uno
11/12/70	Marie Skou	729 C	A. Liwczycki	3 Tres
18/10/68	Lago Aluminé	389 A	C. R. Bielasuso	1 Uno
10/70	S. Fushimi	607 C	J. A. Feljóo	1 Uno
7/1/69	Mormaglen	7 B	Lt. A. Carlón	2 Dos
9/12/69	Montferland	683 B	S. H. Vesharaque	1 Uno
11/2/70	Cap San Antonio	81 C	E. G. H.	1 Uno
10/11/70	Penélope	675 C	F. Digente	1 Uno
12/6/69	Mormactrade	248 B	C. Arias	6 Seis
25/11/70	M. Marú	691 C	H. Monzón	1 Uno
11/12/70	Marie Skou	729 C	O. Viggiano	1 Uno
—	—	114 C	W. G. Hortz	5 Cinco
3/4/70	Río Belén	190 C	A. Singarlo	1 Uno
26/8/69	Mormaccape	410 B	G. Bondone	1 Uno
6/7/70	Mormactrade	374 C	J. C. R.	1 Uno
20/8/68	Augustus	293 A	R. I.	2 Dos
7/5/69	Pasteur	182 B	Montford	1 Uno
31/10/68	G. Cesare	402 A	S. M.	1 Uno
21/8/70	Alcor	479 C	C. Becker	1 Uno
21/2/69	Argentina	74 B	A. Borsiaui	1 Uno
1/9/70	Mormacpride	497 C	E. Siles	1 Uno
10/4/70	Río Corrientes	207 C	B. Barriau	1 Uno
1/12/70	Douro	705 C	C. Alonso	1 Uno
3/12/69	Bickinglain	631 B	E. Pini	1 Uno
29/10/69	Mormacfir	548 B	E. A.	1 Uno
22/9/69	Kennemerlan	403 B	O. 337	1 Uno
1/10/69	Cap San Diego	486 B	O. 338	1 Uno
15/7/70	Giulio Cesare	394 C	A. Petrillo	3 Tres
9/3/70	Athinai	137 C	H. R. Bergara	3 Tres
23/12/60	Augustus	670 B	S. P.	1 Uno
13/8/69	Pasteur	384 B	E. R. Katz	1 Uno
28/6/69	Mormaccape	410 B	I. R. Ponce	1 Uno
30/4/70	Vice Costa	252 C	Colegio Fray	1 Uno
18/12/69	Mormacsaga	663 B	M. Dominchousqui	1 Uno
15/11/68	Mormacsaga	421 A	I. E. E. 987	1 Uno
—	—	75 B	—	4 Cuatro
1/9/69	Servinia	421 B	Bertrand R.	1 Uno
7/1/70	Mormacglen	8 C	G. Sastri	2 Dos
7/12/70	Argos	720 C	Letreiro	1 Uno
7/8/70	Augustus	447 C	R. I. Cardoz	1 Uno
26/8/70	S. Honhso	491 C	D. P. Alonso	1 Uno
5/10/70	Athinai	569 C	R. M. Míguez	2 Dos
30/12/69	Río Tercero	688 B	José Danduff	3 Tres
29/1/69	Pasteur	44 B	HT 611 S. S.	1 Uno
11/3/70	G. Cesare	142 C	S. P.	1 Uno
19/6/70	S. Honkong	344 C	M. I. Diaclolezki	1 Uno
7/1/70	Lago Traful	5 C	Errogers	1 Uno
11/3/69	Villaperosa	90 B	Z. E. F. 9144	1 Uno
19/11/70	Cap San Antonio	076 C	F. P.	1 Uno
17/7/70	Kalimnos	401 C	R. Gilburi	3 Tres
14/2/69	Lulua	365 F	D. Rublestein	1 Uno
27/10/69	Springraud	539 B	S. R. Menzadon	1 Uno
—	—	75 C	Guardone	1 Uno
—	—	731 C	Weischelbaun	1 Uno
4/11/70	Labrador	641 C	Izaguirre	1 Uno
—	Mormacgulf	163 B	R. R. M.	1 Uno
5/2/70	Conso	69 C	P. de Escobar	1 Uno
8/9/69	Río Cuarto	431 B	R. Taven	2 Dos
8/9/69	Río Cuarto	431 B	R. Taven	2 Dos
17/11/70	Mar Azul	669 C	H. F. Anez	2 Dos
25/6/69	Mormacselm	276 B	P. A. 3273	1 Uno
28/3/69	M. Marú	115 B	M. Osorio	1 Uno
16/11/70	G. Cesare	670 C	R. M. O.	1 Uno
2/11/70	Mormacile	634 C	Cabalm	2 Dos
27/10/70	Luchon	615 C	M. Gurion	2 Dos
5/8/70	Santa Alicia	440 C	Hugo Pereira	1 Uno
17/2/70	Buenos Aires	95 C	H. Notses	2 Dos
7/12/70	Congo	718 C	M. Onorato	2 Dos
2/4/70	Lago Lácar	185 C	H. L.	6 Seis
8/5/70	Mormacpride	269 C	M. G. de P. A.	1 Uno
24/7/70	Algorab	419 C	Mallat	1 Uno
27/11/68	Lago Lácar	438 A	E. Botto	1 Uno
2/10/70	Ilegible	565 C	R. P. 1173	1 Uno
—	—	—	C. Arias	4 Cuatro
12/6/69	Mormacprade	248 B	C. Arias	6 Seis
12/1/70	Cabo Santa Paula	19 C	Vaglono	2 Dos
16/5/68	Del Mar	167 A	D. Argañáraz	1 Uno
—	—	194 C	H. M.	1 Uno
—	—	—	S/Identificar	7 Siete
23/4/69	Mormacbay	155 B	Maranchello	1 Uno
13/3/70	Mormacisle	151 C	Kopoulos	1 Uno
14/8/70	Mormacpride	461 C	O. Hanz 1066	2 Dos
—	Buenos Aires	169 B	J. Shiraldi	1 Uno

Juan M. López, firma habilitada.
e.5/4 Nº ... v.5/4/72

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
1697/71 A.LQ.	Est. F. C. Abra Pampa	Estefanía García
2097/71 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
2194/71 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
2195/71 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
131/72 A.LQ.	Est. F.C. Abra Pampa	Juan Farfán y Elena Cruz
192/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Elva Méndez
231/72 A.LQ.	Playa F.C. La Quiaca	Desconocidos
236/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
261/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
307/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
345/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos
348/72 A.LQ.	Estación La Quiaca F.C.	Desconocidos

Lucio Rodríguez, administrador.
e.5/4-Nº 2.235-v.5/4/72

ADUANA DE POSADAS

Artículo 40, de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
39/71	Laguna San José	Ignacia Sotelo y Elena Sotelo
56/71	Plazoleta Puerto	Clara López y Simona Cabral
79/71	Inmediaciones Puerto	Iluminada Benítez
80/71	Zona Portuaria	Cristina Lambaré; Florinda Amarilla y Julia Espíndola
103/71	Laguna San José	Desconocidos
106/71	Zona Portuaria	Desconocidos
107/71	Puerto Heller	Desconocidos
111/71	Ex Usina	Desconocidos
113/71	Vía pública	Desconocidos

Delio Mario Richard, administrador.
c.5|4-Nº 2.205-v.5|4|72

Artículo 40, de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los autos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
82/71 PO.	Terminal Emp. Singer	Desconocidos
63/71 PO.	Mercado Modelo	Ignacia Sotelo
100/71 PO.	Puerto Posadas	Elsa González
100/71 PO.	Puerto Posadas	Sara Ramírez
67/71 PO.	Puerto Posadas	Francisca D. Ibáñez
67/71 PO.	Puerto Posadas	Paula Báez
114/71 PO.	Puerto Posadas	Desconocidos
118/71 PO.	Puerto Posadas	Desconocidos

Aduana de Posadas, 24 de enero de 1972. — Delio Mario Richard, administrador.
e.5|4-Nº 2.206-v.5|4|72

Artículo 48, de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación en los que se ha dictado fallo, comisando y aplicando multa, en las fechas que se indican:

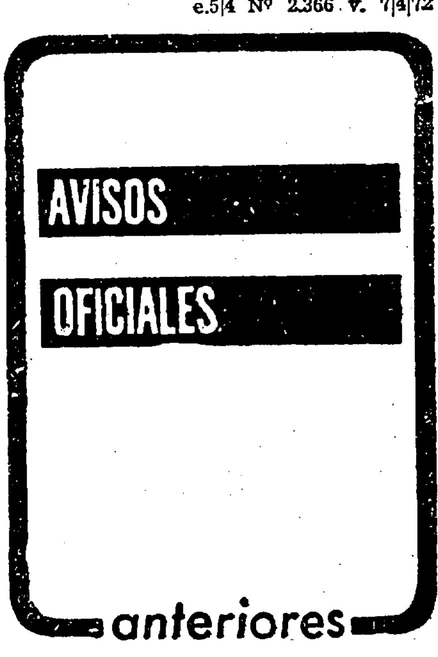
Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
841/69	Vía pública	19/5/71	Juan Carlos Báez
3447/70	Estación F.C.N.G.U	17/12/71	Desconocidos
3448/70	Estación F.C.N.G.U.	17/12/71	Desconocidos
3557/70	Estación F.C.N.G.U.	17/12/71	Desconocidos
3843/70	Zona portuaria	17/12/71	Desconocidos
6/71	Domicilio	5/8/71	Basilia Vargas Acosta

Delio Mario Richard, administrador.
e.5|4-Nº 2.204-v.5|4|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación RIESGO que por resolución Nº 586 (juinotifica al señor ANGEL BENIGNO RIESGO que por resolución Nº 586 (juicio de responsabilidad Nº 857|70) lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 4.143,84), con más los gastos el edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.5|4 Nº 2.366 v. 7|4|72



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días para la finalización al señor LUCIANO RAFAEL LIBERATO PERRI, para proceder a la extracción, remoción o demolición de la Chata "H.H.2" (2729), hundida a la altura del Km. 216,500 del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

$ 52,50 e. 3|4 Nº 11.367 v. 7|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Remate Oficial

Torino 330 · 1969, funcionando. Exhibición: Esmeralda 660, lunes a viernes de 14 a 20 hs. Remate: el 12 de abril a las 17,45 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Informes y Prospectos: en el lugar y horario de exhibición y telefónicamente al: 392-9631. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.4|4 Nº 2.342 v.5|4|72

LICITACIONES
nuevas

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 13 de abril de 1972

Nº 23 - Expediente Nº 20.141 - "Juegos de terrajas y fresas". Hora: 9 (nueve).

Nº 24 - Expediente Nº 20.090 - "Artículos de escritorio". Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

c.5|4 Nº 2.348 v.6|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de ampliación vivienda Contador de la sucursal Villa Atuel, (Mendoza) y de ampliación, trabajos varios y pintura parcial en la sucursal Junín, (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 13 y 14 de abril de 1972, a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 10 y $ 20 respectivamente.

e.5|4 Nº 2.349 v.7|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 23|72

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72 para el día 25 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cubiertas, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Proyecto Balcarce), Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos y bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señaladas. — La Dirección Regional.

c.5|4 Nº 2.350 v 14|4|72

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Servicio Nacional Forestal
Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un (1) avión bimotor enteramente metálico, tren triciclo retráctil, equipado con dos (2) motores de una potencia combinada superior a 500 HP., a inyección en cabeza de cilindros y sobrealimentador hélices metálicas de tres palas paso variable, y con paso bandera, con una capacidad de seis (6) plazas, incluido tripulación, habilitado para vuelos IFR y nocturnos. Asientos desmontables, etc., etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes en el horario de 12 30 a 19,30 horas en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal. El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal - Departamento Administración. Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2443, 1er. piso, Capital Federal, el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas.

Precio del pliego y bases y condiciones: $ 30. — Departamento Administración.

e.5|4 Nº 2.351 v.7|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Expediente Nº 3.028|72

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 5 de abril de 1972 para la locación de un inmueble con destino a depósito, con una superficie cubierta de aproximadamente 300 m2., ubicación Capital Federal, alquiler mensual máximo $ 1.500.

Apertura de las propuestas: el 10 de abril de 1972, a las 14 horas, en la División Supervisión Administrativa.

Informes: División Supervisión Administrativa, Avda. Belgrano Nº 637 Capital Federal.

e.5|4 Nº 2.362 v.7|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.913

Llámase a Licitación Pública para la provisión de sobres blancos y sobres bolsa Kraft con destino a la Imprenta de la Universidad.

Retiro de pliegos en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital, días hábiles de 7 a 20 hs., apertura de las ofertas en la misma oficina el día 18 de abril de 1972, a las 18 horas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1972. — El Director.

e.5|4 Nº 2.352 v.6|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 2.196|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.075, para el día 21 de abril de 1972, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja Buenos Aires. Para la: locación de un inmueble, con destino a la Telescuela Técnica, que reúna las siguientes características aproximadas:

Superficie cubierta aproximada: No será inferior a 650 m2. ni superior a 900 m2., subdividida preferentemente en 25 a 36 locales o ambientes distribuidos en una o más plantas.

Sanitarios: Acordes con la superficie cubierta.

Radio de ubicación: Deberá estar comprendido entre las calles: Madero-Huergo-Pedro de Mendoza-Luján-Vélez Sarsfield-Amancio Alcorta-Grito de Asencio-Rioja-Caseros-Avda. La Plata-Rivadavia-Río de Janeiro y Bmé. Mitre de Capital Federal.

Alquiler mensual máximo: $a. 10.000.

Plazo de Contrato de Locación: Dos (2) años con opción a uno (1) más.

Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja Buenos Aires de 13 a 17 horas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable, (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, en el día y hora indicada.

e.5|4 Nº 2.353 v 14|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Dirección General de Asuntos Estudiantiles
CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|72
Expediente Nº 2.593 "A"

Fecha de apertura: 12 de abril de 1972, hora: 10. Lugar: Belgrano Nº 1045 - Corrientes, Capital - Dirección Gral. Asuntos Estudiantiles.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, por el término de Ley para la provisión de mercaderías: Anexos "A-B-C": Verduras, papas y frutas; Anexo "D": almacén; Anexos "E-F": Farináceos y productos de granja; Anexo "G": Carnes y derivados. Con destino al Comedor Universitario de Corrientes, sito en Belgrano 1045, de conformidad al pliego de condiciones el cual podrá ser retirado sin cargo de las oficinas del Departamento Contable de esta Dirección General o en la Delegación Resistencia, sito en Avenida Sarmiento Nº 362, todos los días hábiles en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: $ 681.985.

e.5|4 Nº 2.363 v.5|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Dirección General de Asuntos Estudiantiles
CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente Nº 2.575 "D"

Fecha de apertura: 12 de abril de 1972, hora: 18. Lugar: Avenida Sarmiento Nº 362 - Resistencia, (Chaco) - Delegación de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, por el término de Ley, para la provisión de mercaderías: Anexo 1: leche y derivados; Anexo 2: pescado de río; Anexo 3-4: pan y pastas; Anexos 5-6-7: carne y derivados; Anexo 8: aves; Anexo 9: verduras y frutas y Anexo 10: despensa. Con destino al Comedor Universitario de Resistencia, sito en Avenida Sarmiento 362, de conformidad al pliego de condiciones el cual podrá ser retirado sin cargo de las oficinas del Departamento Contable de esta Dirección General, sito en Belgrano 1045, Corrientes, o en la Delegación Resistencia todos los días hábiles en el horario de 7 a 13 horas

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: $ 236.400.

e.5|4 Nº 2.364 v.5|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero, (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.504|1, para el día 20 de abril de 1972, a las 11,40 horas, por la provisión de: 54 renglones de brocas helicoidales, acero super rápido, 5 o|o cobalto.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|4 Nº 2.365 v.11|4|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expte.: D-22.574-c.v.|71

Prorrógase para el día 19 de abril de 1972, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 67|72, para el enderezamiento y rectificación de dos cigüeñales de 114 mm. de diámetro de muñones y 119 mm. de bancadas y alistamiento de una base de bancada de motor Diesel, para generador de 100 Kw. — Apertura: en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e.5|4. — Nº 2.358 v.6|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, de la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos para el día 14 de abril de 1972, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos, sito en la calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, (Oficina de Compras), debiendo dirigirse para pliegos y condiciones al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, (Oficina Nº 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: arreglos de ascensores, bombas centrífugas ventiladores, etc., Ejercicio 1972 — Buenos Aires, marzo 28 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos.

e.5|4 Nº 2.354 v.6|4|72

COLONIA "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"

Licitación Pública Nº 15|72

Expediente Nº 1.388|72

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 17|4|72, a las 16 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Harina de trigo harina de maíz, fideos secos, fécula de maíz, sémola de trigo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 (ex Vieytes), Buenos Aires en horario de 12 a 19 hs. — El Director de la Colonia.

e.5|4 Nº 2.355 v.6|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2.270-7º-1972

Licitación Pública Nº 438|72

Para la ejecución de los trabajos de cubierta del techo del edificio oficinas del 7º Distrito, de la Ciudad de Santa Fe. — $ 145.000. — Depósito de garantía: $ 1.450. — Precio pliego: $ 10. — Plazo de obras: 100 días calendario.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.356 v.25|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 733-L-1972

Licitación Pública Nº 437|72

Para la ejecución de los trabajos de la iluminación del acceso al Túnel Subfluvial (Paraná-Entre Ríos), en base a lámparas a vapor de sodio de alta presión, de 400 y 1.000 watts. — Pesos: 1.250.000. — Depósito de garantía: $ 12.500. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 180 días corridos.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.357 v.25|4|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 6.075|1972

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Apertura: 13|4|1972, a las 15, en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.5|4. — Nº 2.360 v.6|4|72

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 2|72, hasta el día 26 de abril de 1972, a las 15 horas, para la construcción de 4.220 m2. de pavimentos, en sus instalaciones de Dársenas al Este. — Valor del pliego: $ 100.

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este, Buenos Aires.

e.5|4. — Nº 2.359 v.18|4|72

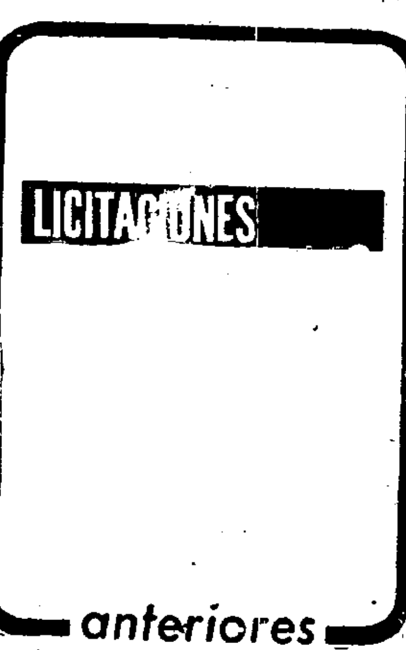
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 69|72, para el día 13 de abril de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel, sobres y libros impresos" destinados a satisfacer las necesidades del Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Trabajos y Servicios).

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay Nº 1536 - piso 7º - Capital Federal. — Horario de atención al público: días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.5|4. — Nº 2.361 v.6|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

Expte. Nº 241|72

Llámase a Licitación Pública Nº 107|72, para la adquisición e instalación de un tablero eléctrico, con destino a la sede del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

e.4|4. — Nº 2.344 v.5|4|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

Diag. R. S. Peña 501, 6º piso, of. 615

Licitación Pública Nº 1|72

Se llama a la licitación pública por la locación de (1) copiadora incluyendo el servicio de mantenimiento y conservación técnica por el término de (6) meses.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 9 a 13 horas.

Apertura de las propuestas: 11 de abril de 1972 a las 10 horas

e. 2|4 Nº 2 279 v. 5|4|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 11.390 para la ejecución de la obra "Proyecto e instalación de un sistema de ventilación en el Edificio de Residuos Radioactivos Sólidos - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 28 de abril de 1972, a las 10 (diez) hs. Sobre Nº 2: 19 de junio de 1972 a las 10 (diez) hs.

Presupuesto oficial: Doscientos Setenta Mil Pesos ($ 270.000).

Valor del pliego: Treinta Pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 - 3º Piso - Cap. Federal; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.27|3 Nº 2.658 v.11|4|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 38

Fíjase el día 10 de abril de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Belgrano 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas, para la Licitación Pública número 38, para la adquisición de material aeronáutico, con destino al Escuadrón Aéreo de esta Policía Federal.

e.4|4. — Nº 2.321 v.5|4|72

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 39

Fíjase el día 10 de abril de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39, para la adquisición de: compresor, pistola, aparejo, morsa, juego de llaves, destornilladores, sierra, martillos etcétera, con destino al Escuadrón Aéreo de esta Policía Federal.

e.4|4. — Nº 2.345 v.5|4|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13

Expediente Nº 1309|972

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para contratar en concepto de alquiler un inmueble para oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que deberá responder a las siguientes características:

Superficie útil de aproximadamente ..000 m2, pudiendo estar ésta subdividida en pisos.

Ubicación dentro del área comprendida por las calles Leandro N. Alem, Avenida del Libertador, Cangallo y Libertad, escuchándose ofertas de ubicaciones próximas al área mencionada.

Locales con buena iluminación.

Preferentemente con cocheras.

En caso de que la superficie útil requerida esté subdividida en pisos deberá contar con el adecuado número de ascensores para uso interno, debiendo reunir las condiciones de seguridad que establecen las reglamentaciones al efecto.

Existencia de adecuados servicios sanitarios con baños privados y baños generales para ambos sexos.

Duración del contrato a suscribirse: cinco (5) años.

Cláusulas contractuales y forma de pago, ajustadas a las Disposiciones del Decreto Nº 6.900|63 y complementarias (Contrataciones del Estado).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de abril de 1972, a las 11 horas, en la Dirección General de Administración Avda. Julio A. Roca número 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — El Director Gral. de Administración

e. 23|3 Nº 2.018 v. 5|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ampliación reparación general y pintura de la sucursal Colón (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 24 de abril de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrataciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 30.

e. 23|3 Nº 2.007 v. 7|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de uniformes de invierno y sobretodos, para el personal de servicio de Casa Central, Agencias y Sucursales.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º local 310, Capital Federal

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e. 23|3 Nº 2.008 v. 5|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Punta Alta y ampliación, remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 21 y 24 de abril de 1972, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: $ 30 c|u.

e.22|3. — Nº 1.980 v.6|4|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Neuquén y remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puerto Deseado. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 19 y 20 de abril, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos $ 30 y $ 60, respectivamente.

e.21|3 Nº 1.948 v.5|4|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 12|72

Adquisición de máquinas fotocopiadoras. — Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, 25 de Mayo 145, Capital, 2º piso Oficina 246.

Apertura de las ofertas: 10|4|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|4. — Nº 2.286 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso

Of. 301, T. E. 34-1537

Expediente D.G.O.S. Nº 319.566|71

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento de la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la Oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales: 2 (dos) Respirador Bird Mark 8, modelo 800 o similar de fase positiva y negativa y 2 (dos) brazo de sostén modelo 1415, original Bird o similar.

e. 3|4 Nº 2.281 v. 14|4|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250,

3º Piso, Of. 301

T. E. 34-1537

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º Piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros) de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni estár en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12,30 a 19 horas.

Materiales Expediente D.G.O.S. Nº 319.565|71. — Un (1) Aparato para masaje cardíaco externo, modelo Cardio?, marca Corbin Farnsworth o similar, compuesto por dos partes principales: a) Plano de apoyo que incluye el ventilador, b) Columna con un brazo compresor.

e.27|3 Nº 2.116 v.7|4|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para la provisión de 2.000.000 de hojas de papel obra 1ª alisado, de 80 grs. y 1.000.000 de hojas de papel manifold multicopia, de 30 grs.

Apertura: 10 de abril de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones). — Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|4. — Nº 2.323 v.5|4|72

CASA DE MONEDA
Expte. Nº 340.740|72

Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Provisión de Veinte Toneladas de Tricloroetileno. — Apertura: 12|4|72, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería, horario, de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 20.

e.4|4. — Nº 2.322 v.5|4|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.650|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|4|72, a las 14.45 hs. Provisión de cospeles para acuñación de monedas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 hs. Importe del pliego: $ 50.

e.28|3-Nº 2.187-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llama a Licitaciones Públicas para la compra de terrenos baldíos o edificados.

Zona Norte: (Licitación Pública número 10—972). — Apertura: 3 mayo 1972; a las 16.

Sobre la Ruta Panamericana (acceso Norte), desde la Avda. General Paz hasta la calle Paraná, y las calles o caminos que la cruzan hasta una distancia de mil (1.000) metros, aproximadamente.

Zona Sur (Licitación Pública Nº 11|972) — Apertura: 10 mayo 1972; a las 16.

Sobre la Avda. Mitre en toda su extensión y Avda. Pavón hasta el partido de Lomas de Zamora, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros aproximadamente.

Zona Oeste: (Licitación Pública número 12|972). — Apertura: 17 mayo 1972 a las 16.

Sobre las Avdas. Rivadavia y Gaona hasta la ciudad de Morón y las Avdas. Provincias Unidas y Mosconi hasta la localidad de San Justo, y las calles que las cruzan hasta una distancia de quinientos (500) metros, aproximadamente.

Condiciones de pago: Al contado.

Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal

e. 3|4 Nº 2.282 v. 12|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 66|971. Apertura: 5 mayo 1972, a las 16. "Refección y remodelación del edificio ubicado en la calle Serrano Nº 2465, Capital Federal". Precio del pliego: $ 42.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.28|3-Nº 2.117-v.10|4|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 22-972

Apertura: 11 de abril de 1972, a las 16,30. — Adquisición de elementos de electricidad y baja tensión — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.3|4. — Nº 2.283 v.4|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 078-AG-1972

Llámase a licitación pública para la refección de cercados, pisos, desagües y dependencias para destacamento de bomberos. Licitación Nº 26|72. Apertura, abril 19 de 1972, a las 16 horas. Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital. Valor del pliego: $ 150 Presupuesto Oficial: $ 1.675.455.

e.20|3-Nº 1.901-v.11|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 62|72, para la adquisición de 8.500 kilos (aproximación más menos 1 o|o) de masa selladora, tipo Nódulo Nº 16, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 30, en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 14 de abril del año en curso, a las 18 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.4|4. — Nº 2.324 v.5|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 20|72

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72 para el día 1_ de abril de 1972, a las 15 horas, para la compra de cubiertas y cámaras, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional

e.27|3 Nº 2.060 v.7|4|72

MINISTERIO DE TRABAJO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Delegación Regional en la ciudad de Río Gallegos (Sta. Cruz)
Nº Expte. 3.147|71 - DNDR.

Llama a Licitación Pública Nº 1|72, para la locación de un inmueble para oficinas, de aproximadamente 150 m2. cubiertos, ubicado en el radio comprendido entre las calles Roca Chacabuco, 9 de Julio y Avellaneda. Retiro de pliegos y presentación de ofertas, Av. Roca 1059, en horario de 14 a 17 horas. Apertura de las propuestas el día 10 de abril de 1972, a las 14.30 horas.

e.4|4 Nº 2.325 v.5|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia, Provincia del Chaco procede a llamar a Licitación Pública por el término de diez (10) días a partir del 3 de abril de 1972 para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de un local anexo al establecimiento cuya ubicación deberá estar comprendida dentro del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y en el radio comprendido por las siguientes arterias: Avenida San Martín - calle Ameghino - Avenida Alberdi - calle Juan B. Justo y arterias laterales correspondientes.

El pliego de condiciones, comodidades y demás características deberán ser retirados de la Dirección del Establecimiento, calle Obligado 272, Resistencia, Provincia del Chaco en días hábiles y en el horario de 15 a 17 horas.

Pliego de condiciones: $ 20. Apertura de cartas el 17-4-1972, a las 18,30 horas.

$ 105.— e 3|4 Nº 12.560 v.14|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|72
Expediente Nº 12.567|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 27|3|72, para resolver la adquisición de: Papel vario, cartulina y sobres, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de abril de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972.

e. 27|3 Nº 2.066 v. 7|4|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|72
Expediente Nº 1.522|72

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 4|4|72, para resolver la Contratación del Servicio de Omnibus para el transporte de escolares de la Escuela Experimental de Jornada Completa Nº 24 —D. E. 11—, calle Lafinur 752 Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935 Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 1_ de abril de 1972, a las 16 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|4 Nº 2.326 v.5|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 684.253|71

Llámase a Licitación Pública para la construcción de aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado" Presupuesto Oficial Novecientos Mil Pesos ($ 900.000). Garantía según L 7 13.064. Venta del Pliego Setenta y Cinco Pesos ($ 75) en la Dirección de Movimiento de Fondos Viamonte 430 de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122 2º Piso, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24 de abril de 1972, a las 17 horas — El Director.

e 20|3 Nº 1.905 v.11|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
Dirección de Administración

La Dirección General de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Córdoba llama a Licitación Pública Nro. 1|72 a las 1_ hs del día 14|4|72, a los efectos de la contratación de 50 (cincuenta) plazas (camas) para estudiantes universitarios Becarios Integrales. — La ubicación de las plazas será preferentemente cerca de la Ciudad Universitaria y/o principales centros universitarios. — Informes y pliegos Dirección de Administración de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Caseros 862, CBA.

e.4|4 Nº 2.327 v.6|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a Licitación Pública para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios con destino al Hospital Nacional de Clínicas, Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y Comedor Estudiantil.

Apertura: el 24 de abril de 1972 a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral Paz 154, 2º Piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.3|4 Nº 2.289 v.12|4|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, con apertura el día 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, para la construcción del edificio, aulas y tanque de reserva en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, ex ruta Nº 8, Km. 601, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones, con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 14 horas.

Presupuesto Oficial: $ 174.467,45.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 27|3 Nº 2.097 v. 11|4|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el día 28 de abril de 1972 a hora 10, por la provisión de Cilindros Laminadores.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.29|3 Nº 2.222 v.11|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 8.116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 14 de abril de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 20 Toneladas de acero al Carbono fundido en horno eléctrico y 20 Toneladas de similar característica, en planchuela laminada.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.4|4 Nº 2.328 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72 para el día 26 de abril de 1972, a las 10 horas, por la provisión de un equipo para el pelado de barras de acero y un equipo para el enderezado de barras redondas de acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

e. 27|3 Nº 2.072 v. 7|4|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-2087-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 72|72, para el día 1_ de abril de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de elementos de cirugía.

Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras—. Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

e.4|4 Nº 2.329 v.5|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: S-2334-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 75|72, para el día 11 de abril de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de papel obra de 1ª alisado, caja de frascos de líquido corrector gomas de borrar, cuadernos, carpetas escuadras, pizarrones, bolígrafo y lápices.

Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras—. Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

e.4|4 Nº 2.330 v.5|4|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-2438-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 78|72, para el día 1_ de abril de 1972, a las 12 horas para la adquisición de: resina poliester, barnices, tornillos de bronce, burletes de goma bisagras, mechas, cajas de clavos, cremalleras de fundición de bronce, vidrios templados, etcétera.

Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras—. Paseo Colón 533, 9º piso Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

e.4|4 Nº 2.331 v.5|4|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.691|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 10 del mes de abril de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro único de procesamiento electrónico de datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1º piso— Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Solicita la instalación de un Sistema de Alarma (que conste de una Central receptora de aviso de alarma).

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.332 v. 5|4|72

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|72

Apertura: 28|4|72, 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de equipos dentales, sillones dentales, esterilizadora y esterilam. — Pliegos y demás datos: Compras y Suministros, Viamonte 869, 5º Piso de 10 a 18 horas.

e.3|4 Nº 2.316 v.5|4|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, para el día 13 de abril del corriente año, a las 14 horas, por la provisión de formularios continuos.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, Córdoba 720, 3º piso, Sección Compras y Suministros, de 13 a 19 horas.

e.24|3. — Nº 2.046 v.6|4|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00104|72-8

Licitación Pública Nº 22|72, para el día 21 del mes de abril de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de leche entera en polvo, con destino a: Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.334 v. 13|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 20 del mes de abril de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 4|4 Nº 2.335 v. 13|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.351|72

Llámase a Licitación Pública Cl número 12|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 13 horas con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos, con destino a los Talleres Protegidos, Planta Industrial Nº 4, sitos en Brandsen 2665, Capital, dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1972. — El Jefe de Departamento de Administración.

e. 27|3 Nº 2.080 v. 7|4|72

COLONIA "DR. MAUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1.387|72
Licitación Pública Nº 14|72

Apertura: el día 12|4|72, a las 16 horas (División Contrataciones) de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Azúcar blanco, aceite, arroz, arvejas secas (enteras y partidas), extracto doble de tomate, garbanzos desecados, porotos manteca, queso patagrás, sbrinz, cuartirolo, salame tipo milán sal, etcétera.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 (ex Vieytes), Buenos Aires en horario de 12 a 19 hs. — El Director de la Colonia.

e. 4|4 Nº 2.330 v. 5|4|72

COLONIA Dr. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 12|72
Expediente Nº 1.385|72

Apertura: Día 20|4|72 a las 16 horas en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, cordero, lengua de vaca y mondongo vacuno.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires.

e. 27|3 Nº 2.079 v. 7|4|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 14 de abril de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de elementos para el curso de Radio y Televisión del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F" Capital Federal.

e. 4|4 Nº 2.333 v. 5|4|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.006|72

Adquisición hierros perfiles, planchuela, chapa, redondo; caños de hierro; acero SAE 1045 trefilado; ruedas de hierro llantas de goma; alambre tejido artístico.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 17 de abril de 1972, a las 14 horas.

e. 3|4. — Nº 2.301 v.5|4|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.005|72.

Un (1) elevador de cargas móvil con tracción propia o de arrastre, equipado con neumáticos y patas niveladoras accionadas hidráulicamente plataforma tipo tijera accionada por pistones hidráulicos alimentados por fuente de energía hidráulica autónoma, para elevar peso máximo de 2.000 kilos a un altura de 3,80 mts.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de abril de 1972, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.139 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
Línea Urquiza
Licitación Pública Nº 1.467-C|72|588

Estudio de suelo, pilotaje de hormigón armado y construcción de estribos para la reconstrucción del puente sobre Arroyo Itacuá Línea Posadas. (1ª Etapa).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el día 17|3|1972, ha sido postergada para el día 14|4|72, a las 17 horas.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas o Abastecimiento Paraná (Entre Ríos).

e. 4|4 Nº 2.338 v. 10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública número E. 72|7, para el 21 de abril de 1972, a las 14 horas.

Título: Departamento Eléctrico - Departamento Abastecimiento: Prestación de servicios de peones.

Precio pliegos: Trescientos pesos (pesos 300.—).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado don Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 4|4 Nº 2.346 v. 17|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.403|72. — Alambre de cobre duro para líneas aéreas (5.000 kgs.). Apertura: 24|4|72, 12.30 horas. — 1.404|72. Construcción playas ex línea S. Martín, Retiro, Palermo, La Paternal, S. Peña, Alianza, Caseros, Palomar, Hurlingham, Muñiz, J. C. Paz y ramales de intercambio Caseros-Martín Coronado y Caseros-Haedo. Apertura: 24|4|72, 17.30 horas. — 1.405|72. Vía principal de empalme Gallo a J. C. Paz, limpieza y lubricación de cambios incluso su timonería de accionamiento. Apertura: 24|4|72, 18 horas. — 1.406|72. Briquetas de carbón residual. Apertura: 21|4|72, 16.45 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Av. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17.30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor de la documentación: Públ. 1403. $a. 10, 1404 $a. 80, 1405 $a. 60, 1406 $a 100.

e.3|4 Nº 2.300 v.14|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
LINEA URQUIZA

Llama a licitación pública para la contratación de los siguientes trabajos:

Licit. Nº 1.473-C. Descripción: En intercambio Caseros (Prov. de Bs. Aires) con Región Central - Línea San Martín. Trasbordos de mercaderías en general, incluso hacienda. — En Estación Federico Lacroze, Capital Federal. — Atención de mercaderías generales (lotes) despachadas y recibidas, carga y|o descarga a vagón, galpón y|o puerta camión. — Apertura: día 21|4|72: hora 16,30. Valor del pliego: Ley 18.188: 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación F Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

Nota: Se comunica que el presente debió comenzar a publicarse el 24|3|72.

e.3|4. — Nº 2.314 v.7|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.383|72. — Tendido de cables sub-estaciones Retiro-Palermo, Palermo-Olivos, Martínez-San Isidro, San Isidro-Victoria y Victoria-San Fernando.

Apertura: 10|4|72. Se comunica que la misma ha sido prorrogada al 21|4|72, 10 horas.

e.29|3 Nº 2.274 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
DEPTO. ABASTECIMIENTO
Región Central

Licitación Pública Nº 1.384|72. — Tall. Junín. Edificio Censo 1697 Sala p|bancos de prueba motores Diesel sala p|prueba de bomba e inyectores Alero y modificación fachada. Apertura 21|4|72. 13 horas. — Nº 1.385|72: 2.000 Tn. de sal gruesa común 1ra. calidad. Apertura: 12|4|72, 13 horas. — Nº 1.386|72: Tall Junín. Edif. Censo 1777 Secc. Carpintería, Fosas a construir nueva y modificar o prolongar existentes, instalaciones de aire comprimido gas acetileno de iluminación fuerza motriz. Apertura: 17|4|72, 13 horas. — Nº 1.387|72: Limpieza y encerado de edificios Región Central ubicados en Florida 783, Blocks 1, 2, 3 y 4. Apertura: 21|4|72, 13.45 horas. — Nº 1.388|72: 5.900 rollos papel copias de planos. Apertura: 18|4|72, 14.15 horas. — Nº 1.389|72: 9.650 Nos. enganche central a tornillo. Apertura: 18|4|72, 15 horas. — Nº 1.390|72: Accesorios para coches. Apertura: 18|4|72, 15.45 horas. — Nº 1.391|72: Eclisas para rieles Apertura: 18|4|72, 17 horas. — Nº 1.392|72: Pilas, carbones, acumuladores eléctricos y celdas de vidrio. Apertura: 19|4|72, 13 horas — Nº 1.393|72: Silicio de calcio, óxido de magnesio, cloruro, sulfuro y resina en barricas. Apertura: 19|4|72 13.45 horas. — Nº 1.394|72: Paneles para vagones. Apertura: 19|4|72, 14.30 horas. — Nº 1.395|72: Estaño en lingotes. Apertura: 19|4|72, 15.15 horas. — Nº 1.396|72: Portafichas de 7 a 9 líneas. Apertura: 19|4|72, 16 horas. — Nº 1.397|72: Junín Tall. edif. Censo 1775. Ampliación Sección pinturería y tapicería. Apertura: 20|4|72, 13 horas. — Nº 1.398|72: Repuestos varios para coches. Apertura: 20|4|72 13.45 horas. — Nº 1.399|72: Materiales explosivos. Apertura: 20|4|72, 14.30 horas. — Nº 1.400|72: Caballetes estructura metálica para vagones. Apertura: 20|4|72 15.15 horas. — Nº 1.401|72. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa. Suptcia Tráfico Córdoba. Apertura: 20|4|72, 15.45 horas. — Nº 1.402|72: Bulones para eclisas. Apertura: 20|4|72, 17 horas.

Valor de los pliegos: Públicas Nº 1.385, 88, 92, 93, 95 y 96: 10 $a. Nº 1.394-98 y 1.400: 15 $a. Nº 1.391-99: 20 $a. Nº 1.401: 30 $a. Nº 1.390: 40 $a. Nº 1.389: 50 $a. Nº 1.386: 60 $a. Nº 1.384-97 y 1.402: 70 $a. Nº 1.387: 100 $a.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er piso, ofic. 47, Depto. Abastecimiento Bs. As.; o en Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, ofic. 4, Depto. Abastecimiento Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas. Para las Licit. de Obras a realizarse en Junín (Públicas Nº 1.384-1.386-1.397) podrán a la vez adquirirse pliegos en Dto. Abastec. Junín, J. Newbery 355, en horarios de 8 a 12 horas.

e.29|3 Nº 2.275 v.6|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.792

Llámase a Licitación Pública, para la renovación de la vía, incluso colocación cambios nuevos, clavos elásticos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 655|900 al Km. 711|264, de la Línea C. C., en la Provincia de Córdoba. La apertura de propuestas se efectuará el día 21 abril 1972 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación, Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de Oficina. Precio del pliego: pesos 100 00.
— La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.137 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente Nº 8.835|72

Llámase a Licitación Pública para la renovación de la vía incluso colocación cambios nuevos, balasto de piedra partida, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento alumino térmico a fusión, provisión y colocación clavos elásticos tirafondos, bulones y arandelas y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1.120|586 al Km. 1.175|557 de la Línea C., en la Provincia de Jujuy. La apertura de propuestas se efectuará el día 24 abril 1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Jujuy, sito en prolongación puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego: pesos 100,00 — La Gerencia.

e.28|3 Nº 2.138 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte 6.367|72 O. C. 100|72 Ax.3

Llámase a Licitación Pública para efectuar las tareas de descarga y apilaje de 30.600 toneladas aproximadamente de durmientes desde vagones en terreno playa tráfico Barranqueras (Chaco) pertenecientes a esta Región. Estas tareas no tienen vinculación alguna con tareas del Puerto local. Pueden participar Contratistas de mano de obra en general. La apertura de las propuestas se efectuará el 11|abril|1972, a las 17 hs., simultáneamente en ayudantía principal Resistencia (Chaco) de este Ferrocarril y en la Gerencia de esta Región, oficina Apertura de propuestas: Avda. Maipú Nº 4, local Nº 35, planta baja, Capital Federal. Precio del pliego de condiciones: $ 50, Retiro de pliego en las direcciones citadas.
— La Gerencia

e.28|3 Nº 2.189 v.11|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.74|11. Tramo Liniers-Moreno. Construcción de bases para barreras automáticas y señales armarios de mampostería y estructura de señales.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1972, a las 14 horas, en calle Paracas Nº 59, Capital Federal. Oficina Apertura de Licitaciones.

Presupuesto oficial: $ 230.100, Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 100 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,00, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322 de lunes a viernes, de 12,15 a 18.45 horas a partir del día 7 de abril de 1972.

e.29|3 Nº 2 225 v.13|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Línea Belgrano

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.17. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 18|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 25. — Licitación O. C. Nº 6|71 Ax.14. Descripción: Estaño en lingotes. Apertura: día 18|4|72; hora 14. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 35. — Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.19. Descripción: Lote de repuestos para vagones de industria nacional. Apertura: día 19|4|72; hora 13. Precio del pliego: Ley Nº 18.188: 70.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006. abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (Local Nº 35), Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|3. — Nº 2.042 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº S. A. 100. Descripción: Limpieza del Hall estación Plaza Constitución: Apertura: Fecha: 21|4|72. Hora: 12: Precio del pliego $a. 100.

Licitación Nº S. A. 101: Descripción: Limpieza general estación Once y Plaza de Miserere. Apertura: Fecha 21|4|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 100.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Oficina Muestrarios), calle Paracas 50 planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas 50. 6to. piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.28|3 Nº 2.188 v.12|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública.

Licitación Nº F.7772. Descripción: Accesorios para señales (compensador completo y levas). Apertura: día 20|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7775. Descripción: Casquillos (cojinetes de bancada). Apertura: día 20|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5291. Descripción: Metal blanco antifricción. Apertura: día 20|4|72; hora 15. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5292. Descripción: Guantes de cuero. Apertura: día 20|4|72; hora 16. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº F.7773. Descripción: Bomba de aceite completa para Locs. General Electric. Apertura: día 25|4|72; hora 9. Precio del pliego: $a 20. — Licitación Nº G.5293. Descripción: Bulones de acero. Apertura: día 25|4|72; hora 10. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5296. Descripción: Madera aserrada de cedro, lapacho, curupay y viraró. Apertura: día 25|4|72; hora 15 Precio del pliego: $a. 40. — Licitación Nº G.5294. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 28|4|72; hora 14. Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Nº G.5295. Descripción: Arena de río. Apertura: día 28|4|72; hora 15 Precio del pliego: $a. 20. — Licitación Número F.7774. Descripción: Amortiguadores completos de bogie de Locs. General Electric. Apertura: día 28|4|72: hora 16. Precio del pliego: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario) calle Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, calle Paracas Nº 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.24|3. — Nº 2.041 v.10|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública número O. 72|9. Línea Principal —Estación Caballito— prolongación andén lado Norte.

Fecha de Apertura: 28|4|72, a las 17 horas.

Presupuesto Oficial: $ 110.000.— Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Precio del Pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuesto, División Estudios y Proyectos: Guanahani 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, a partir del día 28|3|72.

e. 24|3 Nº 2.052 v. 10|4|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4.387-DDBA-72, hasta el día 10 de abril de 1972, a las 16 horas, para contratar la provisión de: Caños y accesorios galvanizados, elementos y accesorios para riego.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 3.

e.4|4. — Nº 2.337 v.5|4|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.003-O, hasta el día 21 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa. Presupuesto Oficial: $ 934.000.—. Importe de la garantía: $ 9.340.— Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: veintidós (22) meses. Precio documentación: $ 100.—. Pago de la misma en Capital Federal —Tesorería— planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 21|3 Nº 1.966 v. 12|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Concurso de méritos, títulos y antecedentes a profesionales para encomendarles la inspección de las Obras Viales a ejecutar por contrato en la Autopista. Tramo: San Nicolás - Rosario. Secciones: Km. 0270 - Km. 29,2755 - Km. 191,000 (V.N.) - Obras A y B y Km. 191,00 - Km. 221,20, Obras A y B, por cuenta de la Dirección Nacional de Vialidad.

Estos profesionales se encargarán, por el período que dure la construcción de las obras, de la inspección, medición, certificación y recepción de los trabajos. Proveerán la totalidad del personal Técnico necesario. La Dirección Nacional de Vialidad, seleccionará, de los profesionales inscriptos, aquellos que a su exclusivo juicio y por sus méritos, títulos y antecedentes así lo justifiquen, para contratarles las tareas referidas.

Los interesados deben obligatoriamente realizar las "Bases" (que se entregarán sin cargo) por las que se rige el concurso, a partir de la fecha en la Dirección Nacional de Vialidad (Dirección General de Construcciones), Av. Maipú 3, Capital Federal y en el 7º Distrito (Santa Fe), Avda. 27 de Febrero 2199 Santa Fe, cualquier día hábil, en el horario de tareas.

Las solicitudes de inscripción deben ajustarse a las normas establecidas en las "Bases" y deben ser entregadas bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe), donde se recibirán hasta el día 24 de abril de 1972 a las 10 horas, momento que se dará por clausurada la recepción y se procederá a la apertura de las presentaciones al concurso. — Buenos Aires, marzo de 1972.

e.3|4. — Nº 2.302 v.7|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 436|72, para la ejecución de los trabajos de Refección Edificio Avda. Libertador General San Martín Nº 10, Vicente López, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 36.000.00. — Depósito de garantía: pesos 360.00. — Precio pliego: $ 8,00. — Plazo de obra: 100 días calendarios. — Trámite Interno: 6030—1971.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 29|3 Nº 2.216 v. 20|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2306-7º-1972

Licitación Pública Nº 435|72 para la ejecución de las obras en la Avda. de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud a Puerto — 2º tramo — Sección: Km. 25,300 - Km. 29,400 (obras básicas, pavimento de HºAº y ocho puentes que serán emplazados en correspondencia con cada uno de los ocho cruces previstos a distintos niveles, en cinco de los cuales los proyectos estructurales deberán ser presentados por los proponentes), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. $ 25.431.300,00. Depósito de garantía: $ 254.313.—. — Precio pliego: $ 250,00. — Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 28 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.140 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1488-4º-1972

Licitación Pública Nº 434|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 7 — Tramo: La Paz — Alto Verde — Sección: La Paz — La Dormida (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 14.856.800,00. — Depósito de garantía: $ 148.568,00. — Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 20 meses

Presentación propuestas: 28 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.141 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 433|72 para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario (repavimentación de la calzada). — pesos 5.632.422,45. — Depósito de garantía. $ 56.324,22. — Precio pliego: $ 100.00 — Plazo de obra: 10 meses. (Expte.: 1888-7º-1972).

Ruta Nacional Nº 33 — Tramo: Casilda — Rosario, Puente sobre Cañada Candelaria (construcción de un puente de hormigón armado). en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 177.025,00. — Depósito de garantía: $ 1.770,24. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de obra: 7 meses. (Expte.: 2004-7º-1972).

Propuestas en conjunto o separadas. — Presentación de propuestas: 27 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.28|3 Nº 2.142 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2362-9º-1972

Licitación Pública Nº 432|72, para la ejecución de las obras en las Rutas 20 y 40 Reconstrucción de losas de puentes s|Río San Juan en Albardón en Caucete (reconstrucción de losas y desvíos de puentes), en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 959.700,00. — Depósito de garantía: $ 9.597,00. — Precio pliego: pesos 30,00. — Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 26 de abril de 1972 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.143 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1194-21-1972

Licitación Pública Nº 431|72 para la provisión de las obras en la Ruta 143, Tramo: Victorica — Santa Isabel — Sección: Km. 336,7, Km. 361,7 (provisión de tosca y agua regada para el entoscado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 893.928,00. — Depósito de garantía: $ 8.939,28. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.144 v.19|4|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 430|72, para la ejecución de las obras en el camino de acceso desde la Ruta Nacional Nº 3, hasta la ciudad de Las Flores, constituido por la Avenida Manuel Venancio Paz (pavimentación, cantero-central y reconstrucción de losas de hormigón simple), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 450.000,00. — Depósito de garantía: $ 4.500,00 Precio pliego: $ 20.00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de abril de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.145 v.19|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Públicas Nros. 49 y 50|72.

L. Pública Nº 49|72 - Adq. medidores de precisión, instrumentos impresores de valores, reloj de contacto para accionar período, papel diagrama, medidor patrón, equipo para contacto de transformadores, etc.

L. Pública Nº 50|72 - Adq. registrador portátil, wattímetro portátil, varímetro, etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 49 y 50|72, para los días 28 de abril de 1972 a las 11 hs. y 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, respectivamente.

e. 29|3 Nº 2.276 v. 6|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
O.P. Nº 3712

Licitación Pública Nº 191|72; Recubrimiento interno del regenerador D—402, del Cracking Catalítico en Destilería La Plata.

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 192|72; Desmontaje y montaje de cañerías en Cracking Catalítico en Destilería La Plata.

Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 50.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e. 29|3 Nº 2.220 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección Industrialización
O.P. Nº 3711

Licitación Pública Nº 184|72; Fluido etílico. — Apertura: 10|5|72. — Valor: pesos 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 29|3 Nº 2.218 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA CAMPO DURAN
Dirección de Industrialización
O P. Nº 3713
Licitación Pública Nº 197|72

Llámase a Licitación Pública para la contratación del proyecto, provisión y transporte de materiales, montaje y puesta en marcha de las obras de remodelación de la Destilería Campo Durán, para aumentar la recuperación de propano.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 1.000.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Avda. R. S. Peña 777, piso 7º, of. 716, Capital.

Apertura: el 26 de julio de 1972 a las 10 horas.

e. 29|3 Nº 2.219 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P Nº 3710

Licitación Pública Nº 182|72, Repuestos para equipos de perfiles. — Apertura: 28|4|72 — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 183|72; Tanques cilíndricos. — Apertura: 28|3|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 185|72; Bentonita y baritina. — Apertura: 24|4|72. — Valor: pesos 20.

Licitación Pública Nº 186|72; Lignosulfonato modificado; Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 190|72; Casillas rodantes. — Apertura: 10|5|72. — Valor: pesos 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|3 Nº 2.217 v. 13|4|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 3.464
Licitación Pública Nº 167|72

Repuestos para motores Superior. — Apertura: 21|4|72. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 168|72

Hornos de calentamiento. — Apertura: 21|4|72 — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 169|72

Calentadores de petróleo. — Apertura: 24|4|72. — Valor: $ 20

Licitación Pública Nº 178|72

Arena para fracturación. — Apertura: 17|4|72 — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 Capital

e. 22|3. — Nº 1.992 v. 6|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72, por el transporte terrestre y descarga de 20.000 toneladas de carbón residual de petróleo, desde Cruz de Piedra, Provincia de Mendoza hasta San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de las propuestas: 18 de abril de 1972, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Delegación Ventas, Necochea 591, Provincia de Mendoza. — Informes y pliegos en los mismos.

e.24|3. — Nº 2.043 v.6|4|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Y. C. F., con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda llama a licitaciones Públicas para el día 20 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de Y. C. F en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 3.000.000.— Garantía de oferta. $ 30.000.— valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha a las 16.45 horas: Nº 18|72 Proyecto y construcción de las redes de agua corriente: desagües cloacales alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000.— Garantía de Oferta: $ 13.000.— Valor de la Carpeta: $ 100.— Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto Avellaneda 211, Río Gallegos Santa Cruz y en esta Sede Central. Avda. Roque Sáenz Peña 1190. Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.20|3 Nº 1.917 v.11|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.432. — Adq. caños de acero. — Apert.: 25|4|72, 10 horas. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación: Alsina 1170, 7º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|4. — Nº 2.347 v.13|4|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.429: Alquiler camiones tractores p| servicios en Ptas Dock Sud y|o Belgrano y Bragado. — Apert. 19|4|72: 9 hs. — Valor $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.23|3 Nº 2.023 v.5|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 44.603 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 10, en San F. del V. de Catamarca (Dto. 19º), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, en San Antonio de la Paz (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Antonio de la Paz o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.339 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 48.231 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 11, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia, entre San Agustín y Estafeta Estación San Agustín (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Agustín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.340 v.5|4|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.794 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1972, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio, en San Justo (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Justo o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Dpto. Administración.

e.4|4. — Nº 2.341 v.5|4|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26|972
Jurisdicción Comunicaciones

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel, papel en bobinas y cartón gris". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de abril de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Departamento Administración. $ 72. e.3|4. — Nº 11.765 v.12|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|72

Vto.: 24,4,72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de cajones, escaleras, etc.

Valor del pliego: pesos 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|4 Nº 2.308 v.14|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 94-L|72

Vto.: 14|4|72, a las 12 horas.

Por la adquisición de tablas de álamo de 1º selección.

Valor del pliego $ 40.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 29|3 Nº 2.221 v. 6|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|72
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Nº 59-P|72, que cubre la adquisición de llamadores telefónicos automáticos, ha sido prorrogada para el día 4|5|72, a las 9,30 horas. — Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|3. — Nº 2.084 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|72

Vto.: 17|4|72, a las 9,30 horas. — Adquisición de postes de madera. — Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|3. — Nº 2.083 v.11|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 11 horas.

Por la adquisición de Jack de línea, hilera de portalámpara y de línea, Regleta o hilera de jack, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|3 Nº 2.045 v.10|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P|72

Vto.: 14|4|72, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de prendas de vestir.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|3 Nº 2.050 v.10|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 88-P|72

Vto.: 12 de abril 1972, a las 11 horas. Por la confección de órdenes de servicio.

Valor del pliego: $ 60

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|3 Nº 1.993 v.6|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|72

Vto.: 12-4-72 a las 9 30 horas. Por la adquisición de herramientas varias

Valor del pliego: $ 100.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|3 Nº 1.994 v.6|4|7

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|972

Llámase a licitación pública, para adquirir: "Artículos para escritorio". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de abril de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, Local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 18. e.4|4. — Nº 11.764 v.5|4|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9933-G de G. A. 1972

Invítase a concurso de méritos, títulos y antecedentes de profesionales, consorcios de profesionales, firmas y consorcios de firmas locales para confeccionar, previa selección, un Registro de equipos proyectistas a los efectos de su posterior invitación a presentar propuestas para el desarrollo de la ingeniería de proyecto de las obras del Sistema de Grandes Acueductos en sus distintas etapas.

Apertura: Mayo 22 de 1972 a las 12, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Córdoba, Santa Rosa (La Pampa) y Santa Fe.

e.3|4 Nº 2.311 v.5|4|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: 3.947|1972

Cal natural área hidratada en polvo. — Apertura: 19|4|1972, a las 15, en el Distrito Rosario (Santa Fe), calle Salta 1451|57. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal.

e.27|3. — Nº 2.087 v.7|4|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Válvulas esclusas de fundición de hierro. Expediente: 3.948-LP-1972. 14|4|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Para cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para las mismas.

e.22|3 Nº 1.995 v.6|4|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 20 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de nueve (9) barredoras de arrastre sobre neumáticos, completas, listas para su uso y provisión de repuestos.

Retiro de pliegos, sin cargo en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.24|3 Nº 2.054 v.6|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|72: Adquisición cabos de manila y cable de acero.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras — Puerto Nuevo Dársena "F", Capital, el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

e.3|4 Nº 2.310 v.14|4|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|72

Reparación de dos motores, marca Blackstone. — Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F". Capital, el día 19 de abril de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.27|3. — Nº 2.086 v.11|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a licitación pública Nº 3|72, hasta el día 12 de abril de 1972, a las 15,00 horas, para la adquisición de "ambos, camperas, pantalones, mamelucos y sacos" para el personal de la empresa.

Valor del pliego $ 100,00

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la sección compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este. Bueno: Aires.

e.23|3 Nº 2.024 v.7|4|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 1|72, hasta el día 25|4|1972 a las 15 horas, para efectuar trabajos de ampliación de su iluminación exterior en sus instalaciones de Dársenas al Este.

Valor del pliego: $ 50.

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la Administración General (Sección Compras), Avda. Gaspar Melchor De Jovellanos s|número (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársenas al Este — Buenos Aires.

e.3|4 Nº 2.319 v.14|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C.393|72 - D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 37, cuya apertura tendrá lugar el día 13|4|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materiales eléctricos y herramientas de electricidad.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|4. — Nº 2.343 v.5|4|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Concurso abierto de antecedentes para estudios de contadores públicos, inscriptos en el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de auditoría externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682 del 17 de junio de 1969.

Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º piso, Departamento de Compras, Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.3|4 Nº 2.320 v.10|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta y orden de: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Banco llama a licitación pública de antecedentes y concurso de precios para el amoblamiento de los Registros Civiles ubicados en Culpina y Rivadavia, y Triunvirato y Blanco Encalada, cuyo acto de apertura se efectuará el 12 de abril próximo a las 16 horas, y el de las ofertas seleccionadas el 19 de abril a la misma hora.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital, previo pago de $ 300,—.

e.23|3 Nº 2.025 v.5|4|72